



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N°
01551-2017-94-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – HUAMANGA. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**HUARCAYA VARGAS, CARLOS ELI
ORCID: 0000-0002-0201-9595**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE - PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0440-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:10** horas del día **18** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2023**

Presentada Por :
(3106131057) **HUARCAYA VARGAS CARLOS ELI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2023 Del (de la) estudiante HUARCAYA VARGAS CARLOS ELI, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Agradezco de corazón a mis padres por su amor incondicional, dedicación y esfuerzo a lo largo de todos estos años. Gracias a ellos, he alcanzado este punto en mi vida y me he convertido en la persona que soy hoy. Es un honor y un privilegio ser su hija, ya que considero que son los mejores padres que alguien podría desear.

Huarcaya Vargas Carlos Eli

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a Dios por permitirme estar aquí con vida, así como a mis padres, quienes me dieron la vida y me brindan su apoyo incondicional día tras día. Ellos me han enseñado valores éticos y me han guiado en mi camino por la vida.

También quiero agradecer a la Universidad los Ángeles de Chimbote y a mi tutor, quien me ha brindado una enseñanza dedicada y paciente para prepararme para el futuro.

Huarcaya Vargas Carlos Eli

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de cuadros de resultados.....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	5
1.2. Formulación del problema.....	6
1.3. Justificación de la investigación.....	6
1.4. Objetivo general.....	7
1.5. Objetivos específicos.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	13
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.2. Principios Aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	13
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.2.6. Principio acusatorio.....	16

2.2.1.2.7. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	17
2.2.1.3. Proceso penal común.....	17
2.2.1.3.2. Etapas del proceso penal común.....	17
2.2.1.3.2.1. Primera etapa: investigación preparatoria.....	17
2.2.1.3.2.2. Segunda etapa: etapa intermedia.....	18
2.2.1.3.2.3. Tercera etapa: Juzgamiento.....	18
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	19
2.2.1.4.1. El juez.....	19
2.2.1.4.2. El ministerio publico.....	19
2.2.1.4.2.1. Roles del ministerio público.....	20
2.2.1.4.2.1.1. Conductor de la investigación preparatoria.....	20
2.2.1.4.2.1.2. Acusador público.....	20
2.2.1.4.2.1.3. Parte del recurso.....	20
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	21
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.5.3. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.5.4. Prueba presentada en el proceso judicial objeto de estudio.....	22
2.2.1.6. La Sentencia.....	27
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia.....	28
2.2.1.6.2.1. Preliminar o encabezamiento.....	28
2.2.1.6.2.2. Fundamento de hecho.....	28
2.2.1.6.2.3. Fundamento de hecho derecho.....	29
2.2.1.6.2.4. Decisión o fallo.....	29
2.2.1.6.3. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	29
2.2.1.6.3.1. Parte expositiva.....	29
2.2.1.6.3.2. Parte considerativa.....	30
2.2.1.6.3.3. Parte resolutive.....	30
2.2.1.6.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	30
2.2.1.7. La prisión preventiva.....	32
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.8.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	32

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas fundamentales vinculadas a las sentencias objeto de estudio.....	32
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas que se consideran relevantes para el análisis del delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	33
2.2.2.1.2. Elementos de la teoría del delito.....	33
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	34
2.2.2.2. El delito que está siendo objeto de investigación en el presente proceso penal.....	35
2.2.2.2.1. Reconocimiento del delito que está siendo objeto de investigación en el proceso...35	
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual en grado de tentativa en el penal.....	35
2.2.2.2.3. El delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de violación sexual en grado de tentativa.....	36
2.2.2.3.5. Tipicidad.....	38
2.2.2.3.6. Elementos de la tipicidad objetiva.....	38
2.2.2.2.7. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	39
2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito.....	40
2.2.2.2.9. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	40
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	41
2.2.2.1. Definición de la libertad sexual.....	41
2.2.2.2. Violación sexual.....	41
2.2.2.1.2. Diferencia entre violación y violencia sexual.....	42
2.3. Hipótesis	42
2.4. Marco conceptual.....	44
III. METODOLOGIA.....	45
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	45
3.2. Población, muestra y unidad de análisis.....	47
3.3. Variable, definición y operacionalización.....	48
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	49
3.5. Método de análisis de datos.....	49
3.5 Aspectos éticos.....	49
IV. RESULTADOS.....	51

V. DISCUSIÓN.....	55
VI. CONCLUSIONES.....	60
VII. RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	66
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	66
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable.....	68
Anexo 03: Instrumento de recolección de información.....	76
Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias).....	88
Anexo 05: Cuadros descriptivas de la obtención de resultados de la calidad de las sentencia	129
Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético.....	151
Anexo 07: Evidencia de ejecución (Fotografías).....	152

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1

Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: violación sexual de menor de edad en grado de tentativa; Juzgado Penal Colegiado de Huamanga.....53

Cuadro 2

Resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia: violación sexual de menor de edad en grado de tentativa - Primera Sala Penal de Apelaciones Distrito Judicial de Ayacucho.....55

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01551-2017-94-0501–JR–PE-05, del Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga. 2023; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, mediana y alta; y de la segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue alta y la segunda alta. *Se sancionó con seis años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil de S/Tres mil y 00/100 soles; hubo apelación y en segunda instancia se confirmó.*

Palabras clave: calidad, sentencia y violación Sexual.

ABSTRACT

The objective of the research was to assess the quality of first and second instance judgments in cases of attempted sexual assault of minors, in accordance with relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, within the case file N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05, from the Ayacucho - Huamanga Judicial District. The study is a qualitative case study with an exploratory-descriptive approach and a non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process containing the examined judgments, selected through convenience sampling. Data collection techniques involved observation and content analysis, using a checklist validated through expert judgment. The results from the introductory, considerative, and resolute parts of the first judgment were rated as very high, medium, and high, respectively, while the results for the second instance were rated as medium, medium, and very high. In conclusion, the first judgment was rated as high, and the second as high. The perpetrator was sentenced to twelve years of imprisonment and ordered to pay a civil reparation of S/Three thousand and 00/100 soles. An appeal was filed, and the second instance confirmed the ruling.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El sistema judicial peruano es uno de los poderes muy importante, ya que se entiende como un conjunto de instituciones del Estado relacionadas con la resolución de conflictos y defensa de la legalidad, organizadas de acuerdo a lo establecido en la Constitución, en el sistema de justicia del Perú tiene como órganos básicos al Poder Judicial, el Ministerio Público y el tribunal Constitucional que son los encargados de investigar los posibles delitos, por lo que los magistrados son los encargados de impartir justicia, por todo ello apegados a las leyes, doctrinas, jurisprudencias. (Belaunde, 2016).

En segundo nivel, se encuentran las cortes superiores, organizadas de acuerdo a un criterio territorial, según la división del país en Distritos Judiciales. Cuentan con salas especializadas como en materia penal. (Belaunde, 2016).

Sobre todo el problema de la corrupción concierne únicamente a la justicia, el reclamo de la justicia sirve para que algunos corruptos descarguen su conciencia y hagan ver incluso que el orden se restablece, sin embargo, una sociedad con una corrupción estructural como la nuestra no va a poder tener nunca una justicia del todo imparcial y eficaz. (Ridao, 2014).

Como refiere dicho autor, la corrupción siempre esta involucra al poder judicial, tales así que existen sobornos, y lo peor es que es difícil probar que un operador de la justicia es corrupto, porque de acuerdo a la realidad se ven casos, como son de la presente investigación violación sexual a menores de edad, que no son fáciles de probar, "claro está, lo que no está probado, no existe".

De la información obtenida de fuentes periodísticas, se puede observar que el Búho, (2022) "se aprecia la cifra se había agravado con la pandemia y el aislamiento social en el año 2020. Según el Programa Aurora, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de enero a octubre del 2021 se atendieron más de 12,828 casos de violencia sexual en menores de 0 a 17 años, Estas denuncias se registraron en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) e involucran acoso, tocamientos, entre otras manifestaciones". (Búho, 2022). Por lo mismo decimos que la violencia sexual en

contra de los menores va en aumento cada vez más, por las cuales nosotros como operadores del derecho, y conjuntamente con la población debemos de tratar de reducir que se cometan estos delitos tan atroces, y es por ello que se realiza esta presente investigación.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01551 – 2017 – 94 – 0501 - JR – PE - 05; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023?

1.3. Justificación

La presentes tesis, se realiza dicha investigación con la finalidad de poder, aportar, contribuir en el desarrollo y pronunciamiento que realiza y emite el magistrado, cumpliendo de esta manera con la calidad o normas, leyes, requisitos, al momento de emitir una sentencia judicial y de esta manera no se esté vulnerando los derechos de las partes.

De tal forma que al realizar el estudio del expediente señalado, se verificará si estos cumplen los requisitos para ser una sentencia de calidad o si estas no cumplen, para luego finalmente se pueda llegar a una conclusión de lo analizado, como también para poder dar inicio a nuestro análisis y crítica de las sentencias, hacemos mención a la Constitución Política del Perú, donde en su Artículo 139 inciso 20, refiere: “el principio de derecho es que toda persona puede analizar y criticar las resoluciones y sentencias resueltas por los jueces ”, por lo que para dicho análisis se consultara las fuentes de ley doctrina y jurisprudencia, para concluir al respecto si la sentencia de primera y segunda instancia fueron debidamente emitidas.

De esta manera las investigaciones realizadas, se darán a conocer a quienes administran la justicia y a los que forman parte también de la misma, si dichos fallos emitidos por los magistrados cumplen o no con lo señalado en la norma, para que luego las autoridades, administradoras de la justicia, sean más minuciosos al momento de emitir dichas resoluciones, y poder impartir mejor la justicia.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad en grado de tentativa de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01551 – 2017 – 94 – 0501 - JR – PE - 05; Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga. 2023

1.5. Objetivos específicos

- Conocer la calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Conocer la calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Carbajal (2020) presentó la monografía: Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la normatividad aplicada; el objetivo fue: Realizar una valoración sobre la normatividad penal que existe en Colombia para los abusadores sexuales de niños menores de 14 años, teniendo en cuenta los índices de incremento en denuncias, que ha tenido este fenómeno en los últimos 5 años, y desde allí evidenciar si el incremento punitivo es la solución idónea para disminuir la ocurrencia de este comportamiento criminal y las conclusiones fueron: Para finalizar es importante tener presente lo que nos indicó el Dr. Pizza Rodríguez (2017) otro de los problemas es la política criminal que está siendo insuficiente al momento de indagar estos actos y ello se puede evidenciar en la noticia publicada por el periódico el periódico El Tiempo (2019) donde mencionan que según un documento enviado por el Instituto Nacional Penitenciario INPEC, al presidente de la Cámara de Representantes, donde indican “que actualmente están bajo su custodia y vigilancia 7.042 personas privadas de la libertad por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años y 9.478 por el delito de actos sexuales con menor de 14 años, para un total de 16.520. De estos, el 59% ya fueron condenados y el resto apenas están sindicados” Lo cual deja a la vista que apenas la mitad de los casos de denuncias por acceso carnal abusivo y acceso carnal violento están siendo solucionados dentro de los términos estipulados por la ley, causando una revictimización, un agravio y descuido a ella, ya que como bien lo indica Saldarriaga Pérez (2012) los funcionarios judiciales le dan prioridad a unos casos y otros no, lo cual puede ser corroborado también con las cifras que nos arroja el INPEC (2018) “en las cárceles del país hay 11.029 condenados por delitos sexuales y otros 5.310 sindicados. Eso significa que frente a los 114.000 casos desde el 2013, en promedio la justicia solo aparece en 17 de cada 100 casos” lo cual deja claridad sobre la falta de control en la fiscalía. Ahora bien, en este orden de ideas se puede ver, que la propuesta central de este trabajo no se encuentra en el incremento punitivo, sino como bien lo indico el Dr Pizza Rodríguez (2017) en el cumplimiento a la norma existente, ya que si la norma se aplicara tal como está escrita, no sería necesario implementar y/o modificarlas y se respetarían los derechos de las víctimas consiguiendo con ello mejores resultados en los indicadores de delitos de abuso sexual contra menores y estos comenzarían a descender

en vez de ascender cada vez más, ya que por el mismo hecho de la manipulación inadecuada de la norma se violan los derechos que tienen las víctimas, a que la investigación penal se conduzca con seriedad y en observancia del deber de debida diligencia y por ello muchas de las víctimas resultan siendo victimarias cuando crecen, ya que no se le da el manejo adecuado a su proceso, adicional a ello no se puede continuar pensando que la solución se centra en más incrementos punitivos, en un país donde contamos con un hacinamiento carcelario, por lo cual es una situación en donde se deben tomar las medidas necesarias para corregir el proceso ya que como indico Rodríguez Navarro (2010), “El Abuso Sexual Infantil es una grave problemática que la humanidad aún no ha resuelto. Necesariamente el Derecho y la Psicología confluyen junto a otras ciencias como la Medicina y el Trabajo Social para aportar sus conocimientos a la solución de los casos que se denuncian. Sin embargo, en la medida que el operador de justicia tenga un mayor acercamiento a la Psicología, podrá aprovecharse de sus teorías, hallazgos, procedimientos, protocolos e instrumentos para un mayor entendimiento y desarrollo de los casos que lleguen a su conocimiento y que no deberían quedar en la impunidad evitando ocasionar más daño a las víctimas que esperan justicia” lo cual quiere decir que es un trabajo en conjunto, desde el primer momento en que se tiene conocimiento de un caso de estos, ya que el tratamiento que se le da a la víctima debe ser igual de certero al tratamiento que se le da al procesado, para que como indique anteriormente, este en futuro no se convierta en victimario. Así mismo, está en una tarea de todos, no solo de la norma, pues para erradicar este tipo de problemas se debe comenzar como se ha dicho a lo largo del texto desde la raíz y la raíz en este caso es la infancia, porque es desde allí que parte todo, el ser humano se forma de acuerdo con los valores y principios inculcados en su primera infancia. Es por ello, que considero que el error está en el humano que manipula la norma, más no en la norma escrita, ya que como indico Becharia (2015) la fuerza de la norma debe ser un “efecto del todo y no de las partes, y en donde las leyes, sean inalterables salvo para la voluntad general y no se corrompan pasando por el tropel de los intereses particulares, acatando la norma taxativamente, así mismo, trabajando de la mano con las otras áreas como la psicología, y el trabajo social con el fin de poder aplicar la norma de la manera más adecuada posible a cada caso en concreto, procurando el mayor respeto a los

derechos de la víctima y del victimario orientados a una resocialización de los individuos.

En el ámbito nacional:

Cáceres (2019), presento la tesis: “violación sexual a menores de edad”; el objetivo fue: Determinar el grado de desinformación sobre el delito de Violación sexual a menores de edad con la finalidad de disminuir el alto índice del abuso sexual infantil y las conclusiones fueron: los resultados estadísticos sobre la cantidad de casos registrados en el distrito de Comas referente al delito de violación sexual a niños menores de catorce años, es evidente que estas violaciones van en aumento, lo cual demostraría una deficiencia en cuanto a la aplicación normativa, puesto que las normas que regulan la violación sexual a menores de edad, no se encontrarían reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud del proceso en que la víctima se ve afectado por la re victimización, de acuerdo a mi variable independiente y al test realizado a los 20 padres de familia, el aumento de denuncias sobre violación sexual a menores de edad responde a diversos factores como: La falta de información por parte de los padres de familia para con sus hijos, la falta de información por parte del estado para con dichos padres familia para poder darles la información básica y necesaria respecto a este cuestionado delito, la falta de comunicación y confianza entre padres e hijos son solo algunos factores de la multitud de elementos que contribuyen de manera sustancial a que se genere un mayor riesgo en cuanto a que los niños sean posible víctimas de este cruel y despiadado delito por lo que los padres de familia deben allanarse a asistir a las charlas educativas que fomente el estado, además de dar prioridad e impulsar la confianza entre padres e hijos de modo tal que este sea el mecanismo mediante el cual el padre o madre tome conocimiento de los hechos que generan malestar en su hijo(a) y de ese modo reducir de modo sustancial la posibilidad de que el niño sea víctima de una violación sexual.

Tuesta (2017) sustento la tesis: “La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de villa el salvador”; el objetivo fue: Determinar de qué manera las relaciones interpersonales influye en el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015. Y sus conclusiones fueron: Primera: De nuestra investigación, se concluye que las

relaciones interpersonales influyen en la ejecución del delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, del resultado obtenido destaca que, al preguntarles ¿Es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento y cometa el delito de violación sexual en agravio de menores?, la respuesta fue afirmativa en un 46.67% de los encuestados consideran que el sujeto que ha vivido en un ambiente familiar violento, realiza conductas penales que vulneren la libertad sexual de menores. Segunda: Las relaciones interpersonales en el contexto familiar influyen en la ejecución del tipo penal que vulnera la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, porque el 66.67% de los encuestados consideran que es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento cometa el tipo penal de violación sexual en contra de menores. Y estos resultados son sustentables con la teoría, antecedentes, norma y jurisprudencia. Tercera: Finalmente podemos concluir que la relación interpersonal en el contexto cultural influye en la ejecución del delito tipo penal que vulnera la libertad sexual de los menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, toda vez que el 66.67% de los encuestados consideran que el sujeto activo tiene un nivel de estudio bajo.

En el ámbito local

Gutiérrez (2019) sostiene en la tesis: Violación Sexual en Menores de Edad y su Implicancia Jurídico Social en el distrito de Ayacucho 2017; el objetivo fue: Determinar las implicancias jurídicas sociales de la violación sexual en menores de edad en el distrito de Ayacucho año 2017.y su conclusión fue: La violación sexual en menores de edad es un delito extremadamente grave que tiene consecuencias devastadoras tanto a nivel individual como para la sociedad en su conjunto. Desde el punto de vista jurídico, implica la violación de los derechos fundamentales de los niños y niñas, así como la vulneración de los principios de igualdad, dignidad y protección que deben prevalecer en cualquier sociedad.

En el caso específico del distrito de Ayacucho, es importante abordar esta problemática de manera integral, considerando tanto las implicancias jurídicas como las sociales. Desde el punto de vista jurídico, es fundamental que existan leyes claras y contundentes

que protejan a los menores de edad de la violencia sexual, así como mecanismos eficientes para la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables.

Además, es crucial promover una cultura de denuncia y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, brindándoles apoyo psicológico, asesoramiento legal y todas las medidas de protección necesarias. Asimismo, es necesario fortalecer los sistemas de prevención y educación, tanto en el ámbito familiar como en las instituciones educativas, para crear conciencia sobre la importancia de proteger y respetar los derechos de los niños y niñas. En cuanto a las implicancias sociales, es fundamental generar un cambio cultural que erradique la tolerancia y el silencio frente a estos delitos. La sociedad en su conjunto debe comprometerse a condenar y repudiar cualquier forma de violencia sexual contra los menores de edad, así como a promover la empatía, el respeto y la protección de sus derechos.

Además, es necesario trabajar en la sensibilización y concientización de la población, fomentando la educación sexual integral y el fortalecimiento de los valores de igualdad, respeto y consentimiento. Esto implica involucrar a diferentes actores, como el Estado, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y la comunidad en general, para generar un cambio profundo y sostenible en la forma en que abordamos este grave problema. En resumen, la violación sexual en menores de edad tiene implicancias jurídico-sociales profundas en el distrito de Ayacucho y en cualquier sociedad. Requiere de una respuesta integral que abarque la legislación, la prevención, la protección de las víctimas y la sensibilización de la sociedad en su conjunto. Solo a través de un esfuerzo colectivo y sostenido podremos erradicar esta forma de violencia y proteger efectivamente los derechos de los menores de edad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Sánchez (2004) plantea que el Ius Puniendi o Derecho Penal Subjetivo es el poder y deber que corresponde al Estado para establecer de manera específica los delitos y las penas aplicables. En este sentido, se fundamenta en la imposición de sanciones, como prisión, multa o inhabilitación, o en la aplicación de medidas de seguridad, cuando ciertas acciones humanas como asesinar, lesionar o violar, lesionan o ponen en peligro un bien jurídico protegido por el derecho penal, como la vida, la integridad física o la libertad sexual, entre otros. El Ius Puniendi permite al Estado definir y aplicar las consecuencias jurídicas para las conductas que atenten contra los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal.

De acuerdo con la descripción proporcionada, el estado tiene la autoridad para definir qué conductas son consideradas delitos y qué sanciones serán aplicadas a aquellos que lleven a cabo acciones que infrinjan las normas establecidas.

En un proceso penal, se busca llevar a cabo una serie de acciones y procedimientos, que se rigen por principios y garantías establecidas, y dentro de una jurisdicción previamente definida por la ley. En este contexto, el Ius Puniendi, o derecho penal subjetivo, es la autoridad que ostenta el estado para imponer sanciones y medidas de seguridad con el propósito de proteger a la sociedad.

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Los principios constitucionales en el Perú, establecidos en el artículo 139 de la Constitución Política, son los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad

Según Chanamé (2014), refiere que: “El principio mencionado establece que el derecho se identifica con la ley y con las normas que poseen igual jerarquía. Las normas de menor rango, como decretos, resoluciones y aquellas con intereses particulares, no tienen el mismo valor que la ley y, por lo tanto, no deben considerarse como parte del derecho”.

El principio de legalidad, establecido en el artículo 139° de la Constitución Política, tiene primacía sobre cualquier otra norma de menor jerarquía.

Según Muñoz, F. (2004) “La intervención punitiva del Estado, que comprende la definición del delito y la determinación, aplicación y ejecución de sus consecuencias, se rige por el principio del imperio de la ley. Este principio tiene como función fundamental limitar el ejercicio del poder punitivo estatal, evitando su arbitrariedad e ilimitación.”.

Para Salinas (2010) esta disposición constitucional se ubica en el art. II del Título Preliminar del Código Penal, señalando: “Ninguna persona será penalizada por un acto que no esté considerado como delito o infracción según la ley vigente en el momento en que se cometió, ni será sometida a una pena o medida de seguridad que no estén claramente establecidas en dicha ley.”

Es importante destacar que en este principio se establece que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que, en el momento en que ocurrieron, no eran consideradas como delito. Es decir, no se puede imponer una pena o castigo retroactivamente por actos que no estaban prohibidos por la ley en ese momento. En otras palabras, el principio implica que no puede aplicarse una pena desfavorable al acusado de manera retroactiva.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio señala: “Se considera a toda persona como inocente hasta que se demuestre de manera contundente su culpabilidad. Esto se refleja mediante una sentencia definitiva que haya alcanzado la autoridad de cosa juzgada, es decir, que ya no pueda ser apelada ni modificada. Durante todo el proceso, se presume la inocencia del individuo hasta que se pruebe su responsabilidad de manera concluyente en un juicio justo y legítimo.”. Balbuena, Díaz Rodríguez y Tena de Sosa (2008).

El derecho a la presunción de inocencia es un principio fundamental en el cual todas las personas son consideradas inocentes de cualquier delito que se les impute hasta que su culpabilidad sea demostrada de manera concluyente. Este principio garantiza que nadie sea tratado como culpable antes de que se haya llevado a cabo un juicio justo y se haya probado su responsabilidad de manera fehaciente.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

San Martín (2006), afirma que: “Esta cláusula tiene un carácter general y residual o subsidiario, ya que incorpora a nivel constitucional todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, tanto en aspectos orgánicos como procesales”. En este sentido el debido proceso es un conjunto de procedimientos básicos que deben observarse en cualquier proceso legal para garantizar o defender los derechos y libertades de cualquier persona acusada de un delito.

Lujan (2013) argumenta “Toda persona tiene el derecho a recibir ciertas garantías esenciales que buscan asegurar un proceso justo y equitativo, estas garantías se establecen con el propósito de brindar a cada individuo la oportunidad de ser escuchado y defender sus legítimas pretensiones ante el tribunal”. (p.442)

Es indiscutible que el Estado debe garantizar el respeto de todos los derechos legales de cualquier individuo acusado de cometer un delito. Esto se realiza con el objetivo de asegurar que las personas tengan la posibilidad de defender adecuadamente sus derechos en caso de que el Estado los vulnere o los ponga en riesgo.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Sánchez (2009) señala, la obligación de proporcionar una justificación fundamentada en las resoluciones judiciales es un requisito establecido en la Constitución. En este sentido, el Código Procesal Penal, en su artículo 203, enfatiza que es imprescindible que la resolución emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria esté debidamente motivada. No obstante, esta exigencia no se limita únicamente a las decisiones judiciales, sino que también se aplica a los requerimientos fiscales.(p.289)

Exactamente, este principio implica que toda decisión judicial debe contar con una fundamentación adecuada y detallada. La resolución debe estar respaldada por un sólido fundamento de derecho y un razonamiento claro, donde se describa en detalle la solución proporcionada para el caso específico en cuestión.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

San Martín (2016) señala. Cada individuo cuenta con el derecho fundamental a la defensa y a recibir la asistencia de un abogado de su elección, o en su defecto, de un

abogado designado por la autoridad, tanto durante la etapa de investigación como durante el juicio. Además, tiene derecho a un debido proceso público y equitativo sin demoras injustificadas. También se le garantiza el derecho a presentar pruebas a su favor y a refutar aquellas que se presenten en su contra. Asimismo, tiene el derecho a impugnar una sentencia condenatoria y no ser sometido a un segundo juicio por el mismo hecho. Cabe destacar que cualquier prueba obtenida mediante violación del debido proceso es nula de pleno derecho, lo que significa que no tiene validez legal y no puede ser utilizada como evidencia en el juicio.

Según Bustamante (2001), refiere: Se considera un derecho complejo debido a que engloba varios aspectos fundamentales que lo componen. Estos elementos son los siguientes: i) El derecho a presentar los medios probatorios necesarios para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos específicos que son objeto de la prueba. ii) El derecho a que los medios probatorios presentados sean admitidos por la autoridad competente para su consideración en el proceso. iii) El derecho a que los medios probatorios admitidos, tanto los presentados por las partes como los incorporados de oficio por el juez, sean debidamente actuados y tratados de manera adecuada. iv) El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la adecuada actuación anticipada de los medios probatorios relevantes. v) El derecho a que los medios de prueba que han sido actuados y admitidos en el proceso sean valorados de forma adecuada y justificada, tomando en cuenta su pertinencia y relevancia para la decisión final.

2.2.1.2.6. Principio acusatorio

Ferrojoli (1997) menciona que, Es un sistema procesal contemporáneo en el cual el juez actúa como un espectador imparcial y director del proceso, manteniéndose completamente separado de las partes involucradas; tiene el poder de dictar una sentencia basada en los argumentos presentados por la acusación y la defensa durante un juicio oral, público y contradictorio. Su decisión se basa únicamente en la libre convicción formada a partir de las pruebas y testimonios presentados, sin interferencias o influencias externas.

El principio acusatorio es crucial para determinar cómo se estructurará y gestionará el proceso penal, asegurando una justa distribución de funciones y responsabilidades entre las partes involucradas.

2.2.1.2.7. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2015) manifiesta que, el principio de correlación entre acusación y sentencia protege los derechos del acusado, evitando que se le condene por cargos no alegados previamente y asegurando que el proceso sea justo y predecible para todas las partes involucradas. Asimismo, promueve la transparencia y la legalidad en el sistema de justicia penal.

2.2.1.3. Proceso penal común

2.2.1.3.1. Concepto

Según San Martín (2015) menciona que, el proceso penal persigue interés público dimanante de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una exclusiva titularidad estatal, solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular en la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal, el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (pág.297)

"proceso común" se utiliza para referirse al proceso penal ordinario o estándar que se aplica en la mayoría de los casos penales. En contraste, existen otros tipos de procesos penales especiales o específicos que se utilizan para casos particulares, como los procesos abreviados o los procesos por delitos de menor gravedad.

El proceso común se rige por las normas generales del derecho procesal penal y suele incluir todas las etapas del procedimiento penal, desde la denuncia o querrela, la investigación preliminar, la etapa de instrucción, el juicio oral y público, hasta la sentencia y los recursos de impugnación. En este proceso, se aplican las garantías y derechos procesales básicos, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

2.2.1.3.2. Etapas del proceso penal común

2.2.1.3.2.1. Primera etapa: investigación preparatoria

Según San Martín (2015) señala que, "determinación del hecho punible y su autor" es el conjunto de acciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, según el artículo 322, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal. Estas acciones tienen como objetivo investigar minuciosamente la veracidad de un hecho considerado delictivo, sus circunstancias y la identidad de la persona responsable o involucrada en dicho acto. Todo este proceso busca fundamentar la acusación y también las solicitudes de las otras partes, incluyendo la posición de defensa del imputado, tal como lo establece el artículo 321, inciso 1 del mismo Código Procesal Penal.(pág.302).

La etapa inicial del proceso penal tiene como objetivo primordial la recolección de los elementos de prueba tanto incriminatorios como exculpativos. Esta fase se caracteriza por ser objetiva, imparcial, dinámica, reservada, flexible y racional, y es dirigida por el Ministerio Público a través de los fiscales.

Durante esta etapa, el fiscal tiene la facultad de decidir si presenta una acusación formal o si no procede con la acusación. Asimismo, puede supervisar las diligencias preliminares con la colaboración de la policía.

2.2.1.3.2.2. Segunda etapa: etapa intermedia

Según San Martín (2015) menciona que, se puede definir como la etapa del proceso penal en la que, después de examinar los resultados de la investigación preparatoria, se toma una decisión sobre la procedencia o no de la pretensión penal. Esto se hace mediante un análisis de los fundamentos materiales y procesales, lo que lleva a la decisión de abrir el juicio o decretar el sobreseimiento del caso. (pag.367)

La segunda etapa del proceso penal tiene como objetivo principal verificar si se cumplen o no los requisitos necesarios para proceder con el juicio, y también consiste en analizar y valorar los resultados de la investigación, especialmente la acusación presentada, para determinar si es adecuado llevar a cabo el juicio o no. En esta fase, se evalúa cuidadosamente si existen suficientes pruebas y elementos para fundamentar el enjuiciamiento y se toma una decisión al respecto.

2.2.1.3.2.3. Tercera etapa: Juzgamiento

Según San Martín (2015) señala que, es el procedimiento principal, según el artículo 356, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, comprende todas las acciones que se

centran principalmente en la realización del juicio como un acto concentrado, siendo esta la fase más importante y representativa del proceso penal. (p.390).

La tercera etapa del proceso penal tiene como objetivo principal llevar a cabo el juzgamiento, que implica la realización del juicio oral. Durante esta fase, se lleva a cabo una audiencia en la que se presentan los alegatos preliminares, se instruye a las partes sobre sus derechos, se presentan nuevos medios de prueba, se toman declaraciones de los acusados, se examinan a testigos y peritos, y finalmente se procede a emitir una sentencia, que puede ser condenatoria o absolutoria.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Guizado y Lecca, (2009) define, “El representante del poder judicial encargado de ejercer la función penal es la figura responsable de aplicar el derecho objetivo a casos específicos, ya sea de manera unipersonal o como parte de un tribunal o sala colegiada. Su función implica separar la investigación del proceso de juzgamiento, asegurando una imparcialidad en la toma de decisiones. Esta persona actúa en los juzgados, tribunales o salas, y su labor es esencial para administrar justicia y resolver los conflictos penales de acuerdo con la ley.”.(p.143 y 144)

2.2.1.4.2. El ministerio publico

San Martin (2015), manifiesta; que el Ministerio Público es considerado como un órgano autónomo de derecho constitucional según el artículo 138 de la Constitución. Esto significa que es una entidad pública con una estructura propia e independiente, que no está subordinada a ningún otro poder del Estado. De acuerdo con el artículo 159 de la misma Constitución, el Ministerio Público tiene la función de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses protegidos por la ley, lo que implica ejercer la potestad jurisdiccional. Es un órgano clave en la búsqueda de la justicia y el respeto al Estado de Derecho, y se destaca por ser el principal ente encargado de solicitar y requerir la aplicación de la ley.

El fiscal, de acuerdo con las disposiciones legales, tiene la responsabilidad de iniciar el proceso penal cuando exista una sospecha inicial de un delito, a menos que se apliquen criterios de oportunidad establecidos por la ley, relacionados con la necesidad y

adecuación de la pena en función del principio de proporcionalidad. Los fiscales son los únicos encargados de llevar a cabo la investigación del delito, que es una etapa fundamental en el proceso penal. Durante esta fase, los fiscales también tienen la carga de probar la culpabilidad del acusado.

2.2.1.4.2.1. Roles del ministerio público

2.2.1.4.2.1.1. Conductor de la investigación preparatoria

Según San Martín (2015) El rol del ministerio público como conductor de la investigación preparatoria de un lado permite acentuar la forma acusatoria del procedimiento penal, y de otro, simplificar y dinamizar las partes tarea de investigación.

El NCPP considera al ministerio público una institución clave para des formalizar la etapa de la investigación. El sistema que instaura requiere que el ministerio público sea capaz de dinamizar el proceso de la investigación haciéndole más flexible, desarrollando el trabajo en equipo y coordinando el trabajo policial.

2.2.1.4.2.1.2. Acusador público

Según San Martín (2015) El ministerio público como parte acusadora este encargado de solicitar la actuación del ius puniendi siempre que legalmente correspondiera mediante la acusación, aun cuando ni actúa derecho fundamental cumple con su obligación jurídico publica de ejercitar la acción penal introduciendo la pretensión punitiva, y con ello mantienen la vigencia del principio de contradicción.

La acusación que delimita objetiva, subjetivamente al ámbito del proceso está condicionada a la existencia de elementos de convicción contra el imputado. En esta condición de parte acusadora no solo debe sostener los cargos en todo el curso del proceso si se cumplen claro estos requisitos y condiciones legales pertinentes se puede autorizar a imponer los recursos y medios de impugnación legalmente previstos.

2.2.1.4.2.1.3. Parte del recurso

Según San Martín (2015) El Ministerio Público es la única autoridad que puede determinar el seguimiento del delito., que incluso es proyectada en sede de impugnación presentación de recurso de impugnación. Por lo tanto, no es posible rebalsar como órgano público que es lo que disponga sus autoridades en ese ámbito específico ente en

función a dos principios que orientan la función fiscal el de jerarquía y la de unidad de la función.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.5.1. Concepto

Para Bustamante (2001), la prueba en el contexto judicial es el acto y resultado de presentar hechos, evidencias y medios para demostrar la veracidad de los argumentos y la validez de los elementos fácticos en disputa. Es crucial fundamentar la prueba en los medios más relevantes disponibles con el fin de respaldar adecuadamente las afirmaciones y determinar la verdad en el litigio. (p. 63).

De acuerdo con la definición previa, es evidente que la prueba en el proceso penal es de vital importancia, ya que es el medio mediante el cual el juez adquiere convicción sobre la existencia de un hecho específico. Constituye la actividad esencial de verificación y comprobación que permite establecer la verdad y sustentar las decisiones judiciales de manera fundamentada.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Arbulú (2012) manifiesta, el objeto de la prueba en el proceso judicial son aquellos hechos que, al ser confrontados con los elementos probatorios, constituyen la evidencia necesaria para establecer la veracidad o falsedad de lo acontecido en un tiempo pasado. Su finalidad es demostrar y verificar, mediante documentos o testimonios, los eventos ocurridos y permitir al juez evaluarlos con base en la verdad para tomar una decisión fundamentada.

El objeto de la prueba en un proceso judicial es todo aquello que puede ser sometido a prueba y sobre lo cual se centra la actividad probatoria.

2.2.1.5.3. El objeto de la prueba

Para Salinas (2018), “La valoración de la prueba en el ámbito judicial implica el proceso de razonamiento en torno a los hechos presentados, ya que los elementos probatorios constituyen las bases y fundamentos de los argumentos. La valoración de la prueba se realiza a partir de experiencias, presunciones y diversos tipos de evidencias presentadas en general. Todo este proceso de análisis está sustentado en las garantías y

principios que aseguran un juicio justo y equitativo” (p. 141).

El propósito de la valoración de la prueba es establecer el grado de respaldo que el material probatorio proporciona a cada una de las posibles versiones de los hechos en disputa. En el proceso penal peruano, la valoración de la prueba se rige por el sistema de libre valoración o sana crítica, lo que otorga al juez la libertad necesaria para evaluar la prueba sin restricciones, siempre que justifique debidamente su decisión. El magistrado, al valorar la prueba, debe determinar si los hechos y afirmaciones presentadas por las partes han sido respaldados y corroborados por las pruebas presentadas.

2.2.1.5.4. Prueba presentada en el proceso judicial objeto de estudio

A. Informe policial

a. concepto

Para el autor Altava Lavall (2007), manifiesta: El informe policial, hay que situarlo en la fase anterior al proceso penal, en el llamado procedimiento preliminar y es un documento que contiene la investigación realizada por la Policía sobre la investigación de unos determinados hechos. Cumple una función de iniciación del proceso penal según establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y pone en conocimiento del juez de Instrucción o del Ministerio Público la notitia criminis, se refiere, comunicar que se han podido cometer determinados hechos punibles (p. 39).

El atestado policial es un documento administrativo oficial que reúne una serie de diligencias llevadas a cabo por la policía con el propósito de esclarecer hechos delictivos. Su objetivo principal es determinar la presencia de un delito y las posibles responsabilidades de las personas involucradas en el incidente.

b) Regulación

Se encuentra regulado en el Articulo 332° (Informe Policial) del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

c) El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En toda labor que realiza la PNP determina la existencia de un posible delito que puede ser muy grave, este documento es conocido como atestado policial en

cuanto el sujeto da su manifestación Policial y por lo tanto la Policía Nacional tiene la obligación de y deberá anotar todo aquello que considere conveniente sobre los hechos ocurridos que puede constituir un delito.

-Informe policial N°050-2017-REGPOL-DIVPOS-AYA/CIA(Art. 332° CPP)

(Ayacucho, 03 de Febrero de 2017).

El personal policial de la unidad de inteligencia táctica operativa urbana, se efectuó una acta de intervención donde se menciona, que fueron solicitados por una menor de iniciales I.H.Y. (16) la misma que les comunica que había puesto una denuncia en la comisaria PNP Ayacucho por un presunto delito Contra la Libertad Sexual en grado de Tentativa. (EXPEDIENTE N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05)

B. La instructiva

a. concepto

Para el autor Chaname (2014), “a la declaración que una persona denunciada o acusada debe proporcionar ante el Juez Penal durante una cita programada. En caso de que el denunciado no pueda asistir debido a enfermedad o incapacidad física, el Juez tiene la facultad de trasladarse al lugar donde se encuentre el denunciado para tomar su declaración formal” (p.44).

Según la definición dada por el autor, es importante tener en cuenta la declaración proporcionada por el acusado en relación con los hechos bajo investigación, en la fecha y hora previstas. Si el acusado no puede comparecer debido a una enfermedad o incapacidad física, el juez tiene la opción de trasladarse al lugar donde se encuentra el acusado para tomar su testimonio.

b. Regulación

El Código de Procedimientos Penales regula en el capítulo II del título IV del libro II del Código procesal penal estipula todo lo relativo a la declaración del imputado.

La declaración instructiva se encuentra contemplada y normada en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales, así como en los artículos 328 y 361

del Código Procesal Penal.

c. La declaración instructiva en el proceso judicial en estudio

La declaración del acusado J.H., quien dijo que no conoce a la persona de iniciales I.H., donde refiere el denunciado, que en ningún momento tuvo un acercamiento a la menor agraviada. (Expediente N° 01551-2017-94-0501–JR–PE-05)

C. La preventiva

a. Concepto

San Martín (2006) refiere: “La declaración preventiva es un proceso en el cual el investigado se presenta personalmente y realiza una declaración de manera voluntaria, consciente, sincera y detallada, en la cual admite total o parcialmente su responsabilidad o participación en el delito que se le imputa” (p. 135).

Además, la declaración preventiva de la parte agraviada es opcional, a menos que sea ordenada por el Juez o solicitada por el Ministerio Público.

La manifestación o declaración que el agraviado ofrece en un proceso penal, durante la etapa de instrucción en un tribunal judicial. (Gaceta Jurídica, 2010).

b. Regulación

Según lo establecido en el Artículo 143° del Código de Procedimientos Penales, se reconoce la igualdad normativa en la recepción de declaraciones testimoniales y la declaración del agraviado. Esto implica que ambos tipos de testimonios tienen el mismo valor jurídico y deben ser tratados de manera equitativa en el proceso penal.

D. Documentos

a. Concepto

Egacal (2002) menciona: Es un objeto material que contiene información registrada de manera escrita, impresa, electrónica o en otro formato, con la finalidad de ser utilizado como evidencia, prueba o medio de comunicación en el ámbito legal. En decir, cualquier objeto que sirva para comprobar algo (S/N).

Según lo descrito anteriormente, el documento puede ser considerado como un objeto de prueba, ya que su inclusión en el proceso y posterior evaluación requieren una observación previa, identificación y análisis.

b. Regulación

Los documentos se encuentran regulados y clasificados en los artículos 184° al 189° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Declaración testimonial de la agraviada
- Declaración testimonial M.A.
- Declaración testimonial A.G.
- Certificado médico legal N° 001119-Isx
- Pericia psicológica N° 001122-217-PSC
- Dictamen pericial N° 20170010000067
- Dictamen pericial N° 20170010000068
- Informe pericial de biología forense N° 3159-3160/17
- Declaración del acusado JH.
- Informe policial N° 050-2017-REGPOL-DIVPOS-AYA/CIA.
- Acta de constatación fiscal
- Acta de inspección criminalística de fecha 03 febrero del año 2018
- Acta de entrevista única, de menor agraviada I.H.
- Acta lacrado de fecha 03 febrero del año 2017, levantado a horas 11.40
- Acta de lacrado de lacrado de fecha 03 de febrero del 2017, levantado a horas 11.50

E. La testimonial

a. Concepto

Arbulú, (2015) plantea, el testimonio es una parte esencial del debido proceso; tanto el fiscal como el imputado pueden presentar testigos: el primero para respaldar su teoría del caso y el segundo para apoyar su defensa técnica. El testigo es aquel que narra su conocimiento personal sobre los hechos realizados por otras personas, adquirido a través de sus sentidos o experiencia directa. (p. 53).

Gálvez, (2012) refiere, todas las personas tienen el derecho y la capacidad de brindar testimonio, salvo aquellas que tienen impedimentos legales o que no son consideradas aptas física o mentalmente. Los testigos citados están obligados a comparecer y responder con honestidad a las preguntas que se les formulen. Sin embargo, un testigo no puede ser forzado a declarar sobre hechos que puedan implicar su propia responsabilidad penal. (p. 31).

La prueba testimonial es un medio de prueba de gran importancia y amplio uso en el proceso penal. Consiste en la presentación de declaraciones orales ante las autoridades fiscales o judiciales, con el fin de exponer los hechos o circunstancias vinculadas al delito. En resumen, la prueba testimonial implica proporcionar información relevante a la autoridad competente sobre los acontecimientos y detalles pertinentes al caso en cuestión.

b. Regulación

El testimonio está regulado en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo II, art. 162° al 171° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. Los testimoniales en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente en estudio se consigna la declaración testimonial de M.A. y A.G. (Expediente N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05)

F. La pericia

a. Concepto

Rosas (2015) señala que, la pericia es un medio de prueba esencial en el proceso legal, que se debe obtener con el fin de evaluar y establecer de manera fundamentada la valoración de un elemento probatorio, asegurando que esté en

consonancia con la decisión del juez en su razonamiento y fundamentación.

Además, la prueba pericial tiene como finalidad examinar minuciosamente un hecho específico, a través de una investigación o análisis realizado por un perito, con el objetivo de revelar la verdad concreta y explicarla de manera científica o técnica.

b. Regulación

El artículo 172° del Capítulo III, Título II, Sección II, del Libro Segundo del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) establece que la pericia tiene como objetivo proporcionar una explicación y comprensión de los hechos, y que el perito es un especialista con conocimientos técnicos y científicos.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio

En el presente caso de estudio: a) Certificado médico legal N° 001119-Isx. b) Pericia psicológica N° 001122-217-PSC. c) Dictamen pericial N° 20170010000067 d) Dictamen pericial N° 20170010000068 e) Informe pericial de biología forense N° 3159-3160/17. (Expediente N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05).

2.2.1.6. La Sentencia

2.2.1.6.1 Concepto

Según San Martín (2015) es la resolución final que pone fin a un proceso después de su tramitación completa en todas sus instancias, y en la cual se condena o absuelve al acusado, teniendo todos los efectos legales de la cosa juzgada.

Iglesia (2015), “La sentencia es un acto procesal específico emitido por el órgano jurisdiccional, ya sea un juez individual o un tribunal colegiado, en el ejercicio de sus funciones.” (p. 21).

Chiovenda, citado por Iglesia (2015), sostiene: la sentencia “es el acto mediante el cual el órgano jurisdiccional emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión presentada por las partes con el derecho objetivo. En consecuencia, la sentencia determina si se accede o se niega a la pretensión, y en caso de acceder,

establece las medidas necesarias para satisfacerla” (p. 22).

Para Chanamé (2014), La sentencia es una resolución emitida por un juez que pone fin a una instancia o procedimiento legal. Es una decisión definitiva, clara y fundamentada sobre el asunto en disputa, en la cual se establece el derecho de las partes o los límites del mismo (p. 710).

La sentencia puede ser descrita como la decisión judicial emanada de un juez o tribunal que concluye una controversia legal o una fase específica del proceso. Mediante la sentencia se determina el estado jurídico del acusado, ya sea declarándolo culpable y condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual enfrentó un proceso penal. En síntesis, la sentencia es una resolución judicial que pone punto final a la disputa legal y establece la responsabilidad o inocencia del acusado en un caso penal.

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

En el análisis del proceso, se pueden identificar claramente los pasos a seguir para presentar la calidad de la sentencia en cuanto a su parte expositiva, considerativa y resolutive. Estos pasos involucran una descripción detallada de los hechos y argumentos presentados, una evaluación y ponderación minuciosa de las pruebas y aspectos pertinentes, así como la determinación de la decisión final del tribunal.

2.2.1.6.2.1. Preliminar o encabezamiento

Según San Martín (2015) da a conocer, En la sentencia se incluyen elementos como la ubicación y fecha de emisión, menciones a los jueces y al director del debate, número de orden, identificación de las partes y del delito imputado, junto con una adecuada referencia a los defensores y detalles legales del acusado.

Estos aspectos se refieren a la ubicación y contexto de la sentencia, así como a la identificación de las partes involucradas, el delito imputado y los aspectos legales pertinentes del acusado, y están presentes en la redacción de la resolución.

2.2.1.6.2.2. Fundamento de hecho

Según San Martín (2015) la motivación fáctica consiste en el examen de los delitos imputados, incluyendo la evaluación y valoración de las pruebas presentadas. Este análisis debe concluir con una declaración clara y precisa de los hechos que se consideran probados o improbados. Es fundamental emplear una técnica concluyente en la redacción, pues la

certeza exige una expresión definitiva y unívoca.

2.2.1.6.2.3. Fundamento de hecho derecho

Según San Martín (2015) la motivación jurídica es el proceso lógico que implica comenzar con los hechos y llegar a la aplicación de la norma jurídica. Debe expresar y justificar la calificación penal de los hechos probados, es decir, fundamentar si se trata de un caso de absolución, atipicidad, justificación, exculpación u otra exención de responsabilidad penal, si es aplicable. En el caso de una sentencia condenatoria, la calificación jurídica implica la adecuación de los hechos a un tipo legal específico, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias agravantes o atenuantes, así como los factores para individualizar y determinar la pena.

2.2.1.6.2.4. Decisión o fallo

Según San Martín (2015) menciona que puede ser absolutoria y condenatorio: “el artículo 398 del Código Procesal Penal, en una sentencia absolutoria, después de fundamentar las razones de la absolución basadas en la inexistencia del hecho delictuoso, la no culpabilidad o penalidad del mismo, la no participación del imputado, la insuficiencia de pruebas o la duda, se debe ordenar la liberación del acusado, la restitución de objetos afectados y la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. En cambio, según el artículo 399 del Código Procesal Penal, en una sentencia condenatoria, se debe especificar con precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración y, si es pertinente, una indicación provisional de la fecha de excarcelación o el plazo de la pena de multa”.

La sentencia absolutoria, en virtud del artículo mencionado, dispone la libertad del acusado y la restitución de los objetos afectados, mientras que la sentencia condenatoria, según el artículo correspondiente, establece de forma precisa la pena o medida de seguridad, su duración y la información provisional sobre la fecha de cumplimiento o liberación, o el plazo de la pena de multa.

2.2.1.6.3. Contenido de la sentencia de primera instancia

2.2.1.6.3.1. Parte expositiva

San Martín (2015) que señala la sentencia expone la pretensión fiscal, incluyendo el relato de los cargos imputados, las posturas de las partes y la defensa del acusado, así como el recorrido y los acontecimientos ocurridos durante la tramitación del caso.

Define el objeto del debate.

2.2.1.6.3.2. Parte considerativa

Según San Martín (2015) menciona que en esta sección, se presentan los fundamentos o razonamientos que el juez utiliza como base para tomar su decisión. Aquí, se evalúan los hechos presentados y probados por ambas partes en el caso, centrándose en aquellos que son pertinentes para el proceso. Es importante destacar que no se espera que el juez detalle individualmente cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice por separado, sino que realiza una evaluación conjunta de toda la evidencia presentada.

Para el autor León (2008) es la parte que, “se realiza el análisis del caso, incluyendo la valoración de las pruebas para determinar si los hechos objeto de imputación ocurrieron o no, así como las razones jurídicas aplicables a dicha conclusión.”.

2.2.1.6.3.3. Parte resolutive

San Martín (2015) define que, “en esta sección de la sentencia, se realiza el pronunciamiento final sobre el objeto del proceso, abarcando todos los puntos que fueron objeto de imputación y defensa, así como aquellos incidentes que hayan sido postergados durante el juicio oral. La parte resolutive del fallo debe estar en concordancia con la parte considerativa, bajo riesgo de ser declarada nula.”.

2.2.1.6.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia es aquella que emana de los tribunales o instancias superiores en el sistema judicial.

a) Encabezamiento. Esta sección, al igual que en la sentencia de primera instancia, parte de la introducción de la resolución.

b) Objeto de la apelación. “Estos son los elementos fundamentales que el juez considerará para tomar su decisión durante la apelación. Se incluyen los puntos impugnados, los argumentos en los cuales se basa la apelación, la pretensión de la impugnación y los aspectos que se consideran como perjuicio.” Vescovi, (1988).

B) Parte considerativa.

Para el autor Villavicencio (2010), es la parte que, “en esta parte se realiza un

análisis detallado del caso, incluyendo la evaluación de las pruebas presentadas para determinar si los hechos imputados ocurrieron o no, y se aplican las razones jurídicas pertinentes a los hechos establecidos.” (p. 95).

a) Valoración probatoria. En relación a esta sección, se realiza una evaluación de la prueba utilizando los mismos criterios que fueron aplicados en la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico. En esta sección, se realiza una evaluación del juicio jurídico utilizando los mismos criterios que fueron aplicados en el juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

c) Motivo de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive.

Según Chanamé (2014), refiere que, “debe señalar el derecho controvertido, condenando o absolviendo al demandado, en todo o en parte. En cualquier situación debe ser expresa, clara, la ambigüedad es un elemento de nuevas controversias”.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación desarrollados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible, por lo que se evalúa:

San Martín (2015) refiere: “Es la parte que abarca el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los sucesos que quedaron pendientes en el curso del juicio oral, y en la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado.

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia

al que se remite el presente contenido.

2.2.1.7. La prisión preventiva

Yanac (2019) “Es una medida cautelar de carácter personal y coercitivo, que se dicta de manera temporal y afecta la libertad individual de una persona. Debido a su impacto en uno de los derechos fundamentales de la persona, como lo es la libertad personal, su aplicación debe ser considerada con especial cuidado.” (p. 1412).

La actuación, tal como establece el Art. 268 del Código Procesal Penal, tiene como finalidad comprobar la existencia de un peligro concreto y fundamentado que justifique la aplicación de la medida cautelar.

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Valitutti (2014) considera que los medios impugnatorios son acciones procesales realizadas por la parte que se considera perjudicada por una resolución del juez o tribunal. A través de estos medios, se solicita la revocación o anulación de los actos que se consideran perjudiciales, siguiendo el procedimiento establecido en las leyes aplicables.

2.2.1.8.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga (Expediente N°01551-2017-91-0501-JR-PE-05).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas fundamentales vinculadas a las sentencias objeto de estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas que se consideran relevantes para el análisis del delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El delito es toda acción o conducta que va en contra de las leyes vigentes y que está debidamente tipificada como tal. Para que una conducta sea considerada delito, debe causar un daño o menoscabo a un bien jurídico protegido por la ley. Según la definición de Welzel (citado en Quispe, 2015), el delito es una acción humana realizada mediante actos u omisiones, que conlleva la imposición de una sanción. Además, el delito se compone de tres elementos: la tipicidad, que se refiere a que la conducta debe estar descrita en la ley como delito; la antijuridicidad, que implica que la conducta va en contra de lo establecido por la ley; y la culpabilidad, que se refiere a la responsabilidad del autor por su conducta delictiva.

Dentro de los elementos constitutivos del delito, se incluyen las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Elementos de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad

Navas (2003) sostiene que el legislador, a través de la tipicidad, determina las conductas que serán objeto de castigo y la aplicación del poder punitivo en casos de actuaciones que perjudiquen a la sociedad. Esta regulación tiene como objetivo que los miembros de la sociedad ajusten su comportamiento conforme a lo establecido en las leyes. Para lograrlo, es fundamental que las normas describan de manera clara, precisa y comprensible las acciones requeridas o prohibidas de forma general y abstracta. (p. 29).

B. Teoría de la antijuridicidad

Según Plasencia (2004), el tipo penal se refiere a la descripción de las acciones o conductas que están penalmente prohibidas y que poseen un significado social específico. Por otro lado, la antijuridicidad implica un verdadero reproche jurídico y representa una contradicción entre la norma penal prohibitiva y el ordenamiento jurídico en su conjunto. Es importante destacar que la antijuridicidad no puede existir sin una tipificación previa, es decir, la conducta debe encajar en el tipo penal para considerarse antijurídica. Desde la perspectiva de la teoría finalista, la tipicidad se convierte en un indicio de la antijuridicidad de la conducta (p. 124).

La antijuridicidad se refiere a la contradicción que existe entre una conducta que se va a realizar y la norma que protege un bien jurídico. Existen diferentes clases de antijuridicidad, que se refieren a distintas situaciones en las cuales una conducta puede ser considerada contraria al ordenamiento jurídico. Clases:

- Antijuridicidad formal: Se da cuando existe una contradicción entre el comportamiento realizado y las normas del orden jurídico.
- Antijuridicidad material: Se produce cuando la conducta llevada a cabo causa daño o pone en riesgo el bien jurídico protegido por la ley.

C. Teoría de la culpabilidad

La culpabilidad es el cuestionamiento moral que recae sobre el autor (imputado) de un delito debido a su responsabilidad en causar daño o poner en riesgo un bien jurídico.

La culpabilidad radica en la censura jurídica dirigida hacia el sujeto autor del hecho, ya que se le reprocha por no haber actuado conforme a lo que estaba obligado a hacer. Es decir, el sujeto tuvo la posibilidad de elegir entre cumplir con el mandato legal o violarlo, y decidió actuar de manera distinta a lo exigido por la ley, lo que da lugar al reproche jurídico.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

La teoría del delito se encarga de definir y analizar las conductas que son objeto de represión por parte del estado, examinando su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Además, existen otras teorías que determinan las consecuencias legales atribuibles a cada comportamiento ilícito, lo que implica una respuesta punitiva por parte del Estado y la generación de una obligación civil para reparar los daños causados. Por tanto, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena está estrechamente vinculada al concepto de la teoría del delito, y se refiere a las consecuencias jurídicas que se aplican una vez que se ha comprobado la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de una conducta. Según Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de una pena acorde

con la culpabilidad implica, en realidad, la determinación de la calificación del hecho como delito, ya que depende principalmente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), el injusto subjetivo y la culpabilidad. En resumen, la teoría de la pena se ocupa de establecer las consecuencias jurídicas apropiadas en función de la comprobación de los elementos del delito y la culpabilidad del autor.

Así, la teoría de la pena se refiere a la manera en que el estado responde ante un delito, y la pena es considerada como un instrumento de control social que forma parte de nuestro sistema legal.

B. Teoría de la reparación civil

Según Villavicencio (2010), la reparación civil no se enmarca únicamente como una institución civil o una consecuencia derivada de una sanción penal, sino que es un concepto independiente que tiene su lugar tanto en el ámbito del castigo como en la prevención. Cumple con uno de los objetivos del derecho penal al actuar como una sanción económica y contribuir a la restauración de la paz jurídica mediante la compensación del daño causado, lo que a su vez contribuye a mitigar la perturbación social originada por el delito. (p. 110).

2.2.2.2. El delito que está siendo objeto de investigación en el presente proceso penal.

2.2.2.2.1. Reconocimiento del delito que está siendo objeto de investigación en el proceso.

Según la acusación del fiscal, los acontecimientos presentados en el proceso en análisis y las sentencias bajo revisión, el delito investigado fue: Actos contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual en grado de Tentativa, en agravio de la persona de iniciales I.H. (expediente N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual en grado de tentativa en el Código Penal

El delito de violación sexual en grado de tentativa se encuentra contemplado en el Código Penal dentro del Libro Segundo, Parte Especial, específicamente en el Título

IV que aborda los Delitos contra la libertad sexual. Además, la figura de la tentativa del delito se establece en el artículo 16 de la misma legislación.

2.2.2.2.3. El delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de violación sexual en grado de tentativa

2.2.2.2.4. Regulación

El delito de violación sexual en grado de tentativa está regulado en el artículo 170 del Código Penal, en conjunto con el artículo 16 de la misma ley.

- Artículo 170° Violación Sexual

La persona que, usando violencia física o psicológica, amenazas graves o abusando de un entorno coactivo que impida el consentimiento libre, obligue a otra a tener relaciones sexuales por vía vaginal, anal o bucal, o realice actos similares con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de estas vías, será castigada con una pena de prisión de catorce a veinte años.

La pena de prisión será de veinte a veintiséis años en los siguientes casos:

1. Cuando la violación se cometa usando un arma o por dos o más perpetradores.
2. Si el agente abusa de su posición, profesión u oficio, o si se aprovecha de cualquier cargo o responsabilidad legal que le otorgue el deber de vigilar, custodiar o tener autoridad sobre la víctima, o la induce a confiar en él.
3. Si el agente se aprovecha de su relación familiar como ascendiente o descendente por consanguinidad, adopción o afinidad; o si es cónyuge, expareja, conviviente o expareja, o si ha tenido una relación similar con la víctima; o si tienen hijos en común; o si viven en el mismo hogar, siempre que no existan relaciones contractuales o laborales; o si son parientes colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad o adopción, o hasta el segundo grado de afinidad.
4. Si la violación es cometida por un líder religioso o espiritual con ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene un cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.

6. Si mantienen una relación derivada de un contrato de locación de servicios o de una relación laboral con la víctima, o si la víctima trabaja como empleado doméstico para el agente.
7. Cuando la violación sea cometida por personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o por cualquier funcionario o servidor público, aprovechándose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente sabe que es portador de una enfermedad grave de transmisión sexual.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de una niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima está embarazada.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad física o sensorial, y el agente se aprovecha de esta condición.
12. Si la víctima es mujer y es agredida debido a su condición de género en cualquiera de los contextos mencionados en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa bajo los efectos del alcohol, con una concentración de alcohol en la sangre mayor de 0.5 gramos por litro, o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que puedan alterar su conciencia (Alvarado, 2019 p. 528-529).

- Artículo 16° Tentativa

La tentativa ocurre cuando el sujeto activo inicia la realización de un delito, llevando a cabo actos que se corresponden con la descripción típica del delito, pero no logra completarlo, ya sea por decisión propia o debido a circunstancias ajenas a su voluntad. (Alvarado, 2019 p. 101).

Es importante tener en cuenta que en ciertos casos, la intención del agente no es necesariamente cometer una violación sexual, sino más bien buscar estimulación o excitación, abusando de la víctima de manera distinta al acceso carnal. Por ejemplo,

puede incluir acciones como masturbarse teniendo contacto físico con el cuerpo de la persona agraviada.

2.2.2.3.5. Tipicidad

2.2.2.3.6. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido en el delito de violación sexual en grado de tentativa es la libertad sexual.

B. Sujeto activo. En el delito de violación sexual en grado de tentativa, se trata de un delito común que puede ser cometido por cualquier persona mayor de edad, ya sea un varón o una mujer.

C. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, ya que puede ser cualquier persona, independientemente de si es varón o mujer.

D. Resultado típico. Es un delito que se inició y se intentó llevar a cabo, pero que no se consumó formalmente, por lo tanto, se considera un delito frustrado o incompleto.

E. Acción típica (Acción indeterminada)

a) Violencia. En este contexto, la violencia se refiere a la utilización de fuerza física por parte del autor del delito para vencer la resistencia u oposición de la víctima. Esta fuerza física puede manifestarse a través de actos materiales como golpes o sujetar violentamente a la víctima con el propósito de someterla a un acto de naturaleza sexual deseado por el agente, pero no querido ni consentido por la persona afectada. Salinas (2010) (p.146).

b) Amenaza grave. En este caso, la amenaza grave se refiere a la declaración de un daño o perjuicio inminente hacia la víctima, con el propósito de intimidarla y obligarla a someterse a una situación sexual específica.

F) El nexo de causalidad. Este elemento se basa en la relación causal entre la intención del sujeto activo de satisfacer sus impulsos sexuales, pero sin llegar a consumarlos contra el sujeto pasivo. Es decir, el autor intentó llevar a cabo el delito, pero no lo concretó totalmente.

a. Determinación del nexo causal. Para determinar la causalidad, se utiliza la teoría de la "conditio sine qua non", que analiza si el sujeto activo empleó fuerza absoluta o

coerción en el delito.

b. Imputación objetiva del resultado.

Para Peña (2002) la imputación objetiva puede surgir de dos situaciones: i) Creación de un riesgo no permitido, cuando se genera un peligro que la norma busca evitar; ii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado están dentro del ámbito que la norma pretende salvaguardar (ratio legis) (p. 146)

Según Aguilar (2013), la imputación objetiva amplía el principio de culpabilidad al exigir que todos los delitos, incluso los dolosos, establezcan una relación de riesgo similar a la requerida en los delitos culposos entre el resultado típico y la conducta del sujeto. Proporciona criterios que ayudan a definir de manera más precisa esta relación de riesgo. Esto está relacionado con la culpabilidad en el sentido de que condiciona la posibilidad de atribuir la responsabilidad a una persona prudente por el resultado típico involucrado en la acusación. (p. 63).

2.2.2.2.7. Elementos de la tipicidad subjetiva

El delito de violación sexual en grado de tentativa requiere que el autor actúe con dolo, es decir, con pleno conocimiento y voluntad de llevar a cabo la acción delictiva. No es posible cometer este delito por imprudencia, ya que se exige que el sujeto activo tenga conciencia de sus acciones y decida llevarlas a cabo de manera intencionada. La tipificación de este delito se encuentra establecida en el artículo N° 170 del código penal, en concordancia con el artículo N° 16.

a) Antijuricidad

Según Muñoz (2004), después de examinar la conducta y la presencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico procede a comprobar si se da alguna de las circunstancias de justificación establecidas en el Artículo 20 del Código Penal. (Pg. 68).

- La antijuricidad en caso de Violación Sexual en grado de tentativa.

Para Peña (2011) en el presente caso de estudio, el legislador determinó que la acción llevada a cabo por el sujeto agente es considerada ilícita y no se encuentra amparada por ninguna causa de justificación. (p. 191).

b) Culpabilidad

En esta etapa del proceso, el operador de justicia examinará si la conducta del agente se ajusta a los elementos de tipicidad y antijuricidad, y si puede ser atribuida al autor en cuestión. Para ello, se evaluará si el agente era imputable al momento de cometer el acto delictuoso, es decir, si era mayor de 18 años y no sufría de alguna condición psíquica que lo eximiera de responsabilidad.

2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito

El delito de violación sexual en grado de tentativa es considerado como un caso de tentativa. Por lo tanto, este delito permite la aplicación del grado de tentativa.

a) Tentativa

Para Rodríguez (2007) la tentativa de violación sexual puede configurarse cuando existen actos de ejecución, es decir, cuando se inicia la realización del delito. Es relevante considerar si la verdadera intención del agente era cometer esta infracción. En algunos casos, la intención del agente no es necesariamente consumar la violación sexual, sino simplemente obtener gratificación sexual abusando de la víctima de alguna manera diferente al acceso carnal, como masturbarse teniendo contacto con el cuerpo de la persona agraviada (p. 77).

b) Consumación

Según García (2005), el delito de violación sexual se considera consumado cuando se produce la penetración total o parcial del pene, objetos o partes del cuerpo en la vagina, el ano o la boca de la víctima. La consumación no depende de la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo, sino únicamente de la realización del acto de penetración. (p.54).

2.2.2.2.9. La pena fijada en la sentencia en estudio

El delito de violación sexual en grado de tentativa está castigado según lo dispuesto en el artículo 16 del código penal, que establece que en esta situación el agente comienza a ejecutar el delito que había decidido cometer, pero no llega a consumarlo. En estos casos, el juez aplicará una pena reducida por debajo del mínimo legal, de manera prudente.

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue seis años de pena privativa de libertad, como autor del delito de violación sexual en grado de tentativa. (Expediente N° 01551-2017-94-0501–JR–PE-05).

La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.

Reparación Civil es por la suma de tres mil soles quien pagó el condenado a favor de la agraviada (Expediente N° 01551-2017-94-0501–JR–PE-05).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Definición de la Libertad Sexual

Según Salinas (2008), la libertad sexual se refiere a la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre su sexualidad sin restricciones que afecten la libertad de los demás. Esto incluye el derecho de utilizar su propio cuerpo como deseen, elegir libremente su orientación sexual, aceptar o rechazar propuestas sexuales de manera voluntaria y seguir sus preferencias sexuales sin coacciones externas. (p. 23).

Por tanto, la libertad sexual constituye un aspecto protegido por la ley y se enmarca dentro del ámbito de la libertad personal. Su esencia fundamental radica en el derecho de cada individuo a tomar decisiones autónomas en materia sexual, sin interferencias externas.

2.2.2.2. Violación Sexual

El término "violación" tiene su origen en la palabra latina "violatio-onis", que se refiere a la acción y el resultado de violar. En la actualidad, según la Real Academia de la lengua, representa una forma de delito contra la libertad sexual que involucra el acceso carnal con otra persona, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, cuando se emplea fuerza o intimidación para anular la voluntad de la víctima.

Según Noguera (1995), el delito de violación sexual se define como un acto sexual o similar que se lleva a cabo sin el consentimiento de una persona, incluso si es su cónyuge o conviviente. Esta acción se logra mediante el uso de violencia física o graves amenazas que reprimen la resistencia de la víctima. (p. 19).

Esto implica que la violación es una forma de agresión sexual que viola la libertad

sexual de una persona, mediante el uso de violencia, intimidación o amenazas por parte del agresor, sin importar el vínculo que tenga con la víctima o el contexto en el que ocurra. El objetivo de esta acción es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima.

2.2.2.1.2. Diferencia entre violación y violencia sexual

La violación se define como la ausencia de consentimiento por parte de la víctima o el uso de coacción, fuerza o amenaza de fuerza por parte del perpetrador. También puede ocurrir cuando el perpetrador se aprovecha de ciertas circunstancias coercitivas para llevar a cabo el acto sexual sin el consentimiento libre y voluntario de la víctima.

La violación sexual ocurre cuando no hay un consentimiento libre y completo por parte de la víctima para cualquier tipo de contacto sexual, ya sea que involucre o no la penetración.

El uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza o la coacción por parte del perpetrador impide que la víctima pueda ejercer su derecho a la integridad física y mental, así como su autonomía sexual.

2.3. Hipótesis

General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual en grado de Tentativa de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°01551-2017-94-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga, son de rango alta y alta, respectivamente.

Específicos

- La calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre, violación sexual en grado de Tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad alta.

- La calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre, violación sexual en grado de Tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

El nivel es exploratoria y descriptiva, tipo cualitativo y diseño: no experimental, transversal y retrospectivo.

Exploratoria. Para Dueñas (2017) es una investigación donde hay poco o nada de estudio sobre un determinado caso, su función es el reconocimiento e identificación de problemas y nuevos espacios, es una investigación fenomenológica y cualitativa, sin embargo puede hacer referencia a datos cuantitativos de otras investigaciones.

El nivel exploratorio se encaminara a recorrer nuevos terrenos donde teniendo contacto directo con el fenómeno a estudiar recogerá información factible para los fines de la investigación, un ejemplo de este nivel de investigación puede ser estudiar las manifestaciones culturales y sexuales de los habitantes de un pueblo andino nunca antes estudiado, o estudiar fenómenos desconocidos aun no explorados por nadie, una nueva enfermedad, un nuevo medicamento, un nuevo delito, etc. (p. 39).

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según Dueñas (2017), la investigación descriptiva es llamada también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio, el objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos procesos y actividades de estudio.

El Nivel descriptivo es la primera parte que deberá desarrollarse en una investigación científica para alcanzar el nivel explicativo, porque sin la descripción propia del fenómeno estudiado no se podrá explicar. Un ejemplo de este tipo de investigación es

estudiar las características, rasgos, formas de vivir de los adolescentes de hoy día. (p. 40)

Por tanto, el presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo, puesto que sólo se persigue describir a través de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, contra Violación Sexual en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa (hermenéutica) está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Para Dueñas (2017) en este tipo de investigación, el investigador busca captar la realidad desde la perspectiva de los participantes o actores involucrados en el fenómeno estudiado. Utiliza técnicas de recolección de datos como entrevistas, observaciones participantes, grupos focales y análisis de documentos para obtener información rica y detallada sobre el contexto y las vivencias de las personas. Un ejemplo de este enfoque de investigación sería estudiar las cualidades, virtudes, pensamientos y costumbres de un determinado grupo de personas (p.43).

Transversal: Para Dueñas (2017) enfoque transversal recopila datos de una muestra de participantes o fuentes de información en un solo momento, analizando variables y relaciones entre ellas sin considerar cambios o evoluciones a lo largo del tiempo. Es una aproximación valiosa para obtener información sobre una población o fenómeno en un momento dado y permite identificar asociaciones o correlaciones entre variables de interés (p.51).

No experimental: Dueñas (2017) Son “las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas” (p. 51).

Este diseño es denominado también *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador.

Retrospectivo: Según Dueñas (2017) se refiere a un diseño de investigación que se realiza a partir de datos o información que ya ha sido recopilada en el pasado. Este tipo de estudio busca analizar eventos o fenómenos que ya han ocurrido y utiliza registros, documentos, encuestas u otras fuentes de datos históricos para obtener información relevante (p.55)

3.2. Población, muestra y unidad de análisis

3.2.1. Población: Para Dueñas (2017) es parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación.

La población debe delimitarse claramente en base a los objetos planeados y tomándose en cuenta las características de homogeneidad, lugar, tiempo y cantidad del fenómeno estudiado. La población será finita cuando se conoce el tamaño de la población y será infinita cuando no se conoce el tamaño de la población (p.71)

3.2.2. Muestra: Dueñas (2017) denomina población muestra, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación.

Es el grupo o elementos seleccionados en el que se desarrollara el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. La muestra serán los elementos materia análisis e investigación, y tendrá que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad, es decir para lograr un resultado más certero, cuando la cantidad de elementos estudiados son muy poco, la cantidad de la muestra será el 99% o igual a la cantidad de la población (p.71)

Dueñas (2017), la operacionlización de variable “consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o a las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables” (p. 69).

3.2.3. La unidad de análisis: Dueñas (2017) confirma, la unidad de análisis es fundamental para el diseño de la investigación y para la interpretación de los resultados obtenidos. Es importante definir claramente la unidad de análisis desde el inicio del

estudio para garantizar que los datos recopilados sean relevantes y adecuados para responder a las preguntas de investigación planteadas. (p.72)

Para la elección de la unidad de análisis se aplicó el muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia. Representado en este trabajo por un expediente N° 01551-2017-91-0501-JR-PE-05, que contiene un proceso penal; donde la conducta sancionada fue un delito; que comprende a personas adultas, concluido por sentencia condenatoria, con participación de ambas partes; y con aplicación de la pluralidad de instancias.

3.3. Variable. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p.64).

Dueñas (2017), la operacionlización de variable “consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o a las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables” (p. 69).

En el presente trabajo la variable será: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01551-2017-91-0501-JR-PE-05, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2023.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son: aspectos susceptibles de ser en las sentencias de primera y segunda instancia, y naturaleza fundamental basado en la parte normativa jurisprudencial y doctrinal.

Las dos sentencias examinadas son el objeto de estudio. La variable es la calidad de las sentencias. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características que lo aproximan a un producto esperado, de acuerdo a los conocimientos jurídicos, pertinentes.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

La observación: Para dueñas (2017) la observación es una técnica de recolección de información que implica la observación sistemática y directa de los eventos, comportamientos o fenómenos que están siendo estudiados. Se realiza sin intervenir en la situación y permite obtener datos objetivos y detallados sobre lo que ocurre en el contexto natural en el que se desarrolla el fenómeno de interés (p.70).

El análisis de contenido: Dueñas (2017) afirma que el análisis de contenido es una técnica de análisis de datos que consiste en examinar y codificar el contenido de documentos, textos, imágenes o cualquier otro tipo de material para identificar temas, patrones y tendencias relevantes para la investigación. Es especialmente útil en estudios cualitativos donde se busca comprender el significado y la interpretación de la información (p.70)

Lista de cotejo: Dueñas (2017) manifiesta que la lista de cotejo es un instrumento de recolección de información que consiste en una lista estructurada de elementos o ítems a observar o evaluar. Permite realizar un registro sistemático y estandarizado de la presencia o ausencia de ciertas características, comportamientos o criterios específicos (p.70)

3.5. Método de análisis de datos

El método tiene varios procedimientos que van desde el recojo hasta el plan de análisis; respectivamente, las actividades se guían por los objetivos específicos; la

recolección y el análisis de los datos son simultáneas (la fuente es documental). Las actividades se ejecutan por etapas; como señalan: Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008):

3.5.1. De la recolección de datos

Se inicia con la interacción entre sujeto cognoscente y el objeto de estudio aplicando la observación y en análisis de contenido. Están detalladas en el anexo: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable; haciendo uso de la base teórica para facilitar el reconocimiento de los indicadores en el texto del objeto de estudio.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

- *Primera etapa. Actividad abierta y exploratoria, con aproximación gradual y reflexiva; cada momento de revisión y comprensión es un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.*
- *Segunda etapa. Actividad más sistémica que la anterior, en términos de recolección de datos. Igualmente, orientada por los objetivos, uso intenso de la base teórica, para facilitar el reconocimiento e interpretación de los datos.*
- *Tercera etapa. Actividad similar a las anteriores; de naturaleza más consistente, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, con una articulación entre los datos y la base teórica.*

3.6. Aspectos éticos

En concordancia con las normas aplicables a la investigación: el principio de protección a las personas, en este trabajo se respeta el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Asimismo, se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual para el cual el investigador suscribe y anexa: La declaración jurada de compromiso ético y no plagio.

III.RESULTADOS

Cuadro 1: Sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado de Huamanga - Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta			
				X					[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X			8							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 1: muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, mediana y alta; respectivamente. (Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación).

Cuadro 2: Sentencia de segunda instancia. Primera sala penal de Apelaciones de Huamanga - Distrito Judicial de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	47			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		30	[33- 40]				Muy alta
				X						[25 - 32]				Alta
		Motivación del derecho				X				[17 - 24]				Mediana
		Motivación de la pena				X				[9 - 16]				Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]				Muy

											baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

El cuadro 2 muestra la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, alta y muy alta; respectivamente. (Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación).

IV. DISCUSIÓN

Luego de interpretar mediante el uso del instrumento de investigación se llegó a la determinación de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en tentativa en el expediente N° N°01551-2017-94-0501-JR-PE-05, del distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, fueron de nivel alta y alta, esto de acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación respectivamente, (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La determinación observada en la sentencia de primera instancia, la cual estuvo conforma por las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo una calificación de nivel Alta, mediana y alta. (Cuadros 1).

La calidad de la parte expositiva obtenida fue de nivel alta calidad.

El procesamiento en la interpretación de la calificación respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel alto, tomando como calificación las sub dimensiones de introducción y postura de las partes, teniendo como calificación de nivel alta y mediana respectivamente (Cuadro 1).

Respecto a la sub dimensión de introducción, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco propuestos; el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad mientras que no fue encontrado los aspectos del proceso.

Asimismo, a la sub dimensión en la postura de las partes, se llegaron a cumplir tres parámetros de los cinco previstos: la evidencia de los hechos; la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que no fueron encontradas la evidencia la formulación de las pretensiones y la pretensión de la defensa del acusado.

La calidad de su parte considerativa obtenida fue de nivel mediana calidad.

Respecto al análisis de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la cual consta de la sub dimensión sobre motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, obtuvo un nivel de baja, alta, mediana y mediana calidad respectivamente.

Respecto a la sub dimensión de motivación de los hechos, luego de la respectiva interpretación se llegó a cumplir con dos de los cinco parámetros previstos: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y claridad; no cumplen las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica.

A la vez, respecto a la sub dimensión de la motivación del derecho, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones de la determinación de la antijuricidad, las razones de la determinación de la culpabilidad y la claridad; no se encontró las razones evidencian el nexo.

Asimismo, en la motivación de la pena, se llegaron a cumplir tres parámetros de los cinco previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que no fueron encontradas las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se llegaron a cumplir tres parámetros de los cinco previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados, las razones evidencian el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad; mientras que no fueron encontradas las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

La calidad de su parte resolutive obtenida fue de nivel alta calidad.

Luego de la interpretación realizada respecto a la parte resolutive de la primera instancia, la cual se divide en dos sub dimensiones siendo: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se obtuvo un nivel de calificación de mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

Respecto a la sub dimensión de aplicación del principio de correlación, se llegaron a cumplir tres parámetros de los cinco propuestos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación

del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que no fueron encontradas el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por otro lado en la sub dimensión de la descripción de la decisión, se llegaron a cumplir cinco parámetros de los cinco propuestos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El análisis en la calificación de la sentencia de segunda instancia, la cual estuvo conformada por las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo una calificación de nivel alta, alta y muy alta (Ver cuadros 2).

Respecto a la calidad de la parte expositiva fue de nivel alta.

El análisis, respecto a la calificación de las sub dimensiones, conformada por la introducción y la postura de las partes fue de una calificación alta y alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la sub dimensión introducción se cumplieron con cuatro de los cinco parámetros evaluados, siendo estos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que no cumple con el parámetro: aspectos del proceso.

Respecto a la sub dimensión postura de las partes, cumplieron con cuatro de los cinco parámetros evaluados, siendo estos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que no fue encontrada evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Respecto a la calidad de la parte considerativa fue de nivel alta.

Respecto al análisis de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la cual consta de la sub dimensión sobre motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, obtuvo un nivel de baja, alta, alta y muy alta calidad (Cuadros 2).

Respecto a la sub dimensión de motivación de los hechos, luego de la respectiva interpretación se llegó a cumplir con dos de los cinco parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad; mientras que no fueron encontradas las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

A la vez, respecto a la sub dimensión de la motivación del derecho, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones de la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo y la claridad; mientras que no se encontró las razones de la determinación de la antijuricidad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se llegaron a cumplir cinco parámetros de los cinco previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de nivel muy alta.

El análisis de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, respecto a la calificación de las sub dimensiones, conformada por la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión fue de una calificación alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la sub dimensión de aplicación del principio de correlación, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco propuestos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la

claridad; mientras que no fueron encontradas el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia.

Por otro lado, en la sub dimensión de la descripción de la decisión, se llegaron a cumplir cinco parámetros de los cinco propuestos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Después de llevar a cabo este estudio, se puede concluir que, considerando los criterios de evaluación y aplicando los procedimientos para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el delito de violación sexual en grado de tentativa en el expediente N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga en el año 2023, ambas sentencias obtuvieron una calificación de nivel alto. (Cuadros 1 y 2).

Por lo tanto, se puede concluir que la sentencia evaluada en primera instancia alcanzó un nivel de calidad alto, debido a que cumplió con los criterios establecidos. Esto se reflejó en las calificaciones obtenidas en las diferentes dimensiones y sub-dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron calificadas como alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 1).

En la parte expositiva de la sentencia analizada en primera instancia, se observó que alcanzó un nivel de calidad alto, pero se encontraron algunas omisiones en aspectos relacionados con el proceso, la formulación de las pretensiones y la defensa del acusado.

Por otro lado, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se alcanzó un nivel de calidad mediano, pero también se detectaron algunas omisiones en cuanto a las evidencias presentadas, la valoración de las pruebas, la individualización de la pena y su proporcionalidad con la gravedad del delito.

La sentencia de primera instancia fue considerada de alta calidad en su parte resolutive, aunque se notaron algunas omisiones en la aplicación del proceso de correlación.

De manera similar, en la sentencia de segunda instancia evaluada, se llegó a la conclusión de que también alcanzó un nivel de calidad alto, ya que cumplió con los criterios establecidos. Esta conclusión se basó en las calificaciones otorgadas a las diferentes dimensiones y sub-dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, las cuales obtuvieron rangos de calificación de alta, alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 1).

En la sentencia de segunda instancia analizada, la parte expositiva fue calificada como de alta calidad, ya que no se omitieron puntos controvertidos relevantes.

En cuanto a la parte considerativa de la misma sentencia, también se le otorgó una calificación de alta calidad, aunque se identificaron algunas omisiones en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

La parte resolutive de segunda instancia alcanzó la calidad de muy alta, observándose un especial cuidado por el juzgador al abordar la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La sentencia de segunda instancia alcanzó un nivel de calidad muy alto en su parte resolutive, destacando el especial cuidado mostrado por el juzgador al abordar la aplicación del principio de correlación y al describir la decisión tomada.

VI. RECOMENDACIONES

La prevención de delitos de violación sexual contra adultos debe centrarse principalmente en salvaguardar la libertad sexual. En este contexto, el examen médico legal se convierte en una prueba crucial que debe llevarse a cabo en el momento adecuado por especialistas designados, con el propósito de determinar la responsabilidad del autor en cuanto al grado del delito.

Es fundamental proporcionar una capacitación continua a los fiscales en la ejecución y evaluación de los procesos de investigación, con el objetivo de garantizar una resolución oportuna de los casos relacionados con delitos de violación sexual.

Los Administradores de Justicia deben llevar a cabo una evaluación integral de los elementos de prueba para asegurar una aplicación adecuada de sentencias contundentes, especialmente considerando que los agresores pueden presentar comportamientos psicopatológicos.

El Ministerio Público y otros organismos pertinentes deberían fortalecer la creación de instituciones que brinden una atención especializada a las víctimas de agresión sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Belaunde. J. (2016). *Justicia, legalidad y reforma judicial en el Perú (1990-1997)*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/15735-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62518-1-10-20161128.pdf>.
- Bustamante R. (2001) *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara recuperadode:[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres Trabajo%20de%20Investigacion Bachiller 2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres%20Trabajo%20de%20Investigacion%20Bachiller%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Carbajal, Y. (2020). *Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la normatividad aplicada*, obtenido de: <https://docplayer.es/205472770-Abuso-sexual-infantil-en-colombia-analisis-critico-de-la-normatividad-aplicada.html>.
- Cavero, P. (2008) *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Lima Perú. Grijley.
- Chanamé R. (2014) “*Diccionario Jurídico*” 9° ed., Lima – Perú
- Creus, C. (1992). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Astrea., recuperado de: <https://es.slideshare.net/EscuelaDeFiscales/derecho-penal-parte-general-carlos-creus-65440935>.
- Dueñas A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*, 1ra. Ed.
- El Búho. (2022). *El alarmante incremento de casos de abuso sexual a menores en el Perú*. Recuperado de: <https://elbuho.pe/2022/04/el-alarmante-incremento-de-casos-de-abuso-sexual-a-menores-en-el-peru/>.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Gaceta Jurídica (s.f.). *Jurisprudencia Penal y Procesal Penal de carácter Constitucional*. Lima, Perú: s.e.
- Guisado J. y Lecca M. (2009). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Segunda ed. Lima-Perú: Ed. Jurídicas.

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta ed. México: Mc Graw Hill
- Iglesia Machado, S. (2015). *Sentencia En El Proceso Civil*. España: Dykinson. S.L.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Juridica, G. (2004). *Codigo Penal*. Comentado Tomo I. Lima.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Luján M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: El Búho
- Melgarejo, P. (2014). *Curso de derecho penal parte general*. Perú-Lima: 2da Ed.
- Muñoz F. (2004). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navas A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nieves, A. (2018). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Lima-Perú: 1era Ed.
- Noguera I. (2015). *Violación de la libertad e indemnidad sexual*. (1era Ed.). Lima: Grijley
- Parma, C. (2017). *Teoría Del Delito*. Lima, Peru: Adrus Ed.
- Peña, A. (2015). *Curso elemental del derecho penal parte general*. Lima-Perú: 5ta Ed. Ediciones legales E.I.R.L
- Ridao J. (2014). *Justicia y Corrupcion*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2014/01/09/opinion/1389266742_586636.html.
- Rodríguez, C. (2013). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Ed. Jurídicas.
- Roxin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Argentina: Del Puerto S.R.L.
- Salinas R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima-Peru: Iustitia S.A.C.

- Salinas, R. (2015). *Derecho penal parte especial*. Lima-Perú: 6ta Ed.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Lima-Perú: 1era Ed.
- Sánchez P. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa
- Tuesta, M. (2017). “*La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de villa el salvador*”, recuperado de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/408/TUESTA%20RODRIGUEZ%20MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Urquiza Olaechea, J. (2016). *Código Penal Práctico*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Valitutti, A. y de Stefano, F. (2014) *Le impugnazione nel processo civile*. Ed. Cedam. Padua. Italia.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamerica* Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –HUAMANGA. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia violación sexual en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Ayacucho-Huamanga. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga. 2023	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga. 2023, son de rango alta y alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad alta

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?</p>	<p>Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.</p>	<p>La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad alta</p>
---	--	--

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No</p>

		CONSIDERATIVA		<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y siguientes del CP, pertinentes (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 del CP y siguientes, pertinentes. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>

				<p>agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 del CP y siguientes (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>

			<p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido artículo 46 y siguientes pertinentes del CP. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste</p>

			último en los casos que correspondiera) y la reparación civil . Si cumple/No cumple
--	--	--	--

			4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) . Si cumple/No cumple
--	--	--	--

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	---

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si**

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y siguientes pertinentes del CP. *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, art. 46 del CP y siguientes pertinentes. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores*

se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en que se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano*

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del CP y siguientes pertinentes** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 del CP y siguientes pertinentes (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio (Sentencias)

Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Juzgado Penal Colegiado de Huamanga

EXPEDIENTE: 01551-2017-94-0501-JR-PE-05

SENTENCIA

Resolución Nro. 29

Ayacucho, doce de enero del dos mil veintidós.-

VISTOS Y OÍDOS: Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, integrado por los señores jueces M., en su condición de Presidente, K. y N., quien interviene como Director de Debates, en audiencia privada virtual de juicio oral en el proceso 1551-2017-94, seguido en contra de **JH.** procesado por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales I.H.

ANTECEDENTES:

1.- DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO

JH. identificado con Documento Nacional de Identidad N° 11111111, estado civil conviviente, nacido en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Dpto. de Ayacucho, el 18 de marzo de 1989, de 32 años, hijo de N. y M. M., grado de instrucción superior incompleta, de ocupación pintor, con domicilio en CP Monterrico, distrito de San Miguel, provincia de Huamanga, Ayacucho.

2.- DESARROLLO PROCESAL

- 2.1.** Instalada válidamente la audiencia se escucharon los alegatos preliminares de cada una de las partes, instruyéndose al acusado de sus derechos y preguntándosele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, quien previa consulta con su defensa técnica, el acusado manifestó negar los cargos formulados en su contra, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.
- 2.2.** Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debates orales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales, siendo escuchado el acusado en última instancia, la causa se encuentra expedita para ser resuelta.

3.- HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

El representante del Ministerio Público imputa al acusado JH., de haber intentado tener acceso carnal, vía vaginal y/o anal, con la menor de iniciales I.H. (16) años de edad, refiere que desde el 01 de febrero del 2017 la menor de iniciales I.H. por intermedio del esposo de su prima alquiló una habitación de la vivienda ubicada en entre el Jr. Huanta N° 287 y Jr. Untiveros N° 296 de esta ciudad de Ayacucho, lugar donde el día 02 de febrero de 2017 habría pernoctado, se tiene que en horas de la madrugada del día 03 de febrero de 2017, el acusado JH. habría llevado a la menor agraviada con engaños a su habitación simulando haber quitado su equipo celular de un ladrón, indicándole “sígueme, sígueme, si quieres recuperar tu celular”, por lo cual la menor lo acompañó a su habitación y al llegar observó que la moto del señor estaba en el interior de su domicilio así como su celular, encontrándose cerca a la puerta; por lo que, cogió su celular y le dijo “gracias señor, cuanto es la recompensa que te tengo que pagar” indicándole el hoy acusado “me tienes que pagar con otra cosa” y la menor le contestó “si te voy a pagar con plata”, pero el acusado insistió diciendo “así no mas no, que había quitado el celular del ratero y que el pago era otra cosa”, es cuando le sirve un vaso que contenía licor de color medio amarillento, pero la menor le dijo “no señor, yo no tomo, estoy con tratamiento, tengo once años, soy chibola” a lo que el acusado le dijo “chibola vas a ser” y el acusado le insiste que tome; por lo que, la menor a la insistencia lo tomó, es cuando el acusado le jala a la menor con fuerza de su brazo, le lleva hacia la cama e intenta bajarle su short, pero la menor se defiende y logra zafarse, pero el acusado le sigue insistiendo agarrándole fuerte sus brazos, logra ponerse detrás de la agraviada, la jala fuerte para empezar a frotarle su parte íntima con el trasero de la menor, indicándole “súbete, súbete, súbete a la cama”, pero como la menor no quería subirse a la cama, este permaneció detrás de ella por el lapso de cinco a seis minutos, logrando bajarle el short y tratando de poner en todo momento su parte íntima, esto es, su pene en el ano de la menor, no logrando penetrarle porque la menor en todo momento puso resistencia, logrando zafarse en varias ocasiones para correr a la puerta, no logrando salir porque la puerta estaba cerrada, sintiendo algo mojado en su trusa, dejando dicho la menor que no le sacaron su ropa solo le bajaron el short negando en todo momento que el denunciado haya penetrado su parte íntima en su vagina o ano pero que si intentó hacerlo, utilizando la fuerza.

4.- TIPIFICACION PENAL Y PRETENSIÓN PUNITIVA - RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO.

El representante del Ministerio Público formula acusación por el delito de Contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el artículo 170, segundo párrafo, numeral 6) del Código Penal, concordante con el artículo 16 de la misma norma penal y pretende se imponga la pena de diez años de privativa de

libertad efectiva y con respecto a la reparación civil solicita el pago de cinco mil soles a favor de la parte agraviada.

5.- PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

A su turno la defensa técnica refiere que la fiscalía no podrá probar la culpabilidad ni la responsabilidad del acusado JH., tampoco podrá probar que la menor agraviada a la fecha de los hechos presentaba indicadores de afectación emocional como producto de los supuestos hechos atribuidos al acusado, de igual forma no podrá probar que las dos estigmas ungueales que fueron descritos en el Certificado Médico Legal N°001119-ISX, de fecha 03 de febrero de 2017, fueron ocasionados por el acusado JH., ni que los restos de espermatozoides hallados en la cavidad vaginal y ropa interior de la menor agraviada, descritos en el examen de hisopado vaginal tipifiquen u homologuen con los restos de espermatozoides hallados al acusado JH. tanto en su ropa interior; por lo que, en este juicio oral demostrará la inocencia del acusado JH. por insuficiencia probatoria y solicitará la absolución del mismo.

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

6.- Antes de analizar el caso *sub iudice* creemos necesario y oportuno dar algunos alcances respecto a los ilícitos penales por el que está siendo juzgado el acusado, se analizará los cargos por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor entre 14 a 18 años, para lo cual estableceremos el bien jurídico a proteger, así como describiremos cuál sería la conducta típica requerida para establecer o no responsabilidad en el procesado.

6.1. ALCANCES RESPECTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL:

6.1.1. Marco normativo.

El delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, está previsto y penado en el artículo 170 segundo párrafo, inciso 6 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo, el mismo que prescribe: *“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: (...) 6) Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad”.*

6.1.2. Bien Jurídico Protegido.

El autor Flavio García del Río, refiere que, “Actualmente, el bien jurídico protegido es la libertad sexual entendida como la facultad que tiene toda persona para realizar el acto sexual sin imposición de ningún tipo.¹ Asimismo, el mismo autor refiere que “el bien jurídico más que la libertad sexual, es concretamente la capacidad de actuación sexual. En consecuencia, la libertad sexual en sí, cualquiera que ella sea no puede ser castigada. La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro. Es por eso que lo que se castiga es el uso de violencia o grave amenaza para atentar contra la libertad sexual de otra persona”.

Por su parte el autor Noguera Ramos, expresa que “... es el derecho que tiene toda persona sea hombre o mujer a la libertad de elegir con quién, cuándo y dónde tener acceso carnal o si desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad acceso carnal”²

6.1.3. Tipicidad Objetiva.

En esta figura delictiva, el sujeto activo puede ser cualquier persona, aunque comúnmente lo sea un varón. Bajo esa lógica el sujeto pasivo también puede serlo tanto el hombre como la mujer. El comportamiento típico del delito de violación consiste en realizar el acceso carnal con otra persona por medio de la fuerza física, o la intimidación o de ambos factores; dicho acceso puede ser por vía vaginal, anal o bucal. También se configura el delito si el agente realiza un acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vagina o el ano de la víctima

6.1.4. Tipicidad Subjetiva

Al respecto el autor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, refiere: “En la concurrencia del tipo subjetivo, entonces, exige que el agente dirija su conducta, con conciencia y voluntad, de hacer sufrir el acto sexual al sujeto pasivo. El agente debe conocer que la voluntad de la víctima es contraria a sus deseos, y en razón de ellos despliega los medios comisivos estudiados –amenaza o violencia-. El fin perseguido por el agente delictivo es el de perpetrar el acto sexual”³.

6.1.5. Consumación

¹ FLAVIO GARCIA DEL RIO, Delitos Sexuales, Ediciones Legales, Nov. 2004. Pag. 12 y 13

² IVAN NOGUERA RAMOS, Violación de la Libertad Sexual e Indemnidad Sexual, Editorial Grijley EIRL, 2015. Pag. 81.

³ ALONSO PEÑA CABRERA FREYRE, Los Delitos Sexuales, Editorial Ideas solución SAC, Enero 2014, Pag.213.

Esto se consuma con el acceso carnal o la realización del acto análogo en agravio de un menor de catorce años de edad.

6.1.6. De la tentativa: como forma imperfecta de ejecución

El Código Penal en el artículo 16 refiere: *"En la tentativa el agente la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo"*. Carlos Fontán Balestra expresa que *"Tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor"*.

CUESTION A DILUCIDAR EN EL CASO DE AUTOS.

7- Es bueno recordar que un aspecto importante dentro de todo proceso penal consiste en constatar, por un lado, la verdad material de los hechos con apariencia delictiva y por otro, que el sujeto o los sujetos a quienes se les sindicó como autores de tales hechos sean efectivamente los responsables de aquéllos.

Consecuentemente, en el caso de autos, será preciso analizar:

- a) Si el acusado JH., intentó tener acceso carnal vía vaginal y/o anal con la agraviada de iniciales I.H., precisando lugar, fecha y circunstancias.
- b) Si la agraviada tenía una edad entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN JUICIO ORAL

8.- Durante el desarrollo del juicio oral se ha desarrollado la siguiente actividad probatoria:

8.1. En juicio oral se recabó la declaración testimonial de la agraviada de iniciales **I.H.** quien dijo que conoció a JH. el 03 de febrero de 2017 en Magdalena – Ayacucho debido a que alquiló un cuarto para que estudie en vacaciones. Que, el 03 de febrero de 2017 el señor JH. ha entrado a su cuarto con la intención de violarla, le ha tocado todo, precisa que vivía en el cuarto que había alquilado desde hace dos a tres días antes de los hechos, asimismo, indica que el señor JH.entró a su cuarto, se llevó su celular y le dijo que el ladrón se había llevado el celular de igual forma refiere que el señor le había estudiado, es decir, sabía todo lo que hacía y a qué hora salía. Que, cuando estaba durmiendo el señor JH. entró a su cuarto y sacó su celular el mismo que había dejado cargando al costado de la puerta, y luego el señor JH. le dijo “tu celular se lo ha llevado el ladrón” y luego le dijo “tu celular esta en allá” y le llevó a su cuarto – que estaba a la vuelta - y es ahí donde intentó violarla, precisa que el señor le insistió tomar licores diciendo “hazlo por tu celular”. Que, cuando llegó al cuarto del señor,

este lo tenía su celular y le dijo “toma asiento”; por lo que, se sentó, y el señor le dio un licor color amarillo y le dijo “toma, hazlo por tu celular”, pero ella no quería y le dijo “no señor, soy menor de edad, soy niña, tengo once años” pero el señor no le creía y le dijo “mentirosa, no tienes once años, hazlo por tu celular”, luego el señor le agarró de su brazo, no le quería soltar cuando le decía que le devuelva su celular, luego le insistía para tomar licor y le intentó violar, precisa que dos veces tomó el licor y que sus brazos estaban moreteados. Que, el señor estaba en un sillón, mientras ella estaba en la puerta, en eso el señor se acercó y le agarró de su brazo y le forzó y le quiso violar, precisa que el señor se sacó su pantalón, quería meter su huevo a su atrás y le bajaba su short, pero ella no quería y no se dejó; por lo que, le ganó en fuerza y lo botó hacia atrás, luego el señor le agarró de los brazos y le hizo moretones en sus brazos. Que, el señor le hizo agachar hacia su cama, luego se bajó su ropa y como quería violarla, le ganó en fuerza ya que le tiró un puñetazo hacia atrás, luego el señor se ha tranquilizado, le ha mirado se ha sentado y le dijo “toma este licor”, pero ella le dijo “dame mi celular yo te voy a dar tu recompensa”, precisa que la puerta del cuarto del señor estaba cerrado. Que, el día de los hechos estaba vestida con su short, precisa que el señor le bajó dicha prenda de vestir, el señor estaba con un pantalón de color negro, no vio su ropa interior porque estaba volteada, es decir, que el señor estaba a su atrás. Que, el cuarto del señor era mini departamento con puerta metálica, piso de mayólica, tenía cama, tenía ducha, sillones, tenía los tacos de su mujer, tenía mochilas y ropas. Que, el señor no le violó porque le ganó en fuerza, luego el señor ya no le insistió más, precisa que el señor tenía su pantalón bajado hasta la rodilla. Que, logró abrir la puerta y salió del cuarto del señor, precisa que este incluso gritó diciendo “no te vayas, no te vayas”, luego indica que el señor incluso le ha perseguido en su colegio “Las Mercedes” ya que un día fue vestido con terno y le estaba cuidando, es decir, esperando, luego también le persiguió cuando ella subió a la ruta nueve este le empujó, precisa que ello fue en el mes de agosto o setiembre de 2017. Que, psicológica y físicamente esta traumada, le duele todo lo que le hizo el señor, por esas razones como el señor le perseguía tuvo que salir de su colegio, pensó que el señor le iba a matar y tenía miedo al señor. Que, el señor le devolvió su celular cuando llevó a los fiscales, precisa que su celular estaba en las manos del señor. Que, si le han examinado su cuerpo en medicina legal, no recuerda si encontraron algo en su parte íntima, no recuerda si a la policía le entregó alguna prenda de vestir. Que, no le entrevistó un psicólogo, no le hicieron examen psicológico. Que, precisa que luego de los hechos contó lo sucedido a su jefe en su trabajo y a su prima. Que contó los hechos al dueño de la casa a las 07:00 a 08:00 horas de la mañana aproximadamente del mismo día de los hechos. Que, estuvo en el cuarto del señor desde las 04:00 horas de la mañana hasta las 06:00 horas de la mañana. Que, desde el momento que el señor le quiso violar estuvo pocos minutos hasta que salga del cuarto.

Con esta declaración se evidencia por la testigo de cómo el acusado ingresó a su cuarto y se llevó su celular y con el pretexto de que había recuperado el celular de un ladrón y entregárselo el celular, la llevó con engaños al cuarto del acusado en donde le hizo consumir licor a cambio de devolverle el celular y que luego a la fuerza le agarró de los brazos e intentó

abusar sexualmente, bajándole el short que tenía puesto, sin embargo al oponer resistencia no se consumió el acto sexual. Que de estos hechos le contó al dueño de la casa.

8.2. Declaración de la testigo **MA.**, quien dijo que I.H. es su prima, conoció a J JH. en medicina legal por la violación de su prima. Que, el día de los hechos su primo DA. le llamó y le dijo que su prima estaba sola en medicina legal; por lo que, fue a acompañar a su prima y le contó sobre la violación. Que, su prima vivía con ella y su papá, pero luego se fue a vivir por Magdalena por motivos de su trabajo – ya que estaba más cerca – es así que aquel día el señor le dijo que le habían robado su celular y con engaños le llevó, le invitó un ron, un licor, le insistía con tal de que le devuelva el celular diciéndole “toma, para que te devuelva el celular”, es decir, que a cambio del celular le ofrecía la bebida alcohólica y ahí le ha violado, le había bajado el pantalón y por detrás le había bajado su ropa interior y la ropa interior estaba mojado, ese día su prima estaba llorando, nerviosa, asustada, con miedo y desesperada, precisa que vio al acusado porque su prima le indicó, pero no conversó con él, tampoco luego de los hechos, su prima le dijo que se sentía vigilada porque el señor iba por su colegio y que le amenazaba – no recuerda las fechas – diciéndole que le iba matar si seguía con el caso – no sabe dónde le amenazó. Que, su prima no le dijo la dirección de la casa donde iba a vivir, pero iba a vivir con su prima ZU. Que, actualmente su prima está mal, tiene problemas con su pareja, no está bien psicológicamente, se siente asustada, deprimida, triste, su prima era alegre, divertida, pero ahora no es ella. Que, el día 03 de febrero de 2017 a las 04:00 horas de la mañana se encontraba en su casa. Que, su prima le dijo que el acusado le había violado. Que, su prima cuando ocurrieron los hechos trabajaba en lavado de autos por San Juan, luego indica que su prima vivía con ZU. a quien no la conoce. Que, a su prima le tomaron fotos de su parte íntima y también se le hizo una prueba psicológica.

Con esta declaración se evidencia por la testigo en haber acudido en ayuda de la agraviada en circunstancias que se encontraba en medicina legal para los exámenes respectivos, habiéndole manifestado la agraviada que el acusado, quien se encontraba también por medicina legal, la llevó con engaños hacia el cuarto del acusado, le ofreció que tome licor a cambio de devolver su celular que presuntamente le habían robado y de ahí le habría bajado el pantalón y por detrás le había bajado su ropa interior y que le habría violado. Que cuando le contó de lo sucedido su prima estaba llorando, nerviosa, asustada.

8.3. También se recibió la declaración del testigo **AB.**, quien dijo que es docente universitario, conoce a I.H. Porque permaneció aproximadamente un mes entre enero y febrero del 2017 en la casa donde su madre alquila habitaciones, precisa que con la antes mencionada no tiene ningún vínculo de amistad o familiaridad; conoce a JH. Porque se le alquiló una habitación por cinco meses aproximadamente, precisa que no pagaba el alquiler y a raíz de lo que sucedió le pidió que se retire. Que, la casa de su madre es una construcción de dos pisos de material

noble y al interior de la casa hay habitaciones que se han construido para efectos de alquilar, precisa que él vive en un lugar contiguo porque la dirección de su mamá es Jr. Untiveros N°296 mientras que la de él es el Jr. Untiveros N°286, es decir, que la habitación de la menor I.H.Y estaba ubicada en el Jr. Untiveros N°296 que también tiene una puerta exclusiva para el ingreso de los inquilinos que es el por el Jr. Huanta. Que, antes de alquilar el cuarto a la menor I.H., alquiló el cuarto a la tía de ésta, precisa que cuando llegó la menor convivió unos días con su tía en la misma habitación, luego el señor JO. – tío de la menor - le pidió que le alquilaran una habitación para que la menor viviera sola, seguidamente indica que la casa tiene nueve habitaciones, las habitaciones son de aproximadamente doce metros cuadrados, tiene techo de eternit, puerta de calamina con marcos de madera. Que, dentro de la casa de material noble de dos pisos hay una habitación en el primer piso que queda en la esquina del Jr. Huanta con el Jr. Untiveros, tiene una puerta de acceso independiente, pero para efectos de tender y lavar su ropa hay un lavadero en el interior de la casa donde tienen acceso todos los inquilinos, por lo que el señor JH. tiene otra llave de esta puerta que es una puerta de madera de acceso al lugar donde se encuentran los inquilinos, la habitación que alquiló a JH. tiene una puerta de metal, tiene acceso al patio a través de una puerta de madera. Que, no fue testigo directo de los hechos porque vive en una casa contigua a la de su madre, pero como administrador y encargado de alquilar las habitaciones en el mes de febrero de 2017 a las 07:00 horas de la mañana – no recuerda la fecha - fue un inquilino y le dijo que al parecer sucedió algo la noche o la madrugada anterior y le pidió que se acerque para ver lo que había sucedido; por lo que, se acercó y una señorita le dijo que el inquilino de la esquina, es decir, el señor JH. había intentado violarla, precisa que le vio un poco alterada y con sollozos, luego se acercó a la otra parte para escucharla, es decir, donde el señor JH. y le dijo que la señorita había ido a su habitación para tentarle o algo así, luego indica que la señorita tenía toda la determinación de denunciarlo; por lo que, le dijo que si había sucedido ello que denuncie. Que, entre la habitación del señor JH. y de la menor hay una distancia de cuarenta metros aproximadamente. Que, la puerta de acceso de los inquilinos es de madera, la puerta siempre se mantiene cerrada y cada inquilino tiene su propia llave para poder ingresar incluido el señor JH.. Que, conversó con la señorita a las 07:00 horas de la mañana ya que en el mes de febrero él estaba de vacaciones, cuando se entrevistó con la señorita vio que en el brazo tenía como arañazos y unos moretones que se notaban a simple vista, incluso la señorita se lo mostró. Que, alquilan habitaciones desde hace aproximadamente cuarenta años. Que, el señor JH. tiene que ingresar por la puerta de los demás inquilinos para que pueda tender y lavar su ropa.

Con esta declaración se evidencia por el testigo, hijo de la dueña del inmueble, donde tenía alquilado una habitación a la agraviada, haber tomado conocimiento de un incidente acontecido un día de madrugada en el mes de febrero del 2017, por lo que al acercarse a averiguar, se le acercó una señorita quien le dijo que el inquilino de la esquina, refiriendo al señor JH., había intentado violarla, que la vio alterada y que lloraba.

8.4. También se recibió la declaración de la perito médico legista **TA.**, quien procede a explicar sobre el contenido de su Certificado Médico Legal N° 001119-Isx, realizado a la menor de iniciales H.I. (16), practicado el 03/02/2017, del cual se ratifica y reconoce su firma, en el que se concluye que la peritada presenta signos de desfloración antigua, que no presenta signos de coito contra natura, que no presenta signos recientes en el área genital ni para genital, precisa que la conclusión 5 referido a que es ocasionado por uña se refiere a las estigmas ungueales que presenta como lesiones recientes en el área genital. También dijo que realizó el examen de integridad sexual, que utilizó el método científico y procedimiento de tipo observacional, la data de la pericia es la razón por la que acude la peritada, estaba acompañado por un familiar, dijo haber sufrido tocamiento indebidos por parte de una persona conocida se sexo masculino el 03 de febrero del 2017 a las 04:00 horas en el domicilio del agresor, por la fecha ya no recuerda la expresión de la peritada; *respecto al examen de integridad física*, los estigmas ungueales son las marcas dejadas por los bordes de las unas a nivel de la capa superficial de la piel; se encontró a nivel del tercio inferior de antebrazo de lado izquierdo cara lateral externa. Que, como examen auxiliar se toma muestras de hisopado vaginal II y margen anal II para la búsqueda de espermatozoides, que fue extraída por la bióloga YA., que las lesiones descritas son recientes menor a 10 días, un estigma ungueal o el daño a nivel de la capa superficial de la piel desaparecen al quinto día, no observo equimosis o hematomas en los brazos de la menor. Que, la coloración morada en la piel al recibir una lesión depende de la intensidad de la fuerza y esta podría aparecer en horas o después del primer día.

Con esta declaración se evidencia que al examen practicado a la agraviada presentó dos estigmas ungueales a nivel del tercio inferior del antebrazo del lado izquierdo cara lateral externo, que son marcas dejadas por los bordes de las uñas a nivel de la capa superficial de la piel.

8.5. También se recabó la declaración del perito **PO.**, quien procedió a explicar sobre el contenido de su Protocolo de

Pericia Psicológica N° 001122-2017-PSC, realizado a JH., practicado el 03 de febrero del 2017, del cual se ratifica y reconoce su firma, habiendo concluido que el peritado niega toda acusación, tiene inteligencia dentro de lo normal y de estado mental conservado; que presenta extroversión, trata de crear una buena impresión de sí mismo, está alerta a lo que vayan a decir los demás y poco control de impulsos; y, que presenta inmadurez a nivel psicosexual, tiende a utilizar estrategias de seducción y no se evidencia alteración en esta área. También dijo que no tuvo denuncias ni quejas en el desempeño de sus funciones, su pericia es para determinar el perfil psicosexual del agresor, *dentro del área de personalidad*: mediante la observación, la anamnesis y la aplicación de pruebas psicológicas, se concluye que la persona muestra extroversión social y expresivo, muestra recursos para socializar con su entorno social, suele hacer amistad de forma rápida, establecer confianza con los demás y muestra rasgos de

inmadurez, quiere decir que la persona no mide la consecuencia de sus actos y actúa basándose en el momento, esta alerta a lo que van haciendo los demás, es decir que se muestra suspicaz, trata de crear una impresión agradable de sí mismo, manifestando los hechos positivos y minimizando los negativos, tiende a la evasión, muestra inestabilidad emocional, tiende a cambiar de estado emocional, poco control de impulsos, en situaciones de estrés puede actuar de forma impulsiva, muestra dificultades en la toma de decisiones; se debe valorar el motivo de la consulta, los antecedentes de su niñez y adolescencia, que manifiesta peleas frecuentes, que en secundaria tuvo una gresca con un docente; dentro del hecho de la denuncia la persona manifiesta que estaba picado porque previamente había tomado licor por eso a la persona la invitó a tomar; *sobre sus impulsos emocionales del momento*: la persona se basa en sus impulsos primarios, en este caso previamente había consumido licor y quería seguir tomando porque estaba picado, es así que no ha valorado ni corroborado si con la persona que consumía licor era menor o mayor de edad, quien a un inicio le dijo que no y este le insistía, también se debe valorar que el sujeto recién estaba conociendo a esa persona, le invitó sin mediar las consecuencias; *sobre la primera conclusión*, al preguntarle de su presencia manifestaba que no era de lo que se le acusaba, hay una negativa por parte de la persona, muestra inteligencia, es decir que su proceso cognoscitivo, de atención, pensamiento y memoria se encuentran conservados, su estado mental era conservado, no muestra ningún indicador psicopatológico que le impida valorar la realidad; *en la parte 4*: la persona muestra inmadurez psicosexual, se guía por los impulsos del momento, no valorando las consecuencias de sus actos y tiende a utilizar estrategias de seducción, que es todo acto que consiste en inducir y persuadir a alguien con el fin de que modifique su opinión o hacerle adoptar a un determinado comportamiento o actitud, en el caso lo utilizó cuando conoció a esa persona manifestándole que el celular estaba en su cuarto, luego establece una relación de conversación donde le pregunta su edad, le ofrece una bebida alcohólica, le dio dos veces y la persona le aceptó, luego sigue cuando la persona le empieza a tocarle el cuello; no muestra ningún tipo de parafilia o alteración en su desenvolvimiento sexual; *sobre la inmadurez psicosexual*: la persona tiende a priorizar lo sexual antes que el afectivo, tiende a evaluar sus instintos del momento respecto a lo sexual, teniendo en cuenta que esta persona es liberal; está en la observación de conducta, que tenía cruzado los brazos, se mostraba con conductas ansiosas, que es un indicador de evasión, que oculta información y no está teniendo un relato con confianza, desviaba su capacidad de atención, a la menor le dijo que enseñaba porque no había necesidad de decir en que trabaja. Dijo que *el objetivo de una pericia de perfil psicosexual*, *primero* es indagar si la persona tiene alteración psicosexual o parafilia, una conducta normal que afecte a su desempeño constante, *segundo*, de indagar si hay algún tipo de contenido emocional que haya quedado como un trauma en la persona y que sea persistente, la parafilia frecuente es la pedofilia en caso de niños, la ebe filia en caso de los adolescentes, el sádico, el voyerismo, etc., también se mide la inmadurez psicosexual, relacionado a la capacidad valorativa y afectiva de la persona frente a las figuras del sexo opuesto, es decir si prioriza el aspecto sexual antes que el afectivo, se relaciona a su control de impulso, las personas que tienen poco control de impulsos no valoran las consecuencias de sus actos, y suelen cometer más hechos de tipo sexual; *el poco control de impulsos*: se basa en la

situación que sucede al momento, cuando a la persona se le presenta algún tipo de hecho inmediato, este no controla sus impulsos y actúa de forma inmediata, *cuando se habla de algún tipo de alteración*, se evidencia cuando la persona previamente había consumido licor y quería seguir tomando y dentro del proceso trae consigo donde está a alguien que no conoce, le invita a libar licor sin conocerla, le agarra alguna parte del cuerpo, no está valorando la consecuencia, es del momento y por la ingesta del alcohol.

Con esta declaración se evidencia que al examen psicológico practicado al acusado se ha advertido que presenta estado mental conservado e inteligencia normal, destacándose que tienen poco control de impulsos y que no valora las consecuencias de sus actos y que suelen cometer más hechos de tipo sexual.

8.6. También se recibió la declaración de la perito bióloga **YA.**, a quien se le puso a vista el Dictamen Pericial N° 2017001000067, de fecha 03 de febrero de 2017, del cual se ratifica en el contenido y firma, habiendo concluido que a las muestras de hisopado balano prepucial del acusado **JH.** se tuvo como resultado que se observaron espermatozoides. Que, en este caso utilizó la técnica de la microscopia, no puede determinar la vitalidad del espermatozoide solo la presencia o ausencia del mismo, precisa que se extrajo la muestra a través de hisopos estériles, se hace el hisopado del área genital, en este caso masculino, posteriormente se hace una impronta en una lámina, el reactivo es el colorante ray. Que, no recuerda a qué hora se tomó la muestra, pero fue el 03 de febrero de 2017.

También se le puso a la vista el Dictamen Pericial N°2017001000068, de fecha 03 de febrero de 2017, del cual se ratifica en el contenido y firma, habiendo concluido que a las muestras de hisopado de contenido vaginal de la agraviada de iniciales **I.H.**, se observaron espermatozoides y, que las muestras de hisopado de margen anal de la misma agraviada, no se observaron espermatozoides. También dijo que, para extraer la muestra se realizó un hisopado dentro de la cavidad vaginal, el cual se coloca en una lámina, una vez que la muestra está seca se le coloca el reactivo y se le coloca al microscopio, al igual que las muestras del margen anal. También dijo que para advertir que hay compatibilidad en las muestras se debe realizar una prueba de ADN, *luego revisa el sistema* e indica que las muestras están en el laboratorio, es decir, que no se hizo la prueba de ADN, precisa que ello se hace a solicitud de la fiscalía.

Con esta declaración se evidencia por la perito que a las muestras del hisopado del balano prepucial del acusado se encontró restos de espermatozoides; y respecto al examen de las muestra del hisopado del contenido vaginal de la agraviada también se encontraron espermatozoides

8.7. También se recibió la declaración del perito biólogo **OS.**, quien se ratificó del Informe Pericial de Biología Forense N°3159-3160/17. Se ratifica en el contenido y firma. Luego indica las conclusiones del mismo. Dijo que tiene veintiséis años de servicio como perito biólogo, tiene capacitaciones a nivel nacional y extranjero, por año habrá realizado unas quinientas pericias aproximadamente, el objeto de su pericia fue hallar el perfil genético de las evidencias biológicas que se encontraban en las muestras y homologarlas entre ellas, el fundamento de hacer un examen de ADN es determinar un perfil genético. También dijo que los espermatozoides hallados en la trusa masculina son distintos de los espermatozoides hallados en la trusa femenina porque provienen de dos personas distintas, pero no puede decir a quien corresponde. También dijo que la cadena de custodia tenía los formatos que le correspondía, no recuerda quienes firmaban el sobre y no recuerda si firmó el representante del Ministerio Público, no recuerda si los sobres tenían el acta de lacrado, luego indica que con el Nuevo Código Procesal Penal tiene que ir el formato A-7, pero en Lima recién se ha implementado el Nuevo Código Procesal Penal sino lo hubiera detallado. Que, según su experiencia se realiza el examen y se reporta el resultado de lo se obtiene y no puede decir porque las muestras de la trusa masculina son distintas a las muestras de trusa femenina, luego indica que tiene las evidencias que se pueden analizar nuevamente, sus resultados son objetivos; por lo que, se remite a las muestras que llegaron al laboratorio. Dijo son dos muestras una de ellas es una trusa masculina y la otra es femenina, en la trusa masculina se encontró células espermáticas de un varón y células epiteliales de una mujer, en la trusa femenina se encontró células espermáticas que es de otro varón y células epiteliales que es de otra mujer, luego refiere que las células espermáticas de la trusa masculina no corresponde a las células espermáticas halladas la trusa femenina porque su perfil genético no coinciden. Que, las muestras analizadas pueden volver a ser.

Con esta declaración se evidencia de acuerdo al informe pericial, que las células espermáticas halladas tanto en la trusa masculina y femenina no resultan compatibles, es decir, son de personas distintas

8.8. Declaración del acusado **JH.**, quien dijo que no conoce a la persona de iniciales I.H., en febrero de 2017 vivía por la intersección del Jr. Untiveros y Jr. Huanta, alquilaba un mini departamento con cocina, baño, un cuarto, le alquiló el señor Abel por ser un espacio amplio y tenía una moto, le entregó un candado porque la chapa no funcionaba; no tenía acceso a otros domicilios; ingresaba a la quinta a lavar ropas por la calle posterior, no tenía acceso al patio; el 03 de febrero del 2017 en horas de la madrugada, esas fechas trabajaba como administrador de dos discotecas, Kabash y Goa que pertenece a un mismo dueño a MI., un día antes de los hechos estaba descansando en su casa, su pareja e hija le hicieron despertar al mediodía y fueron a almorzar, los viernes y sábados enseñaba danza por ser profesor a jóvenes y señoritas de distintas edades, de 05:00 a 07:00 pm en el parque Calvario; también pertenece desde el 2015 a la comparsa La Marina y de 07:00 a 09:00 pm tenían ensayo; luego de participar en las dos actividades se fue a su trabajo, donde dejó a cargo de su personal por ser su día de descanso; se fue a su habitación, a las 10:30 su pareja fue a su cuarto, porque con su amigo K.E. quedaron en salir a bailar, tomaron en pareja

y bailaron, a las 03.00 am se fueron a su habitación con su pareja, posterior a eso sacó su moto de su habitación y la llevó a su casa porque a su hija le habían dejado donde su tía, cuando regresó entre las intersecciones de Jr. Huanta y Bellido, por el colegio José Carlos Mariátegui se percata en la subida de la quinta a un sujeto salir, se acercó y le preguntó, el chico se corrió, le alcanzó de inmediato, este lanzó un objeto y se percata que era un celular, el pata se fue corriendo, agarró la batería y lo puso en su mochila, abrió su puerta de su habitación, por seguridad decide meter su moto, luego salió, cerró su puerta y fue a la quinta donde la puerta estaba abierto para averiguar lo que había pasado sobre el celular encontrado, de las diez habitaciones solo de uno estaba encendida la luz, toca la puerta y esta se desliza, donde se percata que había una señorita descansando, le cuenta lo sucedido y sobre el celular, luego fueron a su habitación, ella se sentó al costado de la puerta del sillón, le entregó su celular, le sirvió un vaso de whisky, le preguntó sobre su edad y ella dijo tener 18 años, dijo que vivía con su cuñada, hablaron y le decía profe; le pide S/. 250.00 soles pero el deponente no tenía, no se acercó en ningún momento a ella, se fue a la cocina a traer otro vaso, en eso ella se quiso ir pero le agarró de la mano para que se quede un rato más, no la forzó a quedarse, se sirvieron el último vaso, luego ella decide irse, la ve ingresar a la quinta y se pone a descansar, al día siguiente tocan la puerta de su habitación; todos los cuartos de la quinta son de adobe, techo y puertas de calamina; no entregó el celular a la chica porque lo dejó en su habitación junto con sus pertenencias, dentro de su casaca; la señorita en su habitación estuvo de 15 a 20 minutos; ella salió de su habitación porque le dijo sobre su celular y le siguió; ya en su habitación ella hablaba de su moto, de su tía con la que vivía, le contó del accidente que tuvo, no hablaron de su persona, le recibió el celular y se puso a armarlo sentada, no pidió nada a cambio por la entrega del celular pero ella le pidió dinero; le insistió solo dos veces; en ningún momento tuvo un acercamiento a la menor; la hora que volvió a su domicilio fue a las 04:00, la señorita salió de su habitación a las 04:25; a su habitación fueron tres policías uniformados, no recuerda la hora; entregó su prenda íntima de color morado, rebuscaron todo su cuarto, le llevaron a la quinta, le tomaron muestra de las diez uñas, colaboró con la policía, no tiene antecedentes penales, nunca fue procesado por hecho similar, en el penal se encuentra por otra situación, por el delito de tentativa de violación; en la diligencia se llevaron el trago, posterior a los hechos jamás volvió a ver a la menor; en la vivienda se quedó semana y media, después se retiró porque no podía estar tranquilo por los familiares de la agraviada, se fue a vivir a la casa de su madre, no se apersonó a la fiscalía porque no sabe nada de leyes y dejó de tener comunicación con su abogado. Dijo que la madre de su hija es C.R.I., su hija es K.E. Que, terminó su primera relación a raíz de sus problemas.

Con esta declaración se evidencia por el acusado haber visto salir de la quinta donde viven, a un sujeto quien lanzó un celular y quiso entregar a su propietaria, tocando la habitación de la agraviada, a quien le cuenta de lo sucedido y con el fin de entregarle el celular la invita a su cuarto, para luego invitarla a tomar whisky y cuando quiso irse, le agarra de la mano para que se quede un rato más y luego de servirse un último vaso, la agraviada se retira, es decir, en el fondo niega los hechos que el imputan.

8.9. También se procedió a oralizar las pruebas documentales ofrecidos por el Ministerio Público.

- 1. Informe Policial N° 050-2017-REGPOL-DIVPOS-AYA/CIA.** Donde se detalla las diligencias efectuadas para el recojo de evidencias en el lugar de los hechos.
- 2. Acta de Constatación Fiscal,** llevado a cabo en el domicilio del denunciado Sr. JH., sito en Jr. Huanta N° 287 y Jr. Untiveros N° 296, con fecha 03 de febrero del año 2017. Prueba la existencia de la vivienda donde ocurrieron los hechos, ubicado entre el Jr. Huanta N°287 y Jr. Untiveros N°296, siendo que en su interior existen nueve habitaciones entre ellas una habitación de material rústico, con puerta de calamina la misma que es signada con número cuatro, siendo esta la habitación que ocupaba la menor de iniciales I.H. donde se verifica un colchón morado en el piso, frazada multicolor, entre otros bienes propios de una habitación de sexo femenino, también la ubicación dentro de ese mismo domicilio con salida hacia el Jr. Untiveros signada con N°296, el mismo que es de material noble de dos pisos, primer piso con puerta metálica de color negro la misma que da acceso a un ambiente de cuatro por seis, ambiente que era ocupado por JH. y es ahí el lugar donde ocurrieron los hechos, asimismo, se resalta el recojo de evidencias por parte del personal policial por orden del representante del Ministerio Público.
- 3. Acta de Inspección criminalística llevada a cabo en el domicilio del denunciado, el día 03 de febrero del año 2018.** Prueba la existencia de la vivienda ubicada entre el Jr. Huanta N°287 y Jr. Untiveros N°296, específicamente el ubicado en el Jr. Untiveros N°296 donde ocurrieron los hechos y también se tiene el recojo de evidencias por parte del personal PNP en presencia del representante del Ministerio Público.
- 4. Acta De Entrevista Única, de menor agraviada, I.H. de 16 años de edad, llevado a cabo con fecha 03 de febrero del año 2017.** Donde relata la menor agraviada sobre detalles de lo sucedido en contra de su persona.
- 5. Acta de Lacrado de fecha 03 de febrero el 2017, levantada a horas 11.40.** Que acredita el lacrado de una ropa interior de varón morado marca BOSTON, para su examen pericial, suscrito por el representante del Ministerio Público, el investigado JH.
- 6. Acta de lacrado de fecha 03 de febrero del 2017, levantada a horas 11.50.** Que acredita el lacrado de una ropa interior de mujer color blanco, para su examen, suscrito entre otros por la agraviada, el representante del Ministerio Público.

VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN JUICIO ORAL

9.- Luego de la actuación probatorio en juicio de ha determinado lo siguiente:

9.1.- En atención a la imputación formulada por el representante del Ministerio Público en contra del procesado JH., se procede a realizar un análisis de las pruebas actuadas en el séquito del presente proceso, así como dar respuesta a las interrogantes formuladas referidas a la configuración del delito materia de juzgamiento, en grado de tentativa. En ese sentido, se tiene concretamente que se imputa al acusado la comisión del delito contra la libertad sexual en la

modalidad de violación sexual en grado de tentativa, tipo penal previsto en el artículo 170 del Código Penal segundo párrafo numeral 6) en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, en agravio de la menor de iniciales I.H. de dieciséis años de edad al momento de los hechos.

9.2.- Así, conforme a la naturaleza del delito imputado, los cuales generalmente son de naturaleza clandestina, secretos o de comisión encubierta ya que se perpetran en ambientes privados, se tiene como prueba estelar el testimonio de la víctima, la cual, de ser corroborada debidamente, obtiene el valor suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado; y posterior a ello, si cumpliera con los criterios de fiabilidad que desarrollaremos más adelante, se proceda a analizar si los hechos así descritos se subsumen o no en el tipo penal imputado por el Ministerio Público y proceder al cálculo de la imposición de la pena al acusado que le correspondiera.

9.3.- En atención a ello y conforme lo esgrimido por la Corte Suprema, se tiene que la declaración de la víctima en este tipo de casos debe cumplir con los criterios establecidos en el **Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/ CJ-116**, de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco – Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado- los cuales son los siguientes: **a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva**, derivadas de las relaciones existentes entre acusador – acusado, que nos permita evidenciar la existencia de un móvil basado en el odio, resentimientos, enemistad, ánimo de venganza que pueda restarle veracidad a la declaración; **b) Persistencia en la Incriminación**, es decir que la víctima debe mantener su versión durante el proceso, la incriminación respecto al autor debe ser persistente coherente y sólida, en caso contrario solo sería una mera sindicación y, **c) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que la versión de la víctima pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia, la fecha y hora del suceso, además en que no entre en contradicciones, por el contrario debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas.

9.4.- Siendo ello así, en relación al primer requisito de **ausencia de incredibilidad subjetiva** se tiene conforme a la declaración de la menor agraviada en juicio oral que ésta habría llegado al lugar de los hechos únicamente dos días antes, esto es por cuanto recién se mudó a una habitación de la vivienda ubicada entre el Jr. Huanta N° 287 y Jr. Untiveros N° 296 de esta ciudad de Ayacucho, lugar donde se alquilaban habitaciones y en las cuales también residía el ahora procesado, no evidenciándose en ningún extremo de su relato la existencia de algún móvil basado en odio, resentimiento, enemistad, venganza, entre otros que pudiera restarle credibilidad a su relato de los hechos. De igual forma, se corrobora este extremo con la declaración del testigo A.G., quien es hijo de la dueña de la vivienda donde se alquilan estas habitaciones, quien no ha señalado ningún tipo de conflicto previo o animadversión entre estas personas.

9.5.- La carencia de algún móvil ajeno a los hechos que pueda indicar que el relato brindado por la agraviada carezca de credibilidad también se evidencia con la declaración de la testigo M.A., quien ha narrado cómo en forma espontánea el día 03 de febrero del 2017 la menor agraviada de iniciales I.H. le contó que había sufrido un intento de agresión sexual por parte del acusado JH. Aspectos que evidencian que previo a los hechos materia del presente proceso, no existía algún problema, rencilla u otro similar ni entre la menor agraviada con el acusado; no siendo de recibo la versión del acusado cuando indica que el día de los hechos intentó retornarle su celular a la menor agraviada pero que ésta dejó su celular y no se lo llevó y que por dicho acto le solicitó que le entregara un monto de dinero, aspectos totalmente contradictorios y que más bien evidencian indicios de una mala justificación respecto a los hechos imputados, por lo que se concluye que este primer presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva se cumple.

9.6.- Seguidamente, habiendo superado el primer requisito respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva en la declaración brindada por la menor agraviada I.H. procederemos a verificar el cumplimiento del segundo presupuesto referido a que exista en el relato de la víctima **persistencia en la incriminación**, siendo que, para ello, nuevamente nos remitiremos a la declaración de la menor agraviada, así como al Acta de Entrevista Única de fecha 03 de febrero del año 2017, en las cuales se puede advertir nítidamente y sin lugar a dudas, que a la única persona que sindicó como quien la habría retenido en su habitación y contra su voluntad la habría intentado someter a un acto sexual fue el acusado, no advirtiendo en ningún extremo que refiera que alguna otra persona que pudiera haberle efectuado dichos actos; por lo que este extremo también se encuentra corroborado.

9.7.- Así las cosas, corresponde analizar ahora si en la declaración brindada por la menor agraviada I.H. cumple con el presupuesto de **verosimilitud**, es decir, si su relato tiene coherencia, solidez y que ésta pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, que en aspectos sustanciales no entre en contradicciones y que lo señalado pueda ser materia de corroboración periférica.

9.8.- Preciado ello, se tiene que en relación a los hechos acontecidos el día tres de febrero del dos mil diecisiete en horas de la madrugada, la menor agraviada ha indicado concretamente ante este Colegiado que el acusado con engaños, indicándole supuestamente que le habrían intentado robar su celular hizo que ingresara a la habitación de éste, pero para que se lo devuelva tenía que beber con el acusado, ante lo cual le señaló que era menor de edad, pero de igual forma insistió por lo que optó por tomar dos veces y luego de ello la agarró de los brazos y quiso sostener un acto sexual con ella sin su consentimiento, que la intentó violar, que le bajó su short, haciéndole agachar hacia su cama pero que logró salir de dicha situación porque le ganó en fuerza. Describe así también cómo estaba vestido el acusado y las frases que le habría señalado, como “hazlo por tu celular”, “toma ese licor”, “no te vayas, no te vayas”, y que finalmente salió del lugar de los hechos.

9.9.- Al respecto, se tiene conforme a la declaración de la perito médico legista T.C. respecto al Certificado Médico Legal N° 001119-Isx realizado a la menor agraviada el mismo día de los hechos que ésta presentaba signos de lesiones ocasionados por uña, conocidos por estigmas ungueales en el área genital, manifestando también que la peritada manifestó haber sufrido tocamientos indebidos en la señalada fecha. Así también pormenorizó que se hallaron estigmas ungueales a nivel del tercio inferior del antebrazo izquierdo cara lateral externa. En esa misma línea, se recibió también la declaración de la perito bióloga Y.M., quien se manifestó respecto al Dictamen Pericial N° 2017001000067 de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, así como del Dictamen Pericial N° 2017001000068 del mismo día, de los cuales se ha ratificado, indicando respecto al primer dictamen citado, que éste fue practicado al acusado, en donde se halló a la prueba de hisopado balano prepucial, restos de espermatozoides, y en relación al segundo dictamen, que fue practicado a la agraviada, se concluyó a la prueba de hisopado vaginal, que se hallaron espermatozoides.

9.10.- En ese sentido, estas pruebas recabadas y que han sido actuadas debidamente en juicio oral, permiten corroborar el relato de la agraviada respecto al intento de agresión sexual por parte del acusado, siendo que las lesiones que presenta en su cuerpo son compatibles con signos de lucha con el acusado al intentar escapar de la habitación de éste, y así también, los restos de espermatozoides hallados tanto en la menor agraviada como en el acusado no hacen más que dar credibilidad y consistencia a lo señalado por ésta, más aun cuando sindicó la menor en audiencia que “sintió algo mojado en su trusa”, lo cual también permite acreditar que la intensión del acusado el día de los hechos era tener acceso carnal, y mas no simplemente someterla a tocamientos indebidos.

9.11.- En relación a la declaración que brindó el acusado JH., se puede evidenciar la falta de coherencia en la misma, conforme se señaló en los considerandos precedentes, por cuanto en un inicio señala que habría interceptado a una persona intentando robar el celular de la agraviada, pero que pudo recuperarlo y al ir a la habitación de la menor, se dio cuenta que la puerta se deslizó y al comentarle lo sucedido se dirigieron a su habitación, lo cual carece de sentido lógico, por cuanto si su intención era simplemente realizar la devolución del equipo celular, hubiera hecho la entrega del mismo sin más, sin embargo, el señalar que luego ambos se dirigieron a su habitación, refleja que más bien los hechos acontecieron conforme lo señala la víctima, es decir, que éste con engaños y a fin de hacerle la entrega de su celular dentro de su habitación le indica que ingrese. Seguidamente señala que la menor le habría pedido s/. 250.00 sin señalar con qué motivo le habría pedido dicho monto de dinero, lo cual tampoco guarda coherencia lógica, así también otro extremo que carece de logicidad es el hecho que la menor pese a que no “consiguió el dinero que le solicitó al acusado” dejó su habitación dejando allí su equipo celular. Siendo que estas inconsistencias, este colegiado procede a desestimar este testimonio.

9.12.- Por otro lado, conforme a lo expuesto por el testigo A.G., hijo de la dueña y administrador del inmueble, en la fecha de los hechos, refirió que el señor JH., refiriéndose al acusado, tiene que ingresar por la puerta de los demás inquilinos para que pueda tender y lavar su ropa, de manera que tenía el acceso para ingresar hasta los demás ambientes o cuartos que se alquilaban, pues conforme al acta de constatación fiscal llevado en dicho domicilio, se ha advertido la existencia en su interior de nueve habitaciones entre ellos una de material rústico con puerta de calamina con el N°04, ocupada por la agraviada.

9.13.- No debemos de perder de vista lo manifestado por el perito psicólogo R.A., al examinar al acusado, quien concluyó entre otros, que el acusado tiene poco control de impulso sin valorar las consecuencias de sus actos y que suele cometer hechos de tipo sexual, sobre todo cuando consume licor, como es el caso que nos convoca, pues con el pretexto de devolver su celular, invitó a su cuarto a la agraviada y ya en el interior del mismo, invitó a tomar licor condicionando a la devolución de su celular, lo que finalmente conllevó a un fallido intento de violación ante resistencia de la agraviada.

9.14.- Bajo dichas consideraciones y efectuado el análisis sobre los medios de prueba citados se puede concluir que se cumple bastante con este último criterio para dotar de validez la declaración de la menor agraviada, esto es, que se cumple con el criterio de verosimilitud en el relato, por cuanto, éste ha podido ser corroborado periféricamente con diversos medios de prueba, entre testimoniales, como la declaración de la testigo M.E., quien manifestó que el día de los hechos acompañó a su prima, la agraviada, a medicina legal, donde conoció al acusado quien también estaba ahí, manifestando su prima que dicho señor con engaños la llevó a su cuarto para la entrega de su celular que presuntamente le habían robado, invitándole a tomar ron, y que le había violado, le había bajado el pantalón y por detrás le había bajado su ropa interior y la ropa interior estaba mojado, que ese día su prima estaba llorando, nerviosa, asustada, con miedo y desesperada; así como la testimonial de A.G., al referir que en el mes de febrero de 2017 a las 07:00 horas de la mañana – no recuerda la fecha - fue un inquilino y le dijo que al parecer sucedió algo la noche o la madrugada anterior y le pidió que se acerque para ver lo que había sucedido y una señorita le dijo que el inquilino de la esquina, es decir, el señor JH. había intentado violarla, precisa que le vio un poco alterada y con sollozos, que la señorita tenía toda la determinación de denunciarlo, por lo que le dijo que si había sucedido ello que denuncie; si bien la primera testigo refiere sobre una violación, sin embargo debe entenderse intento de violación en la medida que dada la condición y el estado en que se encontraba la agraviada cuando contó de lo sucedido, se haya asumido como violación por la testigo; asimismo, se tiene los resultados de las diversas pruebas científicas practicadas a la menor como al acusado, y con las documentales elaboradas por el Ministerio Público en el séquito de la investigación. Así entonces, corresponde ahora analizar si los hechos así descritos, se subsumen en el tipo penal invocado por la fiscalía, esto es, si encuadra en el delito de violación sexual en grado de tentativa.

9.15.- En ese sentido, el delito de violación sexual al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en grado de tentativa, esto es, que el agente inicie la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar, sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumir el hecho punible⁴. Ahora bien, en el caso de autos se debe acreditar que el acusado haya tenido intención de hacer sufrir el acto sexual a la víctima, mas no únicamente someterla a tocamientos somáticos en zonas sexuales con el fin de obtener algún tipo de satisfacción erótica, puesto que lo segundo configuraría el delito de tocamientos indebidos, lo que no se ha imputado en el caso de autos.

9.16.- Así las cosas, en un inicio se acredita que la menor agraviada no sufrió ningún signo de desfloración, actos contra natura o lesiones recientes en las zonas genitales, paragenitales o extragenitales con las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 001119-ISX de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, el cual fue ratificado en juicio oral. Así, a juicio de este Colegiado, el delito materia de autos, que ha quedado en grado de tentativa, sí se ha configurado, puesto que por las circunstancias en que acontecieron los hechos, esto es, que el acusado bajó el short a la menor agraviada, que esta persona también se bajó los pantalones, que la sometió contra su cama, son actitudes que denotan en forma evidente que la intención del acusado era la de tener acceso carnal con la agraviada, siendo la única razón por la cual ello no se pudo concretar, que ésta se haya logrado escapar utilizando su fuerza y oponiendo resistencia al momento de los hechos, conllevando a presentar dos estigmas ungueales a nivel del tercio inferior de antebrazo del lado izquierdo cara latería externo, como se advierte del examen a la integridad física de la agraviada.

9.17.- En ese orden de ideas, y atendiendo a la valoración integral de los medios de prueba realizada por la judicatura, resulta acreditada la imputación efectuada por el Ministerio Público en contra del procesado, habiéndose logrado destruir la presunción de inocencia que ostentaba este con el múltiple causal probatorio que acredita que dolosamente intentó tener acceso carnal contra la menor agraviada de iniciales I.H. de dieciséis años de edad el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, al llevarla al interior de su domicilio ubicado en la habitación dentro de la vivienda ubicada entre el Jirón Huanta N° 287 y el Jr. Untiveros N° 296 de esta ciudad, por lo cual le corresponde entonces la imposición de sanción penal.

9.18.- Se ha presentado como prueba de descargo la declaración del perito biólogo O.O, quien se ratificó del Informe Pericial de Biología Forense N° 3159-3160/17, donde se determinó que los restos de espermatozoides hallados en la trusa femenina y trusa masculina provienen de personas distintas, es decir, que su perfil genético no coinciden, sin embargo preguntado al citado perito, no supo precisar a quienes correspondían dichas prendas de vestir materia de análisis, ello para verificar si efectivamente correspondía al acusado y agraviada vinculados a este proceso, lo que se ha verificado con la actuación de las dos actas de lacrado de fecha 03 de febrero del 2017, en el que se registra y detallan las prendas recabados al acusado y

⁴ DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Volumen 2. Ramiro Salinas Siccha. Editorial Iustitia 6ta edición, pág. 849.

agraviada para su análisis pericial, lo que difieren a las características de las prendas materia de análisis cuyo resultado arrojó el informe pericial de biología forense N° 3159-3160/17, en el que se consignó como prenda masculina analizada uno de fibra de algodón, de color morado, con elástico en la cintura de color negro, marca FILA y como prenda femenina se consignó una trusa femenina tipo bikini, de fibra de algodón, de color lila, presenta blonda en la parte superior anterior, sin marca ni talla, los mismos que no corresponderían tanto al acusado y a la agraviada, respectivamente, como se tiene de las actas de lacrado, en el que respecto de la trusa masculina corresponde a una de marca BOSTON color morado y en tanto que la trusa femenina corresponde a uno de color blanco, los mismos que difieren a las características que aparecen en el informe pericial, de manera que no corresponden a las muestras tanto del acusado y agraviada quienes suscribieron incluso las actas de lacrado, por tanto, dicha prueba al no corresponder al caso no puede tener vinculación de análisis con los hechos imputados.

JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD, CULPABILIDAD Y CONSUMACIÓN.

10.- En atención al delito imputado finalmente y a las consideraciones consignadas en la premisa normativa, apreciamos que en el extremo de la imputación objetiva, la conducta del acusado se adecua al tipo penal incriminado del delito de violación sexual de menor en grado de tentativa.

11.- En lo relativo a la *tipicidad subjetiva*, se aprecia también que el acusado actuó con dolo es decir con conocimiento y voluntad de cometer el delito de violación sexual la que no se consumió.

12.- Con relación al elemento de la *antijuricidad*, se ha establecido que el acusado ha afectado la libertad sexual de la agraviada, no habiendo concurrido alguna norma permisiva o causa de justificación en la comisión del hecho.

13.- En lo relativo a la *culpabilidad*, en el caso de autos corresponde analizar si el agente, actuó bajo el amparo de una causa de inculpabilidad; esto es, si estaba en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hizo. En otros términos, si tuvo la capacidad de actuar con arreglo a derecho. En tal sentido se tiene que la conducta acreditada en autos, es atribuible al acusado, como persona mayor de edad que no sufre de alguna anormalidad lo que se ha evidenciado en su participación en el plenario. Por tanto habiéndose verificado que al momento de actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, estaba prohibida por el derecho, en consecuencia podía actuar de otro modo.

14.- Finalmente, en lo que corresponde al elemento de la *consumación*, el delito que nos ocupa no ha llegado a consumarse por resistencia efectuada por la agraviada, llegando al grado de tentativa.

DE LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

15.- “Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido”⁵. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales⁶.

- Acreditada la responsabilidad del acusado y realizada la subsunción típica, corresponde establecer las concretas consecuencias jurídico penales. La individualización o determinación de la pena debe efectuarse conforme al artículo 45-A del Código Penal, que establece un nuevo procedimiento de determinación judicial de la pena de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación.
- Sin perder de vista lo dispuesto por el artículo. 45-A en la que se fijan pautas para llegar a la pena concreta en cada caso puesto en conocimiento del juez, la finalidad es que la pena tenga una debida motivación como se señala en el primer y segundo párrafo. “Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.
- Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas, del delito o modificatorias de la responsabilidad.
- Como vemos la norma dispone que el juez para determinar la pena aplicable deba desarrollar las siguientes etapas:
 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

⁵ GARCÍA CAVERO, PERCY: Lecciones de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 688. Esta actividad, intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento y necesidad (político-criminal) de pena [SILVA SÁNCHEZ, JESÚS-MARÍA: La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. En: Indret, Revista para el análisis del Derecho 2/2007, Barcelona, páginas 5 y 6].

⁶ La Corte Suprema, al amparo del artículo 45° del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales [Ejecutoria Suprema número 5002-96-B/Cusco, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis].

- i. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
- ii. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- iii. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.”

3. Aplicando estas pautas, corresponde analizar de manera independiente la fijación y determinación de la pena por cada delito como es el de violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor de menor de edad.

DE LA FIJACION DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA.

16.- La pena para el delito imputado de violación de la libertad sexual de menor de entre catorce y menos de dieciocho años es de no menor de doce años ni mayor de dieciocho años y al no haber llegado a consumarse, ésta ha llegado al grado de tentativa.

17.- Siendo así la posibilidad de reducción punitiva la encontramos en la tentativa y estando a la jurisprudencia suprema, Casación N° 1083-2017-Arequipa y Casación N° 66-2017-Junín (se asume la tentativa como causa de disminución de punibilidad y no una atenuante privilegiada); por su parte, en el Recurso de Nulidad N° 1138-2018-Lima Sur (se asume a la tentativa como atenuación privilegiada), advirtiéndose que a nivel de Corte Suprema se aprecia notable discrepancia. Ante tal circunstancia y teniendo en cuenta que la tentativa se sustenta en la teoría de la lesión del bien jurídico, dado su escasa o nula afectación al bien jurídico, para la imposición de una pena, es de aplicación el principio de lesividad establecida en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal. A ello debe precisarse además, que nuestro sistema penal rige el principio pro reo y pro homine establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en tal sentido, debe efectuarse una interpretación favorable al imputado, pues mientras no haya precisión legislativa, la tentativa debe ser considerada como una circunstancia de atenuante privilegiada y que según el inciso 3.a) del numeral del artículo 45-A del Código Penal, la pena concreta conforme a esta circunstancia, se ubicará por debajo del tercio inferior, en este caso por debajo de los doce años y que por la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos prudencialmente, es factible reducir hasta en una mitad por debajo del mínimo legal, ello teniendo en cuenta que para una agravante cualificada como es la reincidencia, es factible aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal conforme al artículo 46-B del Código Penal.

18.- En tal sentido y advirtiendo que la pena en el extremo mínimo es de doce años y teniendo en cuenta además sus condiciones personales, y para el caso que nos convoca como no se ha consumado, por tanto puede reducirse hasta en una mitad como se ha indicado precedentemente, esto es, que la pena a imponerse sería de seis años de privativa de la libertad efectiva.

RESPECTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

19.- Al respecto tenemos que, nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal, comprende:

- **Restitución del bien:** Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado, que no es el caso de autos.
- **La indemnización de daños y perjuicios:** lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante.

20.- Habiéndose acreditado la responsabilidad del acusado, a criterio de este Colegiado, debe resultar de aplicación el artículo 1969 del Código Civil, que señala que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo; también los artículos 1984, que refiere que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, mientras que el artículo 1985, señala que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

21.- En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta los elementos de la responsabilidad civil, como son: **(i) Hecho ilícito**, ya que en el presente caso, el acusado ha lesionado un bien jurídico de importancia de la menor agraviada, concretándose el hecho antijurídico, en cuya circunstancia el acusado se encontraba en aptitud de ser responsable por los daños ocasionados, con pleno discernimiento, de conformidad con los artículos 458 y 1975 del acotado Código Civil; **(ii) Factores de atribución**, en tanto que el daño antijurídico, cuyo nexo se encuentra comprobado, puede imputarse al acusado y por tanto, obligar a éste a indemnizar a la víctima, suponiendo la existencia de dolo, conforme al precitado artículo 1969; y, **(iii) El daño civil causado**, que no es otro que la lesión de intereses ajenos de la persona, derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal; puede verse que en el presente caso se ha probado que existe daño moral cierto y efectivo a la menor agraviada (extremo de la pretensión civil formulada) que puede permanecer en el tiempo para lo cual necesitará afrontar gastos de tratamiento psicológico para amenguar y superar el daño,

máxime que se encuentra en pleno proceso de desarrollo de su personalidad. Bajo este contexto, la suma a imponerse debe también ser razonable y guardar proporción con el daño causado.

22.- En el caso de autos el daño que el acusado ha causado a la víctima debe ser cuantificado y debe guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima; en tal virtud y teniéndose presente que, en principio, el bien jurídico protegido resulta invaluable, por lo que debe ser acogido por un monto proporcional y razonable atendiendo a la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del acusado, por lo que razonablemente debe ser cuantificada en la suma de tres mil soles que deberá abonarse a favor de la menor agraviada.

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO:

23.- Conforme a la prescripción contenida en el artículo 178-A del Código Penal, habiéndose encontrado responsabilidad y debiendo imponerse pena privativa de libertad efectiva, es preciso someter al procesado a tratamiento terapéutico, con el objeto de facilitar su readaptación, siendo menester que previamente se someta a examen médico y psicológico con el propósito de establecer el tratamiento adecuado.

COSTAS DEL PROCESO:

24.- Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que: “**La justicia penal es gratuita**, salvo el pago de las costas procesales”, Que de conformidad con lo previsto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Y las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

25.- En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, pese a saber que había, cometido un delito doloso, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado.

26.- El monto por el cual deberá responder el acusado dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura si fuere el caso y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del Estado Peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Penal. Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506 del Código Procesal Penal.

DECISION:

Por tales consideraciones y juzgando los hechos aplicando las reglas de la sana crítica que el ordenamiento jurídico establece como sistema de valoración de la prueba, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad,

FALLAMOS:

- 1. DECLARAMOS a JH.,** cuyas generales aparecen en la parte inicial de la presente sentencia, como autor y responsable del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el artículo 170, segundo párrafo, inciso 6 del Código Penal, concordante con el tipo base del primer párrafo, además concordante con el artículo 16 de la misma norma penal, en agravio de la menor de edad de iniciales I.H. y como tal se le impone la pena de **SEIS AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y encontrándose internado en el Penal de Ayacucho por otro delito, la misma que se computará desde que se gire la papeleta de internamiento, pena que será cumplida en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.
- 2. FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL** la suma de **TRES MIL SOLES** que pagará el sentenciado en favor de la parte agraviada, durante la ejecución de la condena.
- 3. DISPONEMOS** el pago de costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- 4. DISPONEMOS** que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena a efectos de facilitar su readaptación.
- 5. DISPONEMOS:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución.

Así pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada virtual de la fecha.-

SS.

P.C.

T.C. D.D.

V.B.

Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga

Expediente N° 01551-2017-91-0501-JR-PE-05

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución N° 37

Ayacucho, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

VISTOS, en audiencia privada, celebrada a través de herramienta digital Google Meet, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado JH. contra la sentencia contenida en la Resolución N° 29, de fecha 12 de enero de 2022, que lo condenó como autor y responsable del delito de Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales I.H.

Interviene como ponente el juez superior **A.B.**, juez de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

ANTECEDENTES

I. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA

1.1. Los hechos que originaron este proceso penal fueron narrados en el requerimiento de acusación⁷. El fiscal provincial acusó a J.H. por hechos que a continuación se detalla:

Los hechos que originaron este proceso fueron narrados así en el requerimiento acusatorio subsanado⁸:

“Hechos precedentes:

Que, desde el uno de febrero del año 2017, la menor de iniciales I.H. (16), por intermedio del esposo de su prima había alquilado una habitación en la vivienda ubicada entre Jr. Huanta N° 287 y Jr. Untiveros N° 296 de esta ciudad de Ayacucho, lugar donde el día 02 de febrero de 2017 habría pernoctado, siendo que, en horas de la madrugada del día 03 de febrero del año 2017, el denunciado señor J.H., habría ingresado a la habitación de la menor, en circunstancias que ella dormía, para despertarle e indicarle que, se había encontrado su celular y que si quería recuperarlo debía la menor acompañarlo a su cuarto, es por esa razón

⁷ Entendida la acusación como un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos de persecución pública, conforme se ha señalado en el Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116. Está integrado por el escrito y su verbalización.

⁸ Entendida la acusación como un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos de persecución pública, conforme se ha señalado en el Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116. Está integrado por el escrito y su verbalización.

que la menor acompaña al denunciado a su habitación, el mismo que se encontraba dentro de la misma vivienda antes señalada.

Hechos concomitantes:

Del resultado de las actuaciones preliminares y a nivel de investigación preparatoria, se tiene que, en horas de la madrugada del día 03 de febrero del año 2017, el denunciado señor J.H., había llevado a la menor agraviada con engaños a su habitación, simulando haber quitado su equipo celular de un ladrón, indicándole “sígueme, sígueme” si quieres recuperar tu celular, es por ello que la menor lo acompañó a su habitación, es cuando al llegar observó que la moto del señor estaba en el interior de su domicilio así como su celular, encontrándose cerca a la puerta, por lo que cogió su celular y le dijo “gracias señor, cuanto es la recompensa, voy a pagarte” indicándole el denunciando, que me tienes que pagar en otra cosa, si te voy a pagar en plata le contestó la menor, pero el señor insistió que así nomas no; es cuando le sirve un vaso de un licor que era de color medio amarillento, indicándole la menor no señor yo no tomo, estar con tratamiento, tengo 11 años soy chibola, a lo que el denunciado le dijo, chibola vas a ser, es cuando le insiste para que tome, por lo que la menor a insistencia lo tomó, es cuando el denunciado jala con fuerza a la menor de su brazo y lo lleva hacia la cama e intenta bajarle su short, pero que la menor se defiende y logra zafarse, es cuando el señor le sigue insistiendo, agarrándola fuerte de los brazos logra ponerse detrás de la agraviada para empezar a frotas su parte íntima con el trasero (poto) de la menor, indicándole súbete súbete, la menor no quería subirse hacia la cama, permaneciendo detrás de ella por el lapso de cinco a seis minutos, logrando bajarle el short y tratando de poner su parte íntima (pene) en el ano de la menor, lo logrando penetrarle porque la menor puso resistencia, logrando zafarse en varias ocasiones, para correr a la puerta, no logrando salir porque estaba cerrada la puerta, sintiendo algo mojado en su trusa, dejando dicho la menor que no le sacaron su ropa solo le bajaron el short, negando en todo momento que el denunciado haya penetrado su parte íntima en su vagina o ano, pero que si intentó, utilizando la fuerza.

Hechos posteriores:

Que, es en ese momento que, recibe el denunciado una llamada telefónica, circunstancias que la menor aprovechó para salir corriendo, llegar a su cuarto a cambiarse rápido y salir caminando a su trabajo; como consecuencia de los hechos y conforme se desprende del resultado del Certificado médico legal N° 001119-ISX de fecha 03 de febrero de 2017 que obra a fs. 42, la menor agraviada presenta signos de desfloración antigua, al examen físico presenta, dos estigmas ungueales a nivel de tercio inferior de antebrazo del lado izquierdo cara lateral externo; por lo que, el médico legista prescribió 01 día de atención facultativa por 02 días de incapacidad médico legal, precisando la menor agraviada en su entrevista única que habría mantenido relaciones sexuales con su enamorado de manera voluntaria hace meses atrás.

1.2. Por estos hechos – según el requerimiento fiscal -, el Fiscal provincial imputó a J.H., como autor del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual – en la modalidad de

Violación sexual en grado tentativa, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 6 (supuesto: si la víctima tiene entre catorce y menor dieciocho años de edad) del artículo 170 del Código Penal (supuesto: el que con violencia, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal o anal), concordante con el artículo 16 del Código Penal (tentativa), en agravio de la menor de iniciales H.Y.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2.1. El 12 de enero de 2022, tras el juzgamiento del acusado J.H., los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga lo condenaron a seis años de pena privativa de libertad efectiva por resultar autor del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, y fijaron la suma de tres mil soles que por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

2.2. Para edificar la responsabilidad penal de J.H., el juzgado de instancia consideró que en juicio oral se determinó que el día 3 de febrero de 2017, el acusado dolosamente intentó tener acceso carnal vía vaginal y/o anal con la menor agraviada de iniciales I.H. de 16 años de edad, luego de llevar a la menor al interior de su habitación que estaba ubicada dentro de la misma vivienda.

2.3. El grado de convicción que habría alcanzado el juzgado de instancia sobre la corrección de la inferencia probatoria, señalada en el párrafo precedente, se indica que ha logrado a partir de ciertos elementos de conocimientos [hechos probatorios], principalmente por información brindada por la menor agraviada, cuya versión fue valorada siguiendo los clásicos criterios de credibilidad fijados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, como son la ausencia de credibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación y verosimilitud.

2.4. En ese orden, con relación a la ausencia de incredibilidad subjetiva, señalaron que en el relato de la víctima no se evidencia la existencia de algún móvil basado en odio, resentimiento, enemistad, venganza, que pudiera restarle credibilidad a su relato de los hechos, por cuanto la menor llegó a vivir en una de las habitaciones de la vivienda ubicada en el Jr. Huanta N° 287 y Jr. Untiveros N° 296 de la ciudad de Ayacucho, días antes del suceso.

2.5. Con relación a la persistencia en la incriminación, señalaron que, la menor agraviada – *en su declaración así como en el Acta de entrevista única del 3 de febrero de 2017* – sindicó al acusado como quien la habría retenido en su habitación y contra su voluntad la habría intentado someter a un acto sexual. No sindicó a otra persona.

2.6. Con relación a la verosimilitud, señalaron que la menor agraviada refirió que *“el acusado con engaños, indicándole supuestamente que le habrían intentado robar su celular hizo que ingresara a la habitación de éste, pero para que se lo devuelva tenía que beber con el acusado, ante lo cual le señaló que era menor de edad, pero de igual forma insistió por lo que optó por tomar dos veces y luego de ello la agarró de los brazos y quiso sostener un acto sexual con ella sin su consentimiento, que la intentó violar, que le bajó su short, haciéndole agachar hacia su cama pero que logró salir de dicha situación porque le ganó en fuerza. Describe así también cómo estaba vestido el acusado y las frases que le habría señalado,*

como “*hazlo por tu celular*”, “*toma ese licor*”, “*no te vayas, no te vayas*”, y que finalmente salió del lugar de los hechos”.

2.7. Señalaron que, la versión de la menor agraviada se encuentra corroborada por la declaración del médico legista T.C. respecto al Certificado Médico Legal N° 001119-ISX, por haber practicado a la menor el mismo día de los hechos, hallando signos de lesiones ocasionados por uña, conocidos por estigmas ungueales en el área genital, manifestando que ha sufrido tocamientos indebidos; asimismo, encontró estigmas ungueales a nivel tercio inferior izquierdo cara lateral externa, ocasionados por uña. Y por la versión de la perito bióloga Y.M., quien señaló respecto al Dictamen Pericial N° 20170001000067 del 3 de febrero de 2017 y Dictamen pericial N° 2017001000068 del mismo día, que fue practicado al acusado y a la agraviada, respectivamente, que a la prueba de hisopado balano prepucial e hisopado vaginal, se hallaron restos de espermatozoides.

2.8. Al respecto, consideraron que, las lesiones que presenta la agraviado en su cuerpo son compatibles con signos de lucha con el acusado al intentar escapar de la habitación de éste; y los restos de espermatozoides hallados corroboran la versión de la menor, por cuanto ésta señaló que “*sintió algo mojado en su trusa*”, lo cual acredita que la intención del acusado era de tener acceso carnal y no simplemente someter a tocamientos indebidos.

2.9. Por otro lado, señalaron que, el testigo A.G. – *hijo de la dueña y administrador del inmueble* – señaló que el acusado pasaba por la puerta de los demás inquilinos para lavar y tener su ropa, y el día de los hechos se acercó hacia la agraviada quien le dijo que el inquilino de la esquina – el acusado – había intentado violarla, y tenía toda la determinación de denunciarlo. Asimismo, conforme el Acta de constatación realizado en dicho domicilio se verificó que la habitación N° 4 era ocupada por la agraviada.

2.10. Por lo que, los jueces de primera instancia, concluyeron que el acusado es responsable penalmente del delito de violación sexual de menor de iniciales I.H. de 16 años de edad.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y PRETENSION IMPUGNATORIA

3.1. La sentencia de primera instancia fue apelada por el sentenciado JH., mediante recurso formalizado en autos. Durante la audiencia de apelación, tras ratificar la apelación interpuesta, precisó que: **(i)** su pretensión principal es la nulidad de la sentencia recurrida, por haber vulnerado el derecho a la prueba - *por haberse “rechazado”⁹ [no se valoró] el informe pericial de biología forense N° 3159-3160/17, a pesar de su importancia -*; y **(ii)** su pretensión subordinada es la revocatoria de la sentencia apelada y reformando se absuelva a su defendido del delito imputado, por cuanto se afectó el principio de presunción de inocencia [por insuficiencia probatoria], debido a que la sentencia está sustentada en testigos de oídas – *María E.A., prima de la agraviada* – y parcializada – *el testigo A.G. declaró motivado por una*

⁹ También refirió en el sentido de que dicha prueba no fue tomada en cuenta por el juzgado, pero luego precisó – ante la pregunta formulada en audiencia de apelación – que no había sido valorada.

deuda de cinco meses que tenía su patrocinado por el alquiler del inmueble -; y no se tomó en cuenta la declaración del perito biólogo O.O.

3.2. En su alegato de apertura señaló que va a demostrar los agravios señalados en el escrito de apelación contra la sentencia condenatoria, por lo que solicitará la nulidad de la misma y subsidiariamente la revocatoria de la sentencia.

3.3. En su alegato de clausura señaló que, respecto a la pretensión de nulidad de sentencia, que se ha vulnerado el derecho constitucional a la prueba científica de ADN al rechazarse el Informe pericial de biología forense N° 3159-3160/2017 que fue emitido por el PNP O.P.

3.4. Respecto a su pretensión revocatoria señaló que, la sentencia impugnada se sustenta en declaración de testigos de oídas de M.E. – *prima de la agraviada* -, por ende su declaración es interesada y parcializada además que no ha presenciado los hechos; además, la declaración de A.G. - *hijo del dueño de la casa* -, también es interesado por cuanto el acusado le adeudaba por cinco meses de alquiler y aprovechó la coyuntura para desalojar a su patrocinado.

3.5. Finalmente, concluye señalando que el juzgado no ha tomado en cuenta el resultado del Informe pericial de biología forense; por lo que, solicita la revocatoria de la sentencia impugnada y/o nula ordenando nuevo juicio oral.

Defensa material del sentenciado JH.

3.6. Señaló que, no ha intentado abusar de la menor. El día de los hechos, invitó whisky a la agraviada y ella no se negó en ningún momento; le tomaron varias muestras, incluso le sacaron la ropa interior y lo han lacrado. Que se busque la verdad.

IV. POSICIÓN DE LAS PARTES NO RECURRENTES

Del Ministerio Público

4.1. El Fiscal adjunto superior solicitó se confirme la sentencia impugnada mediante la cual el juzgado penal colegiado falló condenando al recurrente a pena de seis años de pena privativa de libertad efectiva.

4.2. En su alegato de apertura señaló que, demostrará que el razonamiento del a quo es correcto y ajustado a derecho, ha valorado debidamente el conjunto de las pruebas con todas las reglas.

4.3. En su alegato de clausura, respecto al informe pericial de biología forense 3159-3160 que habría sido ignorado por el juzgado, señaló que, este medio probatorio no ha sido ignorado por el a quo, menos lo ha rechazado, ha sido valorado; pero la importancia de la prueba de ADN es para resolver el delito de violación sexual, y no propiamente la tentativa de violación, la cual sido resuelta con una serie de pruebas. Agrega que, la referida prueba ha sido rechazada por el juzgado debido a que las pruebas no correspondían a las personas involucradas. Se actuaron otras pruebas que demostraron la responsabilidad del acusado.

V. SOBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA

Se deja constancia que, ante esta instancia superior, la parte apelante no ha ofrecido la actuación de nuevos medios probatorios en segunda instancia. Desistió la reproducción de una prueba actuada en juicio oral.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR

VI. COMPETENCIA

6.1. La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos a los autos y sentencias que profieran los órganos jurisdiccionales de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 417.1 del Código Procesal Penal.

6.2. El pronunciamiento en esta instancia comprenderá los temas planteados en el recurso de apelación y los que estén inescindiblemente vinculados a su objeto, en atención al principio de limitación funcional, previsto en el artículo 409.1 del Código Procesal Penal, que señala “*La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.*”

6.3. Asimismo, el artículo 419° establece las facultades de la Sala Penal Superior, señalando en su numeral 1 que “*La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho.*”

6.4. Igualmente, en el artículo 419.2 del CPP faculta a que “el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente”, así como confirmar la decisión recurrida. La Real Academia Española ha definido cada vocablo, así tenemos que **confirmar** es corroborar la verdad, certeza o el grado de probabilidad de algo, **revocar** es dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución y lo **nulo** es aquello falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo¹⁰.

VII. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

7.1. Conforme al recurso de apelación y a los argumentos expuestos en audiencia, corresponde a esta Sala Superior – en principio - determinar si se ha afectado el derecho a la prueba; tras lo

¹⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Voto singular del magistrado Vergara Gotelli. Expediente N° 9612-2005-PA/TC/Lima, de fecha 2 de marzo de 2007, fundamento 1.

cual, determinar si la sentencia impugnada se sustenta en testigos de oídas y parcializadas, así como no se ha tomado en cuenta la declaración del perito biólogo O.O., como alega el abogado defensor del sentenciado JH. o sí, por el contrario, esta ha sido emitida con arreglo a ley, tal como sostiene el representante del Ministerio Público.

7.2. Para tal efecto, con el ánimo de facilitar la comprensión de este fallo, se considera necesario señalar que **(i)** inicialmente se abordará el derecho a la prueba; **(ii)** tras lo cual se verificará la posible infracción del derecho a la prueba.

7.3. En caso de que fracasara el cargo de nulidad, la Sala Penal determinará si la condena encuentra respaldo en prueba suficiente, toda vez que el impugnante cuestiona la sentencia señalando que está sustentada en testigos de oída y parcializadas y no se tomó en cuenta la declaración del perito biólogo O.O.

VIII. SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRUEBA

8.1. El recurso de apelación – *en su pretensión principal* - se contrae a solicitar la nulidad de la sentencia que condena a JH., por la comisión del delito de violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales H.Y., por considerar que afecta el derecho a la prueba. Como sustento fáctico señala informe pericial de biología forense N° 3159-3160/17 no ha sido valorado por el juzgado de instancia.

8.2. Sobre el derecho a probar, el Tribunal Constitucional ha señalado que es uno de los elementos implícitos del derecho a la tutela procesal efectiva. Se trata de un derecho completo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado¹¹.

8.3. En cuanto a las reglas de la valoración de la prueba, el artículo 158, numeral 1 del Código Procesal Penal, establece “*En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados*”. Asimismo, en el artículo 393 del Código Procesal Penal señala que para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás; que la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

8.4. Sobre la valoración individual, la Corte Suprema precisa que dicho examen se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa. Tal

¹¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia recaída en el Exp. N° 06712-2005-PHC/TC, fundamento 15.

examen está integrado por un conjunto de actividades racionales tales como: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios, las que deben ser explicitadas en la sentencia. Por su parte, en cuanto a la valoración conjunta de las pruebas, sostiene que el examen global – es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios – es sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba. Este es un principio de orden racional – incluso antes que jurídico – que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa¹².

8.5. En el presente caso, el cargo de nulidad está destinado al fracaso. Al estudiar la sentencia impugnada se advierte que el juzgado de instancia ha cumplido con valorar el Informe pericial de biología forense N° 3159-3160/17, actuado en juicio oral a través del perito biólogo O.O.

8.6. Es así que, en el fundamento 8.7 de la sentencia impugnada se aprecia el contenido probatorio del perito biólogo O.O, quien declaró sobre el Informe pericial de biología forense N° 3159-3160/17 que había emitido.

8.7. Luego, en el fundamento 9.18 de la sentencia apelada, el juzgado expresa las razones por las cuales no otorga ningún valor probatorio a la prueba pericial [Informe pericial de biología forense N° 3159-3160/17], por cuanto las muestras analizadas no correspondían a las prendas del acusado y de la agraviada. Así señalaron:

“9.18.- Se ha presentado como prueba de descargo la declaración del perito biólogo O.O., quien se ratificó del Informe Pericial de Biología Forense N° 3159-3160/17, donde se determinó que los restos de 28 espermatozoides hallados en la trusa femenina y trusa masculina provienen de personas distintas, es decir, que su perfil genético no coinciden, sin embargo preguntado al citado perito, no supo precisar a quienes correspondían dichas prendas de vestir materia de análisis, ello para verificar si efectivamente correspondía al acusado y agraviada vinculados a este proceso, lo que se ha verificado con la actuación de las dos actas de lacrado de fecha 03 de febrero del 2017, en el que se registra y detallan las prendas recabados al acusado y agraviada para su análisis pericial, lo que difieren a las características de las prendas materia de análisis cuyo resultado arrojó el informe pericial de biología forense N° 3159-3160/17, en el que se consignó como prenda masculina analizada uno de fibra de algodón, de color morado, con elástico en la cintura de color negro, marca FILA y como prenda femenina se consignó una trusa femenina tipo bikini, de fibra de algodón, de color lila, presenta blonda en la parte superior anterior, sin marca ni talla, los mismos que no corresponderían tanto al acusado y a la agraviada, respectivamente, como se tiene de las actas de lacrado, en el que respecto de la trusa masculina corresponde a una de marca BOSTON color morado y en tanto que la trusa femenina corresponde a uno de color blanco, los mismos que difieren a las características que aparecen en el informe pericial, de manera que no corresponden a las muestras tanto del acusado y agraviada

¹² SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA. Nulidad N° 1435-2019/Lima, fundamento jurídico 6.5.

quienes suscribieron incluso las actas de lacrado, por tanto, dicha prueba al no corresponder al caso no puede tener vinculación de análisis con los hechos imputados.”

8.8. Siendo así las cosas, el cargo no prospera. En consecuencia, se procederá a analizar el cargo de revocatoria de la sentencia impugnada.

IX. SOBRE LA CONCURRENCIA DE PRUEBA SUFICIENTE

9.1. Subsidiariamente, el recurso de apelación se contrae a solicitar la revocatoria de la sentencia condenatoria, por considerar que está sustentada en testigos de oídas y parcializadas, así como por no ha tomado en cuenta la declaración del perito biólogo O.O. Por lo que, los agravios invocados convocan a la Sala Penal a verificar si tales yerros acontecieron en el presente caso, como señala el impugnante.

9.2. Al respecto, desde ya anunciamos que los cargos de revocatoria no prosperarán, por cuanto la condena no sólo encuentra respaldo probatorio en la versión de los testigos M.E. y A.G sino en otras pruebas actuadas en juicio oral, como se verá adelante; además, el testimonio del perito biólogo carece de eficacia probatoria, como señaló el juzgado de instancia, sin peso probatorio.

9.3. La Sala encuentra, desde la valoración conjunta e integral de la prueba, que la tentativa de violación sexual – *vía vaginal o anal* – del que fue víctima la menor de iniciales H.Y. corresponde a la descripción típica del delito imputado. En tal virtud, confirmará el fallo de primera instancia.

9.4. Las circunstancias precedentes a la comisión del delito – *en parte* – no son objeto de controversia y en su descripción coinciden los testimonios de la menor agraviada y del acusado JH. – *conforme se desprende de la sentencia apelada* -.

9.5. Así, se tiene que el acusado y la menor agraviada vivían en la misma vivienda – *era una quinta* -, ubicada por la intersección del Jr. Untiveros y Jr. Huanta, de la ciudad de Ayacucho, en calidad de inquilinos. El primero vivía en un mini departamento y la menor en otra habitación independiente. No existía ningún vínculo previo entre ambos. Aunque no se indagó desde cuándo vivía el acusado en dicha vivienda, lo cierto es que la menor de iniciales H.Y.

empezó a vivir allí desde hace dos a tres días antes del suceso.

9.6. La menor y el acusado – *según se desprende de la sentencia* – coinciden en señalar que éste último ingresó a la habitación de aquella, la despertó y la convenció para que fueran a la habitación del acusado porque allí estaba el celular de la menor y que la entregaría. Este hecho ocurrió aproximadamente a las 4:00¹³ de la mañana del día 03 de febrero de 2017.

9.7. La discrepancia está en la forma cómo el acusado llegó a tener en su poder el celular de la menor agraviada. El acusado y la menor ofrecieron versiones diferentes. **(i)** Ésta última señaló

¹³ La menor agraviada señaló que permaneció en la habitación del acusado desde las 04:00 a 06:00 de mañana, del mismo día. El acusado también señaló que fueron a esa hora.

que su celular estaba en su habitación, al costado de la puerta, cargando. Cuando el acusado le dijo que su celular estaba en el cuarto de aquel, porque “*se lo ha llevado el ladrón*”, infirió que éste había entrado a su cuarto para llevarse su celular; que luego el acusado llevó a su cuarto señalando que allí le entregaría el celular. (ii) El acusado – *según la sentencia* – ofreció la siguiente versión:

“...a las 03.00 am se fueron a su habitación con su pareja, posterior a eso sacó su moto de su habitación y la llevó a su casa porque a su hija le habían dejado donde su tía, cuando regresó entre las intersecciones de Jr. Huanta y Bellido, por el colegio José Carlos Mariátegui se percata en la subida de la quinta a un sujeto salir, se acercó y le preguntó, el chico se corrió, le alcanzó de inmediato, este lanzó un objeto y se percata que era un celular, el pata se fue corriendo, agarró la batería y lo puso en su mochila, abrió su puerta de su habitación, por seguridad decide meter su moto, luego salió, cerró su puerta y fue a la quinta donde la puerta estaba abierto para averiguar lo que había pasado sobre el celular encontrado, de las diez habitaciones solo de uno estaba encendida la luz, toca la puerta y esta se desliza, donde se percata que había una señorita descansando, le cuenta lo sucedido y sobre el celular, luego fueron a su habitación,...”

9.8. La explicación del acusado fue desestimada por el juzgado de instancia [ver fundamento 9.11 de la sentencia] por falta de coherencia lógica. Señalaron que, si la intención del acusado era devolver el celular a la menor agraviada, hubiera entregado sin más cuando fue a la habitación de aquella; más bien al llevar a la menor a su habitación lo hizo con la intención de acometer el hecho señalado por la menor.

9.9. El argumento del juzgado para descartar la hipótesis del acusado – *a juicio de la Sala Penal* – es razonable. A ello podemos agregar que no es creíble que un sujeto [tercero] haya entrado a la habitación de la menor para sustraer solo el celular y que el acusado haya recuperado el bien – *en circunstancias poco creíble* -, pues, según el Acta de constatación, de fecha 03 de febrero de 2014, a las 09:30 am [el mismo día de los hechos] se verificó que se ingresa a la vivienda (quinta) – *donde vivían el acusado y la menor* - usando una llave a través de la puerta de madera que da hacia el Jr. Huanta – *pues el día de constatación ingresaron usando llave* – y no se explica cómo pudo haber ingresado el sujeto (“ladrón”) a la vivienda por una puerta que tiene llave y que el día de la constatación no se dio cuenta fractura alguna de la puerta. Es sólo una versión exculpatoria del acusado, cuanto más la afirmación del acusado no tiene una mínima corroboración. La sola versión del acusado no es prueba.

9.10. Resulta más coherente la explicación dada por la menor agraviada. Por lo que, atendiendo el contexto de los hechos, es razonable inferir que el acusado llevó a su habitación a la menor agraviada con la intención de violar sexualmente – *vía vaginal y/o anal* -. La promesa de entrega del celular fue sólo un mecanismo de engaño para llevar a la habitación, pues el acusado no entregó celular a la menor cuando fue por primera vez a la habitación de ésta, tampoco lo hizo cuando fue a su habitación [del acusado], donde más bien retuvo a la menor – *haciendo beber licor* - con la intención de violar sexualmente, como se dará cuenta más adelante.

9.11. Igualmente – según la sentencia -, no está controvertida que la menor agraviada permaneció cierto tiempo en la habitación del acusado, donde éste le daba de beber licor a aquella. La controversia está acerca de los hechos suscitados dentro de la habitación del acusado durante el tiempo que permaneció la menor. El acusado explicó en los siguientes términos:

“...luego fueron a su habitación, ella se sentó al costado de la puerta del sillón, le entregó su celular, le sirvió un vaso de whisky, le preguntó sobre su edad y ella dijo tener 18 años, dijo que vivía con su cuñada, hablaron y le decía profe; le pide S/. 250.00 soles pero el deponente no tenía, no se acercó en ningún momento a ella, se fue a la cocina a traer otro vaso, en eso ella se quiso ir pero le agarró de la mano para que se quede un rato más, no la forzó a quedarse, se sirvieron el último vaso, luego ella decide irse, la ve ingresar a la quinta y se pone a descansar...”

“la señorita en su habitación estuvo de 15 a 20 minutos; ella salió de su habitación porque le dijo sobre su celular y le siguió; ya en su habitación ella hablaba de su moto, de su tía con la que vivía, le contó del accidente que tuvo, no hablaron de su persona, le recibió el celular y se puso a armarlo sentada, no pidió nada a cambio por la entrega del celular pero ella le pidió dinero; le insistió solo dos veces; en ningún momento tuvo un acercamiento a la menor”

De acuerdo a la menor agraviada – según la sentencia apelada -, los hechos acaecieron así:

“...le llevó a su cuarto – que estaba a la vuelta - y es ahí donde intentó violarla, precisa que el señor le insistió tomar licores diciendo “hazlo por tu celular”. Que, cuando llegó al cuarto del señor, este lo tenía su celular y le dijo “toma asiento”; por lo que, se sentó, y el señor le dio un licor color amarillo y le dijo “toma, hazlo por tu celular”, pero ella no quería y le dijo “no señor, soy menor de edad, soy niña, tengo once años” pero el señor no le creía y le dijo “mentirosa, no tienes once años, hazlo por tu celular”, luego el señor le agarró de su brazo, no le quería soltar cuando le decía que le devuelva su celular, luego le insistía para tomar licor y le intentó violar, precisa que dos veces tomó el licor y que sus brazos estaban moreteados. Que, el señor estaba en un sillón, mientras ella estaba en la puerta, en eso el señor se acercó y le agarró de su brazo y le forzó y le quiso violar, precisa que el señor se sacó su pantalón, quería meter su huevo a su atrás y le bajaba su short, pero ella no quería y no se dejó; por lo que, le ganó en fuerza y lo botó hacia atrás, luego el señor le agarró de los brazos y le hizo moretones en sus brazos. Que, el señor le hizo agachar hacia su cama, luego se bajó su ropa y como quería violarla, le ganó en fuerza ya que le tiró un puñetazo hacia atrás, luego el señor se ha tranquilizado, le ha mirado se ha sentado y le dijo “toma este licor”, pero ella le dijo “dame mi celular yo te voy a dar tu recompensa”, precisa que la puerta del cuarto del señor estaba cerrado. Que, el día de los hechos estaba vestida con su short, precisa que el señor le bajó dicha prenda de vestir, el señor estaba con un pantalón de color negro, no vio su ropa interior porque estaba volteada, es decir, que el señor estaba a su atrás. Que, el cuarto del señor era mini departamento con puerta metálica, piso de mayólica, tenía cama, tenía ducha, sillones, tenía los tacos de su

mujer, tenía mochilas y ropas. Que, el señor no le violó porque le ganó en fuerza, luego el señor ya no le insistió más, precisa que el señor tenía su pantalón bajado hasta la rodilla. Que, logró abrir la puerta y salió del cuarto del señor, precisa que este incluso gritó diciendo “no te vayas, no te vayas”, luego indica que el señor incluso le ha perseguido en su colegio “Las Mercedes” ya que un día fue vestido con terno y le estaba cuidando, es decir, esperando, luego también le persiguió cuando ella subió a la ruta nueve este le empujó, precisa que ello fue en el mes de agosto o setiembre de 2017. Que, psicológica y físicamente esta traumada, le duele todo lo que le hizo el señor, por esas razones como el señor le perseguía tuvo que salir de su colegio, pensó que el señor le iba a matar y tenía miedo al señor. Que, el señor le devolvió su celular cuando llevó a los fiscales, precisa que su celular estaba en las manos del señor. Que, si le han examinado su cuerpo en medicina legal, no recuerda si encontraron algo en su parte íntima, no recuerda si a la policía le entregó alguna prenda de vestir. Que, no le entrevistó un psicólogo, no le hicieron examen psicológico. Que, precisa que luego de los hechos contó lo sucedido a su jefe en su trabajo y a su prima. Que contó los hechos al dueño de la casa a las 07:00 a 08:00 horas de la mañana aproximadamente del mismo día de los hechos. Que, estuvo en el cuarto del señor desde las 04:00 horas de la mañana hasta las 06:00 horas de la mañana. Que, desde el momento que el señor le quiso violar estuvo pocos minutos hasta que salga del cuarto...”

9.12. Al respecto, tras analizar de acuerdo a los criterios fijados por el Acuerdo Plenario N° 2-2005, el juzgado de instancia dio credibilidad a la versión de la menor agraviada, con la cual coincide la Sala Penal. Ciertamente, del relato de la víctima surge inequívoca la materialidad del delito investigado y la responsabilidad del acusado en su comisión. En efecto, la menor agraviada comunicó la voluntad indiscutible de no ser penetrada por Gómez Silvera mediante resistencia física con la cual evitó el acceso carnal.

9.13. A pesar de lo anterior, el acusado, con total desprecio por la libertad y autodeterminación sexual de la menor, quiso quebrantar su voluntad – primero agarró de los brazos y bajándola el short quiso penetrar su miembro viril [vía anal] haciéndola agachar hacia cama -, hasta que aquélla logró zafarse profiriendo puñete hacia atrás, para poner fin a la intención de penetración no consentida.

9.14. La hipótesis defensiva – consistente en que durante el tiempo que permaneció la menor en la habitación del acusado, tomaron whisky, hablaron sobre diversos asuntos, sin acercarse a la menor, luego ésta pidió doscientos cincuenta soles, y la menor se retiró a su habitación -, está sustentada sólo en la versión del acusado.

9.15. Pues bien, ante la existencia de dos versiones divergentes y mutuamente excluyentes sobre el hecho – una según la cual el acusado intentó violar sexualmente y, la otra, que la niega afirmando que solo tomaron whisky y conversaron – la Sala Penal observa plurales razones, que se explican a continuación, por las que se impone otorgar credibilidad al testimonio de la menor agraviada sobre el de Gómez Silvera.

(i) En primer lugar, no se avizoran motivos probatoriamente sustentados para inferir que la menor agraviada buscare perjudicar al acusado con una sindicación falaz.

En efecto, la menor dio cuenta – *que no está cuestionada por la defensa del procesado* – de que antes de los hechos no sostenía con aquel ningún tipo de relación – positivo o negativo -, ni siquiera interactuaron. Ello encuentra sentido si se toma en cuenta que la menor recién había llegado a vivir en dicha vivienda (es una quinta) hace unos dos a tres días antes del hecho.

(ii) El dicho de la menor agraviada es, en sí mismo y en atención a los criterios de valoración de la prueba testimonial fijadas jurisprudencialmente y por la doctrina, es creíble.

Durante el juicio oral – *según desprende de la sentencia apelada* – la menor rindió una declaración fluida. Además, en la descripción que hizo se observa el propósito de ofrecer un relato objetivo y ceñido a su percepción de la realidad, fue transparente al explicar con sus propias palabras.

(iii) La primera persona a quien la menor reveló – *ese mismo día* - lo que le había pasado en la habitación del acusado fue a A.G. – *administrador y encargado de alquilar habitaciones* -. Este testigo señaló que, en febrero de 2017, a eso de las 07:00 de la mañana, se acercó a una señorita – *menor agraviada* -, quien estaba un poco alterada y con sollozos, ésta le dijo el inquilino de la esquina – *el acusado* – había intentado violarla y que iba a denunciarlo; tras escuchar la versión de la menor fue donde el acusado, este le dijo que la menor había ido a su habitación “para tentarle”. Asimismo, la menor reveló el suceso a su prima M.E. cuando ésta fue a Medicina Legal a acompañar.

Conforme se aprecia de la sentencia recurrida, así como del acta de registro de audiencia de juicio oral, estos testigos – *durante el contrainterrogatorio* – no fueron desacreditados por la defensa del acusado, por lo que sus versiones se corresponderían a la información que recibieron de parte de la menor agraviada. La deuda que tenía el acusado por el alquiler de la habitación no demerita ni lo hace parcializada la versión del testigo G.C., como señala la defensa del sentenciado.

(iv) La fuerza aplicada por el acusado en contra de la menor agraviada – agarrando de los brazos - con el propósito de violar sexualmente, se confirmó con la versión de la médico legista T.C., quien al evaluar a la menor el mismo día de los hechos – *03 de julio de 2017* - halló estigmas ungueales a nivel del tercio inferior de antebrazo de lado izquierdo cara lateral externa ocasionada por los bordes de las uñas; la cual guarda correspondencia con la versión de la menor agraviada.

(v) La perito bióloga Y.M., al analizar la muestra de hisopado balano prepucial del acusado tuvo como resultado que se observaron espermatozoides. Este dato probatorio unida a la versión a la menor – *quien señaló que el acusado “quería meter su huevo a su atrás”* -, explica que el acusado realmente ha intentado violar sexualmente – *vía vaginal y/o anal* – a la menor agraviada, por lo que la bióloga halló espermatozoides en su miembro viril.

9.16. La evaluación conjunta de la forma en que sucedió el hecho – particularmente cuando el acusado llevó a su cuarto con engaño [*ofreció entregarle su celular y no lo hizo*] a la menor agraviada, donde hizo que bebiera licor [*wisky*] para luego tomar de los brazos a la menor, bajar el short y la hizo agachar hacia la cama con la intención de penetrar su miembro viril [*vía vaginal y/o anal*] y no se materializó por el rechazo de aquella – y lo dicho en ese sentido por la menor agraviada permite inferir razonablemente que el acusado tenía la intención de violar sexualmente – vía vaginal y/o anal – a la menor agraviada, si bien no se consumó fue porque la menor logró zafarse, porque en ningún momento prestó consentimiento al propósito del acusado.

9.17. Las razones expuestas son suficientes para otorgar credibilidad al testimonio de la menor agraviada – que se muestra consistente, coherente y tiene respaldo indirecto en otros medios de prueba – y para descartar, consecuentemente, a versión ofrecida por el acusado, la cual, por carecer de rasgos de verosimilitud, resulta insuficiente para sustentar una hipótesis alternativa plausible consistente con la inocencia.

9.18. La prueba practicada demuestra, más allá de duda razonable, que JH., llevó a su habitación con engaño – *ofreció entregar su celular y no lo hizo* - a la menor agraviada, donde le dio bebida alcohólica, con la intención de violar sexualmente – vía vaginal y/o anal -, en contra de su voluntad discernible de no querer sostener con él la interacción sexual. Esa voluntad fue ignorada por aquél y quiso superar mediante la imposición física – al tomar de los brazos y haciendo que agachara hacia la cama -.

9.19. Así las cosas, y como se anunció anteriormente, se declarará infundado el recurso de apelación y se confirmará la sentencia condenatoria.

X. DECISION

A mérito de lo expuesto, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre del Pueblo de quien emana esta potestad, **RESOLVEMOS:**

I. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el procesado J.H., contra la sentencia de primera instancia.

II. En consecuencia, **CONFIRMAMOS** la sentencia contenida en la Resolución N° 29, de fecha 12 de enero de 2022, dictada por el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, que falló:

“1. DECLARAMOS a JH., cuyas generales aparecen en la parte inicial de la presente sentencia, como autor y responsable del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 170, segundo párrafo, inciso 6 del Código Penal, concordante con el tipo base del primer párrafo, además concordante con el artículo 16 de la misma norma penal, en agravio de la menor de edad de iniciales I.H. y como

tal se le impone la pena de SEIS AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y encontrándose internado en el Penal de Ayacucho por otro delito, la misma que se computará desde que se gire la papeleta de internamiento, pena que será cumplida en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.

2. FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL SOLES que pagará el sentenciado en favor de la parte agraviada, durante la ejecución de la condena.

3. DISPONEMOS el pago de costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

4. DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena a efectos de facilitar su readaptación.

5. DISPONEMOS: *Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución”.*

III. LÉASE en audiencia pública y **NOTIFÍQUESE** al recurrente y demás partes procesales con la presente sentencia, a través de su casilla judicial electrónica, considerando que aún nos encontramos en estado emergencia nacional sanitaria por Covid-19 decretada por gobierno nacional, y **REMÍTASE** al juzgado que corresponda.

S.S.

P.M. -

B.S. -

B.E. (Ponente). -

	<p>formulados en su contra, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.</p> <p>2.2. Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debates orales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales, siendo escuchado el acusado en última instancia, la causa se encuentra expedita para ser resuelta.</p> <p>3.- HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>El representante del Ministerio Público imputa al acusado JH., de haber intentado tener acceso carnal, vía vaginal y/o anal, con la menor de iniciales I.H. (16) años de edad, refiere que desde el 01 de febrero del 2017 la menor de iniciales I.H. por intermedio del esposo de su</p>	<p>aclaramos de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>rima alquiló una habitación de la vivienda ubicada en entre el Jr. Luanta N° 287 y Jr. Untiveros N° 296 de esta ciudad de Ayacucho, lugar donde el día 02 de febrero de 2017 habría pernoctado, se tiene que en horas de la madrugada del día 03 de febrero de 2017, el acusado JH. habría llevado a la menor agraviada con engaños a su habitación simulando haber quitado su equipo celular de un ladrón, indicándole “sígueme, sígueme, si quieres recuperar tu celular”, por lo cual la menor lo acompañó a su habitación y al llegar observó que la moto del señor estaba en el interior de su domicilio así como su celular, encontrándose cerca a la puerta; por lo que, cogió su celular y dijo “gracias señor, cuanto es la recompensa que te tengo que pagar” indicándole el hoy acusado “me tienes que pagar con otra cosa” y la menor le contestó “si te voy a pagar con plata”, pero el acusado insistió diciendo “así no mas no, que había quitado el celular el ratero y que el pago era otra cosa”, es cuando le sirve un vaso que contenía licor de color medio amarillento, pero la menor le dijo “no señor, yo no tomo, estoy con tratamiento, tengo once años, soy hígola” a lo que el acusado le dijo “chibola vas a ser” y el acusado le insiste que tome; por lo que, la menor a la insistencia lo tomó, es cuando el acusado le jala a la menor con fuerza de su brazo, le lleva hacia la cama e intenta bajarle su short, pero la menor se defiende y logra zafarse, pero el acusado le sigue insistiendo agarrándole fuerte sus brazos, logra ponerse detrás de la agraviada, la jala fuerte para empezar a frotarle su parte íntima con el trasero de la menor, indicándole “súbete, súbete, súbete a la cama”, pero como la menor no quería subirse a la cama, este permaneció detrás de ella por el lapso de cinco a seis minutos, logrando bajarle el short y tratando de poner en todo momento su parte íntima, esto es, su pene en el ano de la menor,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

<p>no logrando penetrarle porque la menor en todo momento puso resistencia, logrando zafarse en varias ocasiones para correr a la puerta, no logrando salir porque la puerta estaba cerrada, sintiendo algo mojado en su trusa, dejando dicho la menor que no le sacaron su ropa solo le bajaron el short negando en todo momento que el denunciado haya penetrado su parte intima en su vagina o ano pero que si intentó hacerlo, utilizando la fuerza.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01551-2017-94-0501-JR-PE-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>TIPIFICACION PENAL Y PRETENSIÓN PUNITIVA - RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO.</p> <p>El representante del Ministerio Público formula acusación por el delito de Contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 170, segundo párrafo, numeral 6) del Código Penal, concordante con el artículo 16 de la misma norma penal y pretende se imponga la pena de diez años de privativa de libertad efectiva y con respecto a la reparación civil solicita el pago de cinco mil soles a favor de la parte agraviada.</p> <p>5.- PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</p> <p>A su turno la defensa técnica refiere que la fiscalía no podrá probar la culpabilidad ni la responsabilidad del acusado JH., tampoco podrá probar que la menor agraviada a la fecha de los hechos presentaba indicadores de afectación emocional como producto de los supuestos hechos atribuidos al acusado, de igual forma no podrá probar que las dos estigmas ungueales que fueron descritos en el Certificado Médico Legal N°001119-ISX, de fecha 03 de febrero de 2017, fueron ocasionados por el acusado JH., ni que los restos de espermatozoides hallados en la cavidad vaginal y ropa interior de la menor agraviada, descritos en el examen de hisopado vaginal tipifiquen u homologuen con los restos de espermatozoides hallados al acusado JH. tanto en su ropa interior; por lo que, en este juicio oral demostrará la inocencia del acusado JH. por insuficiencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>										

	<p>probatoria y solicitará la absolución del mismo. FUNDAMENTOS JURIDICOS:</p> <p>6.- Antes de analizar el caso sub iudice creemos necesario y oportuno dar algunos alcances respecto a los ilícitos penales por el que está siendo juzgado el acusado, se analizará los cargos por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor entre 14 a 18 años, para lo cual estableceremos el bien jurídico a proteger, así como describiremos cuál sería la conducta típica requerida para establecer o no responsabilidad en el procesado.</p> <p>ALCANCES RESPECTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL:</p> <p>Marco normativo.</p> <p>El delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, está previsto y penado en el artículo 170 segundo párrafo, inciso 6 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo, el mismo que prescribe: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: (...) 6) Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad”.</p> <p>Bien Jurídico Protegido.</p> <p>El autor Flavio García del Río, refiere que, “Actualmente, el bien jurídico protegido es la libertad sexual entendida como la facultad que tiene toda persona para realizar el acto sexual sin imposición de ningún tipo. Asimismo, el mismo autor refiere que “el bien jurídico más que la libertad sexual, es concretamente la capacidad de actuación sexual. En consecuencia, la libertad sexual en sí, cualquiera que ella sea no puede ser castigada. La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro. Es por eso que lo que se castiga es el uso de violencia o grave amenaza para atentar contra la libertad sexual de otra persona”.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					X					

	<p>Por su parte el autor Noguera Ramos, expresa que "... es el derecho que tiene toda persona sea hombre o mujer a la libertad de elegir con quién, cuándo y dónde tener acceso carnal o si desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad acceso carnal"</p> <p>Tipicidad Objetiva.</p> <p>En esta figura delictiva, el sujeto activo puede ser cualquier persona, aunque comúnmente lo sea un varón. Bajo esa lógica el sujeto pasivo también puede serlo tanto el hombre como la mujer. El comportamiento típico del delito de violación consiste en realizar el acceso carnal con otra persona por medio de la fuerza física, o la intimidación o de ambos factores; dicho acceso puede ser por vía vaginal, anal o bucal. También se configura el delito si el agente realiza un acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vagina o el ano de la víctima</p> <p>Tipicidad Subjetiva</p> <p>Al respecto el autor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, refiere: "En la concurrencia del tipo subjetivo, entonces, exige que el agente dirija su conducta, con conciencia y voluntad, de hacer sufrir el acto sexual al sujeto pasivo. El agente debe conocer que la voluntad de la víctima es contraria a sus deseos, y en razón de ellos despliega los medios comisivos estudiados –amenaza o violencia-. El fin perseguido por el agente delictivo es el de perpetrar el acto sexual".</p> <p>Consumación</p> <p>Esto se consuma con el acceso carnal o la realización del acto análogo en agravio de un menor de catorce años de edad.</p> <p>De la tentativa: como forma imperfecta de ejecución</p> <p>El Código Penal en el artículo 16 refiere: "En la tentativa el agente la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo". Carlos Fontán Balestra expresa que "Tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor".</p> <p>CUESTION A DILUCIDAR EN EL CASO DE AUTOS.</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											40
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>7- Es bueno recordar que un aspecto importante dentro de todo proceso penal consiste en constatar, por un lado, la verdad material de los hechos con apariencia delictiva y por otro, que el sujeto o los sujetos a quienes se les sindicó como autores de tales hechos sean efectivamente los responsables de aquéllos.</p> <p>Consecuentemente, en el caso de autos, será preciso analizar:</p> <p>a) Si el acusado JH., intentó tener acceso carnal vía vaginal y/o anal con la agraviada de iniciales I.H., precisando lugar, fecha y circunstancias.</p> <p>b) Si la agraviada tenía una edad entre catorce y menos de dieciocho años de edad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>DE LA FIJACION DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA.</p> <p>16.- La pena para el delito imputado de violación de la libertad sexual de menor de entre catorce y menos de dieciocho años es de no menor de doce años ni mayor de dieciocho años y al no haber llegado a consumarse, ésta ha llegado al grado de tentativa.</p> <p>17.- Siendo así la posibilidad de reducción punitiva la encontramos en la tentativa y estando a la jurisprudencia suprema, Casación N° 1083-2017-Arequipa y Casación N° 66-2017-Junín (se asume la tentativa como causa de disminución de punibilidad y no una atenuante privilegiada); por su parte, en el Recurso de Nulidad N° 1138-2018-Lima Sur (se asume a la tentativa como atenuación privilegiada), advirtiéndose que a nivel de Corte Suprema se aprecia notable discrepancia. Ante tal circunstancia y teniendo en cuenta que la tentativa se sustenta en la teoría de la lesión del bien jurídico, dado su escasa o nula afectación al bien jurídico, para la imposición de una pena, es de aplicación el principio de lesividad establecida en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal. A ello debe precisarse además, que nuestro sistema penal rige el principio pro reo y pro homine establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en tal sentido, debe efectuarse una interpretación favorable al imputado, pues mientras no haya precisión legislativa, la tentativa debe ser considerada como una circunstancia de atenuante privilegiada y que según el inciso 3.a) del numeral del artículo 45-A del Código Penal, la pena concreta conforme a esta circunstancia, se ubicará por debajo del tercio inferior, en este caso por debajo de los doce años y que por la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos prudencialmente, es factible reducir hasta en una mitad por debajo del mínimo legal, ello teniendo en cuenta que para una agravante cualificada como es la reincidencia, es factible aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal conforme al artículo 46-B del Código Penal.</p> <p>18.- En tal sentido y advirtiéndose que la pena en el extremo mínimo es de doce años y teniendo en cuenta además sus condiciones personales, y para el caso que nos convoca como no se ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 del CP y siguientes, pertinentes (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X					

Motivación de la reparación civil	<p>consumado, por tanto puede reducirse hasta en una mitad como se ha indicado precedentemente, esto es, que la pena a imponerse sería de seis años de privativa de la libertad efectiva.</p> <p>RESPECTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>19.- Al respecto tenemos que, nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal, comprende:</p> <p>Restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado, que no es el caso de autos.</p> <p>La indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante.</p> <p>Habiéndose acreditado la responsabilidad del acusado, a criterio de este Colegiado, debe resultar de aplicación el artículo 1969 del Código Civil, que señala que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo; también los artículos 1984, que refiere que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, mientras que el artículo 1985, señala que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.</p> <p>En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta los elementos de la responsabilidad civil, como son: (i) Hecho ilícito, ya que en el presente caso, el acusado ha lesionado un bien jurídico de importancia de la menor agraviada, concretándose el hecho antijurídico, en cuya circunstancia el acusado se encontraba en aptitud de ser responsable por los daños ocasionados, con pleno discernimiento, de conformidad con los artículos 458 y 1975 del acotado Código Civil; (ii) Factores de atribución, en tanto que el daño antijurídico, cuyo nexos se encuentra comprobado, puede</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 y siguientes pertinentes del CP. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>imputarse al acusado y por tanto, obligar a éste a indemnizar a la víctima, suponiendo la existencia de dolo, conforme al precitado artículo 1969; y, (iii) El daño civil causado, que no es otro que la lesión de intereses ajenos de la persona, derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal; puede verse que en el presente caso se ha probado que existe daño moral cierto y efectivo a la menor agraviada (extremo de la pretensión civil formulada) que puede permanecer en el tiempo para lo cual necesitará afrontar gastos de tratamiento psicológico para amenguar y superar el daño, máxime que se encuentra en pleno proceso de desarrollo de su personalidad. Bajo este contexto, la suma a imponerse debe también ser razonable y guardar proporción con el daño causado.</p> <p>En el caso de autos el daño que el acusado ha causado a la víctima debe ser cuantificado y debe guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima; en tal virtud y teniéndose presente que, en principio, el bien jurídico protegido resulta invaluable, por lo que debe ser acogido por un monto proporcional y razonable atendiendo a la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del acusado, por lo que razonablemente debe ser cuantificada en la suma de tres mil soles que deberá abonarse a favor de la menor agraviada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01551-2017-94-0501-JR-PE-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual en el grado de tentativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECLARAMOS a JH., cuyas generales aparecen en la parte inicial de la presente sentencia, como autor y responsable del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 170, segundo párrafo, inciso 6 del Código Penal, concordante con el tipo base del primer párrafo, además concordante con el artículo 16 de la misma norma penal, en agravio de la menor de edad de iniciales I.H. y como tal se le impone la pena de SEIS AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y encontrándose internado en el Penal de Ayacucho por otro delito, la misma que se computará desde que se gire la papeleta de internamiento, pena que será cumplida en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.</p> <p>FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL SOLES que pagará el sentenciado en favor de la parte agraviada, durante la ejecución de la condena.</p> <p>DISPONEMOS el pago de costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena a efectos de facilitar su readaptación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						

Descripción de la decisión	DISPONEMOS: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											

Fuente: Expediente N°01551-2017-94-0501-JR-PE-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, calidad, respectivamente.

	<p>“Hechos precedentes: Que, desde el uno de febrero del año 2017, la menor de iniciales I.H. (16), por intermedio del esposo de su prima había alquilado una habitación en la vivienda ubicada entre Jr. Huanta N° 287 y Jr. Untiveros N° 296 de esta ciudad de Ayacucho, lugar donde el día 02 de febrero de 2017 habría pernoctado, siendo que, en horas de la madrugada del día 03 de febrero del año 2017, el denunciado señor J.H., habría ingresado a la habitación de la menor, en circunstancias que ella dormía, para despertarle e indicarle que, se había encontrado su celular y que si quería recuperarlo debía la menor acompañarlo a su cuarto, es por esa razón que la menor acompaña al denunciado a su habitación, el mismo que se encontraba dentro de la misma vivienda antes señalada.</p> <p>Hechos concomitantes: Del resultado de las actuaciones preliminares y a nivel de investigación preparatoria, se tiene que, en horas de la madrugada del día 03 de febrero del año 2017, el denunciado señor J.H., había llevado a la menor agraviada con engaños a su habitación, simulando haber quitado su equipo celular de un ladrón, indicándole “sígueme, sígueme” si quieres recuperar tu celular, es por ello que la menor lo acompañó a su habitación, es cuando al llegar observó que la moto del señor estaba en el interior de su domicilio así como su celular, encontrándose cerca a la puerta, por lo que cogió su celular y le dijo “gracias señor, cuanto es la recompensa, voy a pagarte” indicándole el denunciando, que me tienes que pagar en otra cosa, si te voy a pagar en plata le contestó la menor, pero el señor insistió que así nomas no; es cuando le sirve un vaso de un licor que era de color medio amarillento, indicándole la menor no señor yo no tomo, estor con tratamiento, tengo 11 años soy chibola, a lo que el denunciado le dijo, chibola vas a ser, es cuando le insiste para que tome, por lo que la menor a insistencia lo tomó, es cuando el denunciado jala con fuerza a la menor de su brazo y lo lleva hacia la cama e intenta bajarle su short, pero que la menor se defiende y logra zafarse, es cuando el señor le sigue insistiendo, agarrándola fuerte de los brazos logra ponerse detrás de la agraviada para empezar a frotas su parte íntima con el trasero (poto) de la menor, indicándole súbete súbete, la menor no quería subirse hacia la cama, permaneciendo detrás de ella por el lapso de cinco a seis minutos, logrando bajarle el short y tratando de poner su parte íntima (pene) en el ano de la menor, lo logrando penetrarle porque la menor puso resistencia, logrando zafarse en varias ocasiones, para correr a la puerta, no logrando salir porque estaba</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Del resultado de las actuaciones preliminares y a nivel de investigación preparatoria, se tiene que, en horas de la madrugada del día 03 de febrero del año 2017, el denunciado señor J.H., había llevado a la menor agraviada con engaños a su habitación, simulando haber quitado su equipo celular de un ladrón, indicándole “sígueme, sígueme” si quieres recuperar tu celular, es por ello que la menor lo acompañó a su habitación, es cuando al llegar observó que la moto del señor estaba en el interior de su domicilio así como su celular, encontrándose cerca a la puerta, por lo que cogió su celular y le dijo “gracias señor, cuanto es la recompensa, voy a pagarte” indicándole el denunciando, que me tienes que pagar en otra cosa, si te voy a pagar en plata le contestó la menor, pero el señor insistió que así nomas no; es cuando le sirve un vaso de un licor que era de color medio amarillento, indicándole la menor no señor yo no tomo, estor con tratamiento, tengo 11 años soy chibola, a lo que el denunciado le dijo, chibola vas a ser, es cuando le insiste para que tome, por lo que la menor a insistencia lo tomó, es cuando el denunciado jala con fuerza a la menor de su brazo y lo lleva hacia la cama e intenta bajarle su short, pero que la menor se defiende y logra zafarse, es cuando el señor le sigue insistiendo, agarrándola fuerte de los brazos logra ponerse detrás de la agraviada para empezar a frotas su parte íntima con el trasero (poto) de la menor, indicándole súbete súbete, la menor no quería subirse hacia la cama, permaneciendo detrás de ella por el lapso de cinco a seis minutos, logrando bajarle el short y tratando de poner su parte íntima (pene) en el ano de la menor, lo logrando penetrarle porque la menor puso resistencia, logrando zafarse en varias ocasiones, para correr a la puerta, no logrando salir porque estaba</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>cerrada la puerta, sintiendo algo mojado en su trusa, dejando dicho la menor que no le sacaron su ropa solo le bajaron el short, negando en todo momento que el denunciado haya penetrado su parte íntima en su vagina o ano, pero que si intentó, utilizando la fuerza.</p> <p>Hechos posteriores: Que, es en ese momento que, recibe el denunciado una llamada telefónica, circunstancias que la menor aprovechó para salir corriendo, llegar a su cuarto a cambiarse rápido y salir caminando a su trabajo; como consecuencia de los hechos y conforme se desprende del resultado del Certificado médico legal N° 001119-ISX de fecha 03 de febrero de 2017 que obra a fs. 42, la menor agraviada presenta signos de desfloración antigua, al examen físico presenta, dos estigmas ungueales a nivel de tercio inferior de antebrazo del lado izquierdo cara lateral externo; por lo que, el médico legista prescribió 01 día de atención facultativa por 02 días de incapacidad médico legal, precisando la menor agraviada en su entrevista única que habría mantenido relaciones sexuales con su enamorado de manera voluntaria hace meses atrás.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01551-2017-94-0501-JR-PE-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Conforme al recurso de apelación y a los argumentos expuestos en audiencia, corresponde a esta Sala Superior – en principio - determinar si se ha afectado el derecho a la prueba; tras lo cual, determinar si la sentencia impugnada se sustenta en testigos de oídas y parcializadas, así como no se ha tomado en cuenta la declaración del perito biólogo O.O., como alega el abogado defensor del sentenciado JH. o sí, por el contrario, esta ha sido emitida con arreglo a ley, tal como sostiene el representante del Ministerio Público.</p> <p>7.2. Para tal efecto, con el ánimo de facilitar la comprensión de este fallo, se considera necesario señalar que (i) inicialmente se abordará el derecho a la prueba; (ii) tras lo cual se verificará la posible infracción del derecho a la prueba.</p> <p>7.3. En caso de que fracasara el cargo de nulidad, la Sala Penal determinará si la condena encuentra respaldo en prueba suficiente, toda vez que el impugnante cuestiona la sentencia señalando que está sustentada en testigos de oída y parcializadas y no se tomó en cuenta la declaración del perito biólogo O.O.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>DE LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</p> <p>15.- “Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido” . La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales .</p> <p>•Acreditada la responsabilidad del acusado y realizada la subsunción típica, corresponde establecer las concretas consecuencias jurídico penales. La individualización o determinación de la pena debe efectuarse conforme al artículo 45-A del Código Penal, que establece un nuevo procedimiento de determinación judicial de la pena de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>.Sin perder de vista lo dispuesto por el artículo. 45-A en la que se fijan pautas para llegar a la pena concreta en cada caso puesto en conocimiento del juez, la finalidad es que la pena tenga una debida motivación como se señala en el primer y segundo párrafo. “Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.</p> <p>.Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas, del delito o modificatorias de la responsabilidad.</p> <p>•Como vemos la norma dispone que el juez para determinar la pena aplicable deba desarrollar las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none"> i.Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. ii.Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. iii.Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.” 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y siguientes del CP, pertinentes (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del</i></p>										

	<p>3. Aplicando estas pautas, corresponde analizar de manera independiente la fijación y determinación de la pena por cada delito como es el de violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor de menor de edad.</p>	<p><i>acusado</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL la suma de TRES MIL SOLES que pagará el sentenciado en favor de la parte agraviada, durante la ejecución de la condena. 3. DISPONEMOS el pago de costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. 4. DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena a efectos de facilitar su readaptación. 5. DISPONEMOS: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución”.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 y siguientes pertinentes del CP (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01551-2017-94-0501-JR-PE-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>A mérito de lo expuesto, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre del Pueblo de quien emana esta potestad, RESOLVEMOS:</p> <p>I. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el procesado J.H., contra la sentencia de primera instancia.</p> <p>II. En consecuencia, CONFIRMAMOS la sentencia contenida en la Resolución N° 29, de fecha 12 de enero de 2022, dictada por el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, que falló:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				X						

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p>“1. DECLARAMOS a JH., cuyas generales aparecen en la parte inicial de la presente sentencia, como autor y responsable del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 170, segundo párrafo, inciso 6 del Código Penal, concordante con el tipo base del primer párrafo, además concordante con el artículo 16 de la misma norma penal, en agravio de la menor de edad de iniciales I.H. y como tal se le impone la pena de SEIS AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y encontrándose internado en el Penal de Ayacucho por otro delito, la misma que se computará desde que se gire la papeleta de internamiento, pena que será cumplida en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Fuente: Expediente N°01551-2017-94-0501-JR-PE-05

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01551-2017-94-0501-JR-PE-05DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO – HUAMANGA. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales, el resto de contenidos son tal cual se hallaron en los casos examinados. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, se aplicó los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Ayacucho - 2023*



.....
Huarcaya Vargas, Carlos ELi
N° DE DNI: 73060858
N° DE ORCID: 0000-0002-0201-9595
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 31060131057

Anexo 07: Evidencias de ejecución (Fotografías)

